

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6362 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 17 DE MARZO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6368 DEL JUEVES 16 DE ABRIL DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	17
3. <u>COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES</u> . Dictamen CCCP-1-2020. Reforma integral del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i>	31
4. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	91
5. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-1-2020. Modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	91
6. <u>PROYECTOS DE LEY</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020. <i>Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor; N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados</i> . Expediente N.º 20.314	102
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Dirección CU-9-2020. Criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos de los consejos universitarios de la UNA y de la UNED. Se suspende la discusión	108
8. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación de agenda y del tiempo de la sesión	113
9. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	113
10. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Mag. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede Regional del Sur	114
11. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Dirección CU-9-2020. Criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos de los consejos universitarios de la UNA y de la UNED	117
12. <u>MOCIÓN</u> . Del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y la Dra. Teresita Cordero Cordero en torno al comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU-1-2020)	121

Acta de la sesión N.º **6362, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Asisten los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. *Informes de Dirección.*
2. *Informes de la Rectoría.*
3. **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes:** Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses (Reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*) (Dictamen CCCP-1-2020).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020).
5. **Propuesta de Dirección:** Criterio del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) (Propuesta de Dirección CU-9-2020).
6. **Propuesta de Dirección:** Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley (Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2020):
 1. *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313.
 2. *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad*. Expediente N.º 21.311.
 3. *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.479.
 4. *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica*. Expediente N.º 21.461

7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** *Solicitud de modificación al artículo 6 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAUCO-1-2020).*
8. **Comisión de Investigación y Acción Social:** *Análisis de una posible modificación parcial del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo (Dictamen CIAS-11-2019).*
9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias (EGH-15) (VII Congreso Universitario), segunda consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CEO-18-2019).*
10. *Juramentación de la Mag. Georgina Morera Quesada, directora del Sede Regional del Sur, por el periodo del 30 de enero de 2020 al 29 de enero de 2021.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el señor rector no podrá asistir a la reunión por ser parte de la población con factores de riesgo. Explica que las personas con factores de riesgo corresponden a pacientes diabéticos, hipertensos, asmáticos o cardiopatas. Desde esa perspectiva, a partir de este momento, todos los miembros con esas condiciones quedan excusados de asistir a las sesiones del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, abre un espacio para analizar la situación de la Universidad a causa del coronavirus COVID-19.

Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Desea que conste en actas la referencia médica que contiene el resumen con los datos clínicos del laboratorio y la importancia de su caso como paciente portador de enfermedad arterial coronaria con *bypass* (baipás coronario) del tratamiento médico y antecedentes de síncope de repetición y disfunción autonómica, y tiene sesenta años. También, dice que hará entrega de la epicrisis de la cirugía a la cual fue sometido, dado que es paciente en riesgo cardiovascular. Pide que los documentos descritos sean adjuntados al expediente del acta.

Posteriormente, contactará al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, para coordinar la implementación de la plataforma Zoom, a fin de llevar a cabo las reuniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante dicho mecanismo. Queda a las órdenes para cualquier cosa que se requiera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que la Unidad de Estudios acaba de entregarle el siguiente oficio:

16 de marzo de 2020

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora

Consejo Universitario

Estimada doña Madeline:

Reciba un cordial saludo. Primeramente queremos agradecerle a usted y al magíster Norberto Rivera por atender; de forma tan oportuna, nuestra solicitud de reunión en la que les expusimos nuestra preocupación respecto a mantener la misma dinámica de las comisiones durante esta emergencia nacional en la que la salud y la vida de muchas personas se ve amenazada y comprometida por el coronavirus (COVID-19), especialmente de quienes tienen factores de riesgo que les hace más vulnerables, tal como le comentamos en esta reunión.

Por lo tanto, con el fin de tomar acciones preventivas y de mitigación, le agradeceremos exponer en plenario la siguiente solicitud:

Convocar reuniones de comisión únicamente para temáticas de atención urgente, sean recursos (vencimiento de plazos) o asuntos presupuestarios que deben aprobarse para el funcionamiento de la Universidad (modificaciones presupuestarias, presupuestos extraordinarios, por ejemplo).

Nuevamente agradecemos su disposición al diálogo.

Atentamente,

Los firmantes

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que atraviesan una situación complicada y agradece al M.Sc. Miguel Casafont la disponibilidad para realizar las tareas del Consejo Universitario, de la mejor manera, por medio de la modalidad virtual; sin embargo, eventualmente, podrían quedar no solo sin quórum, sino, también, sin capacidad de trabajo, dada la solicitud planteada por la Unidad de Estudios.

Opina que esta situación amerita considerar la suspensión del esfuerzo conjunto; es decir, hacer un receso y no esperar al mes de julio, puesto que no pueden trabajar sin quórum y sin que las comisiones se reúnan, lo cual pueden analizar más adelante; esto, porque, de ausentarse tres o cuatro personas, no podrían tomar acuerdos firmes. Aunado a lo anterior, si acogen la solicitud de la Unidad de Estudios, todos los casos de la comisión que coordina se detendrían.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD abre un espacio de discusión ante la declaratoria de emergencia nacional para tratar este punto.

Opina que la decisión de la Rectoría de implementar clases virtuales fue muy desatinada al no tomar en consideración que es la primera semana de lecciones, que había más de nueve mil estudiantes a quienes no se les había asignado correo electrónico y que muchas personas, por el

lugar donde viven, no tienen acceso a computadora ni a teléfono celular. Asimismo, hay cursos en los que, por su misma naturaleza, no es posible la *virtualización*.

Para implementarla se requiere de una planificación en la Universidad de Costa Rica, una institución que se supone es seria, en la cual no se improvisa que un curso planeado para lecciones presenciales, se imparta en la modalidad virtual. Al mismo tiempo, hay experiencias que no son sustituibles como en Artes Dramáticas, Artes Plásticas, entre otros.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Sr. Rodrigo Pérez. ****

Otro elemento es la afectación al estudiantado de las residencias, que piden a la Administración congelar las clases del primer semestre en la Universidad de Costa Rica, tomando en cuenta el periodo de vigencia del decreto de emergencia nacional, debido a que en la modalidad extraordinaria de clases virtuales no se consideran las limitantes de acceso tecnológico y geográfico de miles de personas estudiantes que habitan lugares sin acceso a Internet, a computadora; inclusive, señal de celular. Además, una vez reanudadas las clases del primer semestre, se extienda el tiempo correspondiente a este para cumplir con los objetivos de los programas de estudios de cada curso, en el entendido de que suspender las clases sin reponerlas hará que el estudiantado reciba menos contenido o que el profesorado le evalúe materia que no ha sido lo suficientemente profundizada; se otorgue la beca socioeconómica y los beneficios complementarios correspondientes al periodo por el que se extiendan las clases, así como durante el tiempo que dure el congelamiento del curso lectivo, pues la población becada con reubicación geográfica debe pagar, igualmente, sus alquileres.

De ser necesario, mover el inicio y el fin del segundo semestre para que no interfiera con el primer semestre y el periodo interciclos necesarios para que el estudiantado se reponga física y mentalmente de la carga del primer semestre. De requerirse, elimine el ciclo lectivo de verano para que pueda ser utilizado en la finalización del segundo semestre, debido a posibles eventualidades con el cronograma respectivo, y que en el momento oportuno más próximo se identifiquen las falencias de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) o mediación virtual, para su mejora, con el objetivo de que este sea accesible a toda la población universitaria, sin importar su condición socioeconómica o características cognitivas.

Por otra parte, estima que si no se da un receso de toda la Universidad de Costa Rica sería irresponsable que el Consejo Universitario declare un receso interno, porque un capitán no abandona su barco y, en vista de que el señor rector parece ser que sí lo ha hecho, no es correcto que en esta inestabilidad política que están viviendo, dado que, históricamente, no se habían suspendido ni postergado las elecciones universitarias, el Consejo Universitario, sin que suspendan las actividades en la UCR, abandone a la comunidad universitaria; en ese sentido, no se sentiría confortable.

Está convencida de que, como Consejo Universitario, deben permanecer trabajando para emitir directrices; por ejemplo, los estudiantes de las residencias los desalojaron, quienes manifestaron que, por circunstancias familiares, no pueden regresar a sus casas. Desconocen el sufrimiento

emocional que están viviendo muchas personas. En estas circunstancias, el Consejo Universitario es el único que está presente, hablando y tratando de ser una voz en medio de la oscuridad, que, parece, se está vertiendo sobre la Institución y el país.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa su interés en continuar participando en todas las sesiones, a pesar de que, por razones de edad, está dentro del grupo denominado vulnerable en la actual pandemia, y no quisiera causar pandemónium en el Consejo Universitario por no asistir, porque les haría falta cuórum. No obstante, pide un distanciamiento social aceptable para trabajar; agradece la comprensión a esto.

Concuerda con lo exteriorizado por la Prof. Cat. Madeline Howard, en el sentido de la necesidad de continuar sesionando y laborando en el Consejo Universitario, pero no comparte que sean el capitán, sino que son el almirante, dado que el capitán está en otro lugar, el cual desconoce.

Piensa que podrían mantenerse en sesión permanente, como ha ocurrido en el pasado, cuando el país estuvo amenazado por circunstancias que ahora parecen mucho más pequeñas. Considera que, en las circunstancias actuales, con mayor razón tienen la obligación moral de pensar en una figura de esa naturaleza para actuar y reaccionar, acorde con lo que esté sucediendo en la Universidad. Esa es una observación respecto al estado de situación en la que se encuentran; no es una propuesta específica.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara su intervención anterior, en el sentido de que, si no suspenden las sesiones, cómo funcionaría el Consejo Universitario con menos miembros, dado que no podrían tomar acuerdos firmes. Le preocupa, porque, al igual que el Ph.D. Santana, está dentro del grupo de riesgo por edad.

Observa que hay mucha confusión, enojo y malestar en la Universidad; asimismo, hay indicaciones que van y vienen; el no tener la voz de la Rectoría en la sesión genera comunicaciones muy dispersas.

Relata que ayer envió un correo a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, quien le respondió; sin embargo, no puede dar lectura al correo hasta que la señora vicerrectora de Vida Estudiantil la autorice; a lo que sí puede dar lectura es a la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), que es oficial. En el correo le transmitió a la M.Sc. De la Asunción la preocupación por los estudiantes que tienen responsabilidades académicas virtuales y no cuentan con los medios para atenderlas, lo cual los coloca en indefensión.

Por otra parte, la angustian las personas estudiantes que se van a la casa y no regresan a la Universidad de Costa Rica. Cada vez que hay vacaciones, en el sistema público, en el mes de julio es mucha la población estudiantil que no vuelve en agosto. La inquieta que la estadística aumente, aunque la Universidad trate de localizarlos; no obstante, hay situaciones especiales. Desconoce si la Administración contempló esos aspectos.

Dice que dará lectura a la resolución con el fin de que conozcan el marco general que evidencia la situación de desigualdad del país por las condiciones en las que algunos jóvenes puedan encontrarse. Lo lógico sería que las clases se suspendieran hasta que donde sea necesario, lo que permitiría a los docentes ajustar los cursos a la modalidad virtual, preparar material adicional y, posteriormente, evaluar el proceso.

Como no tienen información proveniente de la Administración acerca de las repercusiones de un cierre, conviene consultar a la Rectoría sobre las posibles implicaciones. Conoce que el Calendario Universitario suele ser muy rígido; por ejemplo, el periodo de matrícula, retiro justificado, etc.

Lee la Circular ViVE-5-2020, con fecha 16 de marzo de 2020:

COMUNICADO SOBRE EL BENEFICIO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

1. En virtud de la alerta en que se encuentra el país por parte de las autoridades sanitarias como la declaración de pandemia por parte de la OMS en relación con el COVID-19, y en acatamiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y la Directriz N.º 073-S-MTSS del Poder Ejecutivo, el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones de la UCR (CCIO) ha emitido varios comunicados, en los cuales, entre otras medidas, se tomó la decisión de suspender las clases de manera presencial, y asegurar la continuidad de los cursos vía Mediación Virtual, así como todos los eventos masivos hasta nuevo aviso.

2. La Rectoría, comunicó este viernes 13 de marzo la suspensión de todas las lecciones presenciales a partir del 16 de marzo y hasta el sábado 4 de abril de 2020, y el día de hoy por medio de la Resolución R-95-2020, se disponen distintos aspectos relacionados con esta decisión, bajo dos consideraciones esenciales: **PRIMERO:** Que como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta sanitaria por el coronavirus (COVID-19) desde el pasado lunes 9 de marzo la Universidad de Costa Rica (UCR) activó el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) de la UCR, estructura institucional para la atención de emergencias. **SEGUNDO:** Que la comunidad universitaria está llamada a cumplir con las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por el COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud.

3. El beneficio de alojamiento por la modalidad de residencias estudiantiles, se encuentra definido en el artículo 1 O del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, y las regulaciones particulares se establecen en el Reglamento del Beneficio de Residencias Estudiantiles para la Universidad de Costa Rica.

4. En el artículo 2 del segundo Reglamento mencionado, se le confiere a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la competencia de emitir los lineamientos generales de administración del Programa de Residencias, en virtud de que el mismo forma parte de esta instancia: **“ARTÍCULO 2.** El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración. y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de **Vida Estudiantil en las Sedes Regionales(. . .)**” **(El subrayado es propio).**

5. En acatamiento de las disposiciones que contienen los numerales 1 y 2 de la presente Circular, y en concordancia con el principio de precaución en materia sanitaria, y con los protocolos internos y externos, se aplica el interés institucional sobre el bienestar de toda la comunidad universitaria con el propósito de tutelar el bien jurídico de la salud pública, por lo que en concordancia con las regulaciones del artículo 22 inciso m) del Reglamento del Beneficio de Residencias Estudiantiles **“ARTÍCULO 22.** Son deberes de la población estudiantil residente: (. . .) m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia”, esta Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica a la población estudiantil de todas las sedes y recintos de la Universidad que disfruta del beneficio de residencias estudiantiles en el I ciclo lectivo 2020, la suspensión del beneficio durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 4 de abril de 2020; no obstante la continuidad del disfrute del beneficio posterior a esta fecha, quedará supeditada al levantamiento de las alertas correspondientes por parte de las autoridades sanitarias y universitarias.

6. Por lo anterior, se hace el llamado a la población estudiantil residente para atender la presente comunicación, a más tardar el día de martes 17 de marzo de 2020 al mediodía.

Cordialmente,

Ruth de la Asunción Romero

Vicerrectora

Dentro de la información que la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero brindó, hay aproximadamente ciento cincuenta estudiantes en cada edificio, quienes entran, salen e interactúan a lo largo de cada jornada.

Repito que consultó a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero sobre qué sucederá con los estudiantes a los que les asignaron responsabilidades académicas y no tienen la posibilidad ni las condiciones para cumplirlas, una situación que los pone en desventaja.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere, sobre esta misma temática, que el punto v) de los informes de Dirección corresponde al oficio CCA-004-2020, suscrito por la Giselle Garbanzo Vargas, coordinadora del Consejo Coordinador de Áreas, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington.

Da lectura al siguiente oficio:

Estimado señor rector:

Reciba un cordial saludo. Tomando en cuenta la declaratoria de emergencia nacional comunicada por el Presidente de la República el día 16 de marzo de 2020, ante la situación que está viviendo el país debido al contagio del Coronavirus COVID-19 la resolución R-95-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y el oficio CCA-004-2020 sobre el acuerdo del Consejo Coordinador de Áreas del día 13 de marzo de 2020 enviado al Dr. Henning Jensen Pennington rector y a la Dra. Marlen León, vicerrectora de Docencia, el Consejo Coordinador de Áreas integrado por decanas y decanos acordó de forma unánime y firme en su sesión extraordinaria N.º 4-2020 del 16 de marzo de 2020 con la participación de la Dra. Giselle Garbanzo Vargas, coordinadora; magíster María Clara Vargas Cullel, decana de Facultad de Artes; Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de Facultad de Letras; Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano Facultad de Ciencias Agrolimentarias; Dr. Javier Trejos Zelaya, decano Facultad de Ciencias; magíster Carlos Palma Rodríguez, decano Facultad de Ciencias Económicas; Dra. Isabel Avendaño Flores, decana Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Eric Alfredo Chirino Sánchez, decano Facultad de Derecho; Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano Facultad de Ingeniería; Dra. Victoria Hall Ramírez, decana Facultad de Farmacia; Dr. Fernando Morales Martínez, decano Facultad de Medicina; Dr. Norman Rojas Campos, decano Facultad de Microbiología; Dr. Carlos Filloy Esna, decano Facultad de Odontología; Dr. Alex Murillo Fernández, coordinador Consejo Área de Sedes Regionales.

1. Solicitarle al señor rector el cierre total de la Universidad de Costa Rica a partir del 17 de marzo al 3 de abril de 2020, y valorar lo que corresponda en esta fecha según la condición del país ante la emergencia nacional generada por el Coronavirus.

(...)

Agrega que el oficio es dirigido a ella (la directora del Consejo), con copia a los señores vicerrectores. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Dice, en relación con la participación en las sesiones, que si algunos miembros optaran por excluirse en razón de ser parte de una población vulnerable, probablemente el plenario terminaría únicamente con seis personas, de manera que no se contaría con el quórum requerido para trabajar legalmente.

Destaca que la presencia en esta sesión de todos los miembros, independientemente de ser parte de la población vulnerable, evidencia el compromiso de todos con la Institución. Desde ese punto de vista, estima que todos están cumpliendo con el juramento y con el compromiso adquirido al asumir el cargo.

En lo personal, a pesar de ser parte de la población vulnerable, puede participar, en la medida de lo posible, aportando. Respalda la solicitud de los señores decanos, puesto que deben considerar cuál es el estado actual de la pandemia en el país y la necesidad de bajar la pendiente de la curva de infección; cuanto más estén en la Universidad con población y cuanto mayor sea ese porcentaje de población, mayor será el riesgo, y no se va a disminuir la tasa de infección que, eventualmente, podría darse.

Estima que en todo esto no se ha contemplado la calidad del servicio que ofrece la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la docencia, la investigación y la acción social. Particularmente, habla de la docencia, de la calidad de los cursos; es la primera semana del primer semestre, y hay más de nueve mil nuevos estudiantes, quienes no conocen el sistema ni la Universidad ni los edificios ni a los docentes, ni se conocen entre ellos. Se trata de estudiantes a quienes les están diciendo, de golpe, que tienen que trabajar en modalidad virtual. Algunos podrían tener conocimiento de los métodos de trabajo virtual, pero la gran mayoría de los estudiantes de nuevo ingreso no, de manera que no tienen clara la mediación virtual en el contexto de la Universidad de Costa Rica.

No cree que la situación con los estudiantes regulares sea más favorable, porque la UCR es, principalmente, una institución de cursos presenciales, no es una universidad virtual o que privilegie el trabajo virtual; su fortaleza es el trabajo directo de los docentes con los estudiantes, en grupos de trabajo, por lo que la calidad de la educación y la excelencia universitaria podrían verse comprometidas. De cerrar hoy no perderían económica o académicamente; como están en la primera semana, perfectamente se puede comenzar posterior a Semana Santa y, partir de ahí, empezar a contabilizar la semana uno del primer semestre hasta las dieciséis semanas. Se extendería el calendario de trabajo tres o cuatro semanas, el cual debe ajustarse en medio año. No ve mayor problema.

Conoce que hay algunos cursos en los que podrían existir dificultades; por ejemplo, en Ciencias Agroalimentarias los estudiantes han sembrado parcelas en la que han hecho una inversión económica importante —quizá sea el mínimo de casos—, pero pueden continuar con sus parcelas. No es lo mismo el caso de los laboratorios, las prácticas o los talleres, en los cuales los estudiantes perfectamente pueden suspender hoy y reagruparse para reiniciar posterior a la Semana Santa.

Opina que ha faltado una acción más integral y coordinada de las autoridades universitarias, porque observa acciones aisladas de las autoridades de facultades, pero no necesariamente ligadas con la Administración Superior.

Argumenta que entrar en este periodo de receso permitiría no solo a las diferentes autoridades, sino, también, a los docentes, disponer de ese tiempo para redefinir, en lo que sea pertinente, los diferentes cursos, si es que la emergencia se prolongara más allá de Semana Santa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda la solicitud de los decanos y las decanas, desde el punto de vista de las unidades académicas; no obstante, en el caso del Consejo Universitario no son solo las sesiones ordinarias las que tienen que continuar. Ejemplifica que ayer recibió un oficio de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en el que solicita la modificación del acuerdo del presupuesto aprobado en la sesión del jueves. Describe que la petición obvia lo estipulado en el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*; parecer ser que cuando conviene se hace una cosa, y, cuando no, se hace otra. Se cuestiona si estuvieran en receso, quién atiende la solicitud.

Puntualiza que entre las medidas que deben tomar está minimizar la cantidad de personas que transitan en la Institución; o sea, la mayoría del estudiantado, sin olvidar las necesidades socioeconómicas, dar tiempo a las unidades académicas de que se organicen; no obstante, no pueden asegurar que la pandemia finalice después de Semana Santa. No pueden ser ingenuos, la curva de la infección evidencia que los casos tienden a aumentar; significa que la afectación puede ser, incluso, de un semestre.

Por otro lado, el Consejo Universitario no es una simple unidad académica, sino que tienen una responsabilidad con la Institución y deben ser el reflejo de lo que se quiere ser: la conciencia lúcida de la sociedad; se puede minimizar al máximo la exposición de las personas. Además, los estudiantes, el personal docente y administrativo deben estar conscientes de que no venir a la Universidad no significa irse a la playa o a lugares de confluencia masiva, porque eso no es lo que es un estado de emergencia. Ha quedado evidenciado en la práctica, en Italia, por ejemplo, que cuando las personas dejaron de ir a trabajar se dedicaron a ir a los centros comerciales, a discotecas y a bares, lo que generó que se dispararan los casos de COVID-19.

Igualmente, sobre el COVID-19 se conoce poco; por ejemplo, se sabe que los casos de personas jóvenes que se pusieron graves fue gente que al inicio de la infección tomó ibuprofeno, cuando no se debe tomar ningún antiinflamatorio, lo único que puede ingerirse es acetaminofén, porque los antiinflamatorios deprimen de una u otra forma el sistema inmunitario y hacen que el cuerpo no pueda contener el virus; o sea, el Consejo Universitario tiene que ser una vía de comunicación con la comunidad, que se siente perdida porque quisiera ver al señor rector.

Agradece a los miembros, quienes, de forma solidaria y a pesar de tener algún impedimento, están presentes en la sesión; eso se llama querer a esta Institución y estar al pie del cañón. Recuerda que el señor rector, antes de que fuera declarado el estado de emergencia e incluso contra un edicto del Ministerio de Salud, en Golfito, dictó la Lección inaugural; entonces, se está manejando un doble discurso en la Institución; deben ser congruentes en su sentir, pensar y actuar; las palabras no son las que demuestran quienes somos, sino los hechos; por ejemplo, hay miembros que no tendrían que estar en la sesión si así lo quisieran, pero asisten por amor a la Institución, porque tienen la camiseta puesta y porque son UCR.

Dice que, en lo personal, no presenta ningún factor de riesgo; sin embargo, se solidariza, porque entiende que el que ella esté acá, indirectamente, podría exponer a otras personas de su familia, pero está tomando todas las medidas del caso para minimizar esa afectación.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que siente que están discutiendo sin tener una vela tan clara en este entierro. En vista de que el señor rector no asiste a las sesiones, pide consultar a la Administración qué medidas se han tomado, porque escuchó que se llevó a cabo, el lunes 15 de marzo, el Consejo Ampliado de Rectoría y que hubo respuestas; por ejemplo, que si el profesor no quería, que le abrieran un proceso disciplinario; eso es lo que expresó la señora vicerrectora de Docencia. Desconoce el contexto, ni tiene certeza, porque no estaba presente, solo repite lo que escuchó.

Dice que en la Universidad las personas tienen preocupaciones a nivel subjetivo, pues han vivido circunstancias particulares; disponer que las personas lleven cursos virtuales cuando la Universidad de Costa Rica siempre ha sido una institución que se ha caracterizado por impartir lecciones presenciales, donde la relación estudiante-profesor es fundamental, resulta que ahora es muy sencillo decir que sea virtual. Su idea es recibir a los estudiantes nuevos, en caso de que le correspondiera ser profesora de primer nivel, con mucho afecto, brindarles oportunidades; en síntesis, ofrecerles lo que la Universidad en sí tiene.

Entiende la necesidad de tomar este tipo de acciones, pero le gustaría conocer si en todas esas decisiones participaron los docentes que están en las unidades académicas, que ahora reciben este impacto, porque los estudiantes y los profesores son personas, no son máquinas, además de que el Consejo Universitario recibe información aislada y que no es oficial; de modo que están totalmente desinformados, aunque la Resolución R-95-2020 clarifica algunos puntos sobre cómo se va a paliar esto.

Pregunta a la Bach. Valeria Rodríguez y al Sr. Rodrigo Pérez, representantes estudiantiles, si saben algo de los estudiantes de las Residencias Estudiantiles; incluso, le gustaría visitarlos para conocer qué está sucediendo, porque vio el comunicado enviado de parte de la Asociación de Estudiantes de Residencias, que están haciendo una encuesta en torno a esta situación. Dicha encuesta podría — no está segura — ser motivada conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, o fue nada más de la Asociación para paliar esas preocupaciones.

Apunta que los decanos y las decanas llevan la razón, porque son los que ven la parte académica; la Administración escucha cuando le conviene. Cuando estaban en contra del Proyecto de Ley con el expediente N.º 20.580 (que dio origen a la Ley N.º 9635, sobre el *Fortalecimiento de las finanzas públicas*), recuerda que el señor rector señaló que eso no les correspondía a los decanos, pero, cuando fueron tomados los edificios, la actitud fue de eso le toca a usted, aunque después pide cuentas.

Afirma que no hay liderazgo; sin embargo, el Consejo Universitario no puede coadministrar con un rector que no asiste a las sesiones, ni va a volver, porque con la pandemia le quedó la excusa perfecta, puesto que concluye la gestión el 17 de mayo de 2020.

Opina que el señor rector debería solicitar a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

la incapacidad especial para que pueda ser sustituido por uno de los vicerrectores, quienes son los que están en primera línea.

Sugiere recomendar al Dr. Henning Jensen que, como no puede asistir a las sesiones por ser parte de la población vulnerable y está prácticamente incapacitado, solicite a la CCSS la incapacidad que otorga por conformar la población más vulnerable.

Enfatiza que estas contradicciones no afectan a los miembros, porque están de paso, pues son nombrados por un periodo y se van, sino que esto tiene una afectación en la Universidad, que es la que prevalece. Si en la Institución los decanos y las decanas hacen lo que les parece, como cerrar las instalaciones, ¿dónde está la gobernabilidad y el trabajo colectivo?, ¿cómo se pueden tomar acciones coordinadas? Lo sucedido hace dos o tres años ahora funciona; se pregunta si es que van a judicializarlos al no respetarse lo señalado por la Rectoría. Es muy grave lo que están viviendo, sobre todo porque, al no estar presente el señor rector ni un representante de la Rectoría, siente que está hablando al aire.

Desconoce si es posible solicitar a la Administración que si el Dr. Henning Jensen no puede asistir, entonces que se incapacite, con el propósito de que lo sustituya uno de los vicerrectores que no sea parte de la población vulnerable, para que pueda informar al Consejo Universitario sobre las decisiones que toma la Administración; por ejemplo, las cartas que ha enviado, la situación de las Residencias Estudiantiles y la solicitud de los decanos.

Conoce que, en la Sede de Occidente, el señor Francisco Rodríguez, director de esta sede, decidió cerrar ante la sospecha de dos posibles casos de coronavirus. Se pregunta qué está sucediendo en las diferentes regiones; parece ser que el problema mayor podría estar en el Valle Central, pero qué se conoce de las regiones. El Consejo Universitario no puede tomar un acuerdo y decirle al señor rector que cierre la Universidad, porque esta decisión es responsabilidad de la Administración, al ser parte de su competencia; de hacerlo, es posible que se lave las manos y diga que el Consejo Universitario lo obligó. Cada persona debe asumir la responsabilidad que le corresponde; el plenario puede instar y decirle, pero no pueden cerrar la Institución. Si no cuentan con información, hacerlo sería irresponsable.

Respalda a las personas que están en las unidades académicas, pero el Consejo Universitario se expone si cierra sin información, puesto que desconocen qué sucede y por qué se tomaron esas decisiones. No tienen idea de cuántos cursos realmente se *han virtualizado*, aunque se diga que es un cincuenta por ciento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que sí hay información; de hecho, los decanos expresan que es imposible la *virtualización* de los cursos. Por eso, están pidiendo la suspensión de clases, al menos en el Área de la Salud.

Agrega que tiene un oficio de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), que será incluido en los informes de Dirección de la sesión del próximo martes; sin embargo, le dará lectura. El oficio es OBS-171-2020, del 16 de marzo de 2020.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora

Directora, Consejo Universitario

Estimada señora:

En respuesta al oficio CU-363-2020 le informo que desde el inicio de la alerta internacional dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) ha tenido una comunicación constante con el Área Rectora del Ministerio de Salud, para la actualización de los lineamientos respectivos y aclaración de las dudas que han surgido.

Desde el inicio, la OBS conformó una comisión para tal fin con miembros de las unidades Administración, Servicios de Salud y Salud Ocupacional y Ambiental, en conjunto con representantes de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y de la Oficina de Servicios Generales (OSG). También se ha tenido un contacto estrecho con la Dra. Eugenia Corrales, viróloga, de la Facultad de Microbiología y quien es una autoridad en el tema y de consulta a nivel nacional; la Dra. Corrales ha capacitado al personal de la OBS en lo que respecta a la actualización de la evolución del virus y su enfermedad. La Comisión OBS ha trabajado en acciones como:

- 1. Elaboración y publicación de programas sobre los protocolos de estornudo y tos y de lavado de manos.*
- 2. Coordinación de capacitación al personal de la OBS, actualización de los lineamientos al personal y a diversas instancias universitarias que han consultado directamente.*
- 3. Circular OBS-OI-2020 a la comunidad universitaria del día 4 de febrero de 2020, a través de “La UCR Informa”, en lo que respecta a medidas de prevención y qué hacer en caso de sospecha de síntomas.*
- 4. Evaluación de los diversos escenarios ante una alerta nacional de casos.*
- 5. Solicitud a la Oficina de Asuntos Internacionales de los listados de personas que salgan hacia y entren desde países con confirmación de casos autóctonos para conocimiento interno y del Ministerio de Salud, y recomendaciones a las personas.*
- 6. En conjunto con la ODI y la Dra. Corrales, se trabajó en un sitio web donde se mantenga informada a la comunidad universitaria sobre la evolución de la enfermedad, lineamientos actualizados, recomendaciones, sección de preguntas y respuestas, entre otros. Se puede consultar al siguiente link <https://www.ucr.ac.cr/coronavirus.html>. Este sitio se revisa y actualiza constantemente.*
- 7. Elaboración de una guía para la comunidad universitaria en el marco de la alerta sanitaria por COVIO-19, que será comunicada próximamente por los medios oficiales.*
- 8. Comunicado por parte de la Rectoría y en conjunto con esta comisión, con indicaciones a las autoridades universitarias sobre el proceder en la comunidad universitaria ante la alerta internacional.*

Hasta el viernes 06 de marzo nos encontrábamos en una escenario inicial, por lo cual las medidas que se habían tomado estaban enfocadas a la educación y prevención de la salud, a través de herramientas como los protocolos de tos y estornudo y el de lavado de manos de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud.

A partir del primer caso confirmado a nivel nacional, la OBS pasó a formar parte del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones a solicitud del Consejo de Rectoría, entidad que ha emitido los acuerdos y comunicados publicados a la Comunidad Universitaria.

Desde esta semana en los servicios médicos de la OBS se realiza un filtro por medio de un profesional en medicina o enfermería, lo que permite cumplir los lineamientos del Ministerio de Salud al minimizar el contacto de las personas con síntomas respiratorios con otras personas usuarias de los servicios, esto para hacer cumplir la disposición institucional en estos casos y de referir lo correspondiente de manera oportuna a la CCSS.

Agradeciendo la atención, se despide,

Dra. Sedalí Solís Agüero

Directora

Destaca que es positivo que las personas acudan a la Oficina de Bienestar y Salud y no a los centros hospitalarios nacionales, donde hay más posibilidad de contraer una infección secundaria.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA exterioriza que le preocupa que pierdan los objetivos que deberían tener siempre en frente, que les permitan actuar y responder a las circunstancias actuales. Un número rápido de quiénes están y qué significa el Consejo Universitario dentro del entorno de la Universidad, les permitiría aclarar cuál es su responsabilidad en este momento, cuál es su deber y qué están haciendo en el plenario, más allá de decir si siguen o no sesionando. Lo menciona, porque, en parte, la intervención de la Dra. Teresita Cordero iba en esa línea.

Recuerda que ocho miembros fueron elegidos por una asamblea plebiscitaria; esa es la Universidad, ese es el órgano que tiene a su cargo la dirección de la Universidad, porque es la Universidad en su conformación. El mandato que tienen es claro; para siete de los ocho está claramente especificado en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, y para uno, en el artículo 40, entre otros, para quien también se aplica.

Concluye que, en conjunto con las otras cuatro personas (dos estudiantes, elegidos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica [FEUCR], un miembro representante de los Colegios Profesionales y uno del sector administrativo), todos conforman y asumen una responsabilidad, que es la de convertirse, efectivamente, en los voceros de esa asamblea plebiscitaria, no solo de la Asamblea Colegiada, como un cuerpo en particular, sino de toda la Asamblea; esa es la responsabilidad que tienen. La estructura universitaria deja claro que el Consejo Universitario, como cuerpo colegiado o de manera individual, tiene la potestad de asumir la administración de la Universidad, a excepción de uno que ocupa el puesto de rector y que fue elegido como tal, con una descripción de cargos diferente de lo que tiene que hacer, además de ser miembro del Consejo Universitario.

Cuando escucha la pregunta de si están de acuerdo con cerrar o no la Universidad, están hablando al aire si no está presente la persona que tiene en este momento la responsabilidad de la administración de la Universidad de Costa Rica. Esa administración es una delegación que hace la Asamblea Plebiscitaria y de la cual los miembros son garantes de su cumplimiento. Esa es la más importante responsabilidad que tienen en este momento.

No puede aceptar estar en este estado de incomunicación por parte de la Administración, que se debe al Consejo Universitario, porque son, como cuerpo colegiado, los legítimos representantes de la voluntad de la Asamblea Plebiscitaria; además, están en el Consejo con la misión de fiscalizar. Cuestiona cómo van a hacer efectiva esa fiscalización si se enteran de segunda y hasta de tercera mano sobre las acciones que está tomando la Administración.

Añade que ha consultado a la señora directora si tiene conocimiento de equis cosas y las respuestas siempre han sido: “no tengo conocimiento”. Quizás, el mínimo respeto de parte de quien ostenta y tiene la responsabilidad de la Administración de la Universidad en este momento es el de, al menos, comunicar a la Dirección del Consejo Universitario.

Entiende que, en la práctica, no se puede comunicar a todos; para eso cuentan con un director

o una directora del Consejo Universitario. Esta incomunicación no es de hoy ni ayer, sino que llevan meses de estar en esta situación; incluso, están, supuestamente, denunciados ante la justicia costarricense por una serie de cargos, de los cuales nunca han sido notificados de manera formal. Esas son intenciones para desmovilizar; la psicología social maneja muchos de estos elementos, pero, también, la psicología social y quienes ejercen esa profesión deberían saber que no se juega con los destinos de setecientos estudiantes, enviándolos para las casas como si todos vivieran en Sabanilla y devengaran salarios altos y simplemente se retiran a los hogares con cien megas de conexión a Internet.

Pregunta dónde está la Universidad que recibe, según lo que han declarado en la Asamblea Legislativa, más estudiantes de clase pobre que de clase alta, porque eso es lo que dicen en la Asamblea. No obstante, a la hora de actuar, lo hacen como si todos fueran de clase media-alta, con acceso a Internet y una computadora personal; con oficinas donde pueden trabajar seis y siete horas al día, realizando trabajos universitarios, sin que interfiera ninguna situación dentro de su familia, ni que ellos o ellas, en su presencia en sus lugares de origen, causen ninguna irrupción en esos sitios. Eso no está claro.

Enfatiza que esta es la universidad humanista, esta es la que tiene el compromiso con el pueblo de Costa Rica, la que en el artículo 5 del *Estatuto Orgánico* habla de lograr las transformaciones sociales. Además, qué hace con una carta de decanos, dónde está la voz de las Sedes Regionales; no le sirve que le digan Consejo de Áreas y que está también el director de la Escuela de Estudios Generales.

Resume que el deber como Consejo Universitario es exigir cuentas, y si esa exigencia de cuentas a la Administración activa, en este caso a la Administración Superior, no es satisfactoria, a juicio de este Cuerpo Colegiado, las acciones que tienen en frente son claras; inclusive, esto está afectando el cambio de administración de la Rectoría, que están esperando.

Afirma que esta situación no es fácilmente aceptable, y es al Órgano Colegiado al que le corresponde dar luz sobre qué debe hacer la Universidad. Lo primero que deben exigir, por esto que está sucediendo de estar aislados, sin saber qué está ocurriendo en la Universidad, es la obligación que tiene la Rectoría –de acuerdo con el inciso f) del artículo 40 del *Estatuto*–, de rendir cuentas, pues no se está cumpliendo. En consecuencia, lo que tienen es un gobierno *de facto* en la Universidad, en donde no se llama a cuentas, en donde una persona “detenta” el poder y decide; esa no es la universidad democrática. Tienen más de cien años del movimiento de Córdoba. Pregunta si eso es lo que quieren como Universidad. Apela a que la instancia que tiene en la Universidad la obligación de llamar a cuentas es el Consejo Universitario, hoy 17 de marzo de 2018.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara al Ph.D. Guillermo Santana que el Dr. Alex Murillo Fernández es el representante de las Sedes Regionales, y firmó la carta, de manera que sí había representación de Sedes.

Por otra parte, concuerda con lo exteriorizado por el Ph.D. Guillermo Santana.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta cuándo van a decidir este tema, si va a ser en esta sesión o si lo harán en la sesión extraordinaria programada hoy en la tarde.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que pidió una cantidad de información a la Unidad de Estudios para tomar un acuerdo. Tiene proyectado analizarla con los miembros en la tarde, para lo cual convocaría una sesión extraordinaria. En lo personal no la ha visto, porque todo ha sido muy apresurado; lo idóneo hubiera sido conocer el asunto en la próxima sesión, pero si los miembros desean resolver ese punto antes, puede convocar una sesión extraordinaria el miércoles y como punto único el tema, para discutirlo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que una profesora de la Sede de Occidente realiza un comentario, que refleja el sentir al que el Ph.D. Santana hace alusión. Dicho comentario, a la letra, dice:

Desalojar las residencias estudiantiles y, lo que es peor, obligar a hacerlo de la noche a la mañana y al mismo tiempo les piden seguir el curso lectivo tal y como está calendarizado, a un estudiantado que ha hecho un tremendo esfuerzo por llegar a estudiar en la Universidad de Costa Rica para mejorar su situación, haciendo sacrificios en sus familias, porque creían en ese principio humanista que se suele reiterar en logros, publicidad, ferias vocacionales, aulas y conferencias de la Universidad. Definitivamente ese principio humanista está en la boca de muchos, pero en las acciones de pocos; no cabe duda que las inequidades dentro de la Universidad afloran con más fuerza en situaciones como esta.

Cree que si bien es cierto existe afectación en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, para las Sedes Regionales, donde existe mucho más vulnerabilidad social, la situación de los estudiantes se vuelve un caos y una tristeza, la cual quiere compartir.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ responde a la Dra. Cordero que, en realidad, la información ha sido recabada por las mismas asociaciones de estudiantes y la FUCR; no ha habido ese tipo de colaboración por parte de la Vicerrectoría.

Comunica que tienen información de Guanacaste, entre lo que se menciona es que no poseen Internet donde viven y que el desplazamiento es de ocho horas; entonces, es bastante el riesgo que se corre. Por ejemplo, el caso de un estudiante que deja sus pertenencias en residencias, le cierran y ahí está su computadora, su cargador y todo lo que necesita para el curso lectivo.

Considera que, más allá de la medida de Residencias, que es bastante discutible y decepcionante, se debe cuestionar la medida de no suspender del todo las lecciones, porque afecta a toda la comunidad estudiantil; hay que tomar en cuenta que gran cantidad de estudiantes no está en Residencias, y que tampoco tiene Internet ni los mecanismos para acceder a las clases virtuales. En ese sentido, le llama la atención la recomendación de la Rectoría de que si no se cuenta con Internet en casa, que vayan a un lugar público para obtenerla, cuando lo que se recomienda es evitar los lugares públicos masivos, pues la idea es que las personas se queden en sus casas.

Piensa que la responsabilidad es más de la Vicerrectoría de Docencia que de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y hacia ahí también deben dirigirse los esfuerzos.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas

El M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, remite el oficio ECP-401-2020, en el cual comunica que su labor como director finaliza el 24 de marzo del año en curso, y que, a partir del 25 de marzo, el Dr. Gerardo Hernández Naranjo asumirá la Dirección de la Escuela.

b) Acción penal y civil contra dos funcionarios del Canal UCR

La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, remite el oficio VAS-1373-2020, mediante el cual adjunta copia del Dictamen OJ-204-2020, en relación con la consulta realizada a la Oficina Jurídica sobre las razones por las cuales no se les brinda apoyo jurídico al Dr. Marlon Mora Jiménez y a María Campos Rodríguez, concerniente a la acción penal privada y acción civil resarcitoria presentadas en su contra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa, a grandes rasgos, que el oficio cita distintos pronunciamientos; por ejemplo, el Pronunciamiento C-111-2018, dirigido a la Dirección General de Servicio Civil, que plantea:

Que conforme a una consistente línea jurisprudencial administrativa, por demás vinculante, esta Procuraduría General ha concluido reiteradamente que las asesorías jurídicas de los diversos ministerios o de instituciones públicas en general, no están habilitadas legalmente para representar en sedes jurisdiccional a los funcionarios de dichas carteras que sean demandados, en lo personal, por conductas administrativas en que participen directa o indirectamente en el cumplimiento de sus funciones y que sean objeto del proceso.

Este finaliza:

Esta asesoría comparte el criterio de la Procuraduría General de la República y que en el caso concreto del Dr. Marlon Jiménez se determinó que escapaba de las competencias legales de esta Oficina la representación legal de funcionarios públicos demandados a título personal en procesos de carácter penal.

Continúa con la lectura de informes de Dirección.

c) Condición de superior jerarca de la UCR

La señora Ana Miriam Araya Porras, directora de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Hacienda, remite el oficio STAP-0387-2020, en relación con la solicitud de criterio presentada por el Consejo Universitario, referente a la condición de superior jerarca de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, informa que el Ministerio de Hacienda no es el ente competente para indicarle al Consejo Universitario quién es el superior jerarca de la

Universidad de Costa Rica y que, de existir una duda, es importante consultar la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que no fue presentado por el Consejo Universitario, sino por su persona.

Informa que retiró la misiva enviada a la Contraloría General de la República; no obstante, no hizo lo mismo con la del Ministerio de Hacienda, puesto que el Dr. Henning Jensen lo hizo por su persona. Aparentemente, el Ministerio de Hacienda hizo caso omiso de la solicitud del señor rector y les contestó.

Da lectura al oficio STAP-0387-2020, que a la letra dice:

Estimada señora:

Siguiendo instrucciones superiores, me refiero a la solicitud de criterio planteada por usted, mediante el oficio CU-57-2020, en el que en el contexto de la aprobación del presupuesto institucional y de las consideraciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda para la determinación de quien tiene la condición de superior jerarca de la Universidad de Costa Rica, solicita que se indique “de forma explícita y para los efectos jurídicos correspondientes, a cual instancia universitaria le otorga la cartera de Hacienda esa condición”.

(...)

Resume que hablan de diferentes cuestiones, pero al final reiteran que le corresponde al Consejo Universitario determinar lo que a la letra dice:

(...) cuál órgano o figura dentro de la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica, se ajusta a la definición de jerarca utilizada en la Ley General de Control Interno, que le resulta aplicable a ese centro de Educación Superior Universitaria.

(...)

CC: -Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda

-Equipo Regla Fiscal

-Licda. Isabel León Solís, Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Sociales y Comunes

-Dirección General de Presupuesto Nacional

Agrega que no le enviaron copia de este oficio al señor rector. Seguidamente, continúa con la lectura.

d) Universidad Nacional

La Editorial de la Universidad Nacional informa, en oficio UNA-EUNA-OFIC-75-2020, que, de acuerdo con la directriz N.º 073-S-MTSS, sobre las medidas de atención y coordinación internacional ante la alerta sanitaria por el COVID-19, el señor Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional, cancela la presentación del libro La autonomía universitaria en diálogo. A cien años de la Reforma de Córdoba, programada para el jueves 12 de marzo de 2020.

e) Presupuesto para las actividades del 80.º aniversario de la Institución

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector a. i. de la Universidad de Costa Rica, remite el oficio R-1317-2020, en respuesta al CU-364-2020, referente al presupuesto para las actividades del 80.º aniversario de la Institución. Al respecto, informa que los proyectos que se ejecutan para el año siguiente deben ser considerados en el plan de presupuesto del año anterior; en este caso, se debió incluir en el Sistema de Presupuesto Institucional 2020 (SIPPRES) en los meses de mayo a junio 2019, o bien, haberlo realizado por medio de una carta enviada a la Rectoría para su inclusión en el 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se envió una carta para hacer una pregunta y ellos manifestaron que no había presupuesto. Seguidamente, somete a discusión los puntos leídos.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que el oficio VAS-1373-2020 sea enviado al Dr. Marlon Mora, pues observa que no le enviaron una copia del oficio, y contiene un dictamen de la Oficina Jurídica, en el cual explica por qué no le dan apoyo jurídico al Dr. Mora.

Estima importante esa comunicación, para que el Dr. Mora conozca las gestiones que se han llevado a cabo desde el Consejo Universitario.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ desea saber, respecto al inciso e), sobre las actividades del 80 aniversario, si la Comisión se ha reunido y definido actividades alternativas de más bajo costo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que al Consejo Universitario nunca llegó la información de las actividades que realizaría la Comisión Organizadora, sino que una de las personas que representaba a la Rectoría, cuando levantaron el listado, se lo envió.

Cree que se han reunido, pero, como es de comprender, con una emergencia nacional, en este momento no saben cuáles actividades se mantendrán o no, porque ni siquiera conocen cuánto tiempo durará la emergencia. Expresa que ahora, con toda la honestidad, las celebraciones del 80 aniversario de la UCR quedan en segundo plano; la prioridad es la situación nacional, en la cual las vidas humanas están en juego.

EL LIC. WARNER CASCANTE solicita, muy respetuosamente, en cuanto al inciso c), sobre el oficio STAP-0387-2020, y tomando en consideración que deben ser congruentes con una nota que envió la Dirección del Consejo Universitario a la Contraloría General de la República, en la cual señala que en la Institución iban a determinar este asunto del jerarca, para los términos de la *Ley general de control interno* y de responsabilidad, incluir en agenda este punto, para tomar un acuerdo, con el fin de determinar, en definitiva y para todos los efectos, lo que corresponda sobre el superior jerarca en la Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que el Lic. Cascante tiene toda la razón; incluso, en una sesión ampliada de la Comisión de Coordinadores lo pueden empezar a discutir y, con base en todos los valiosos insumos que brinden los miembros del Consejo Universitario, tomar un acuerdo para traerlo al plenario.

Continúa con la lectura.

f) Trámite para las solicitudes de viáticos al exterior

La Rectoría remite la Resolución R-62-2020, en la cual se refiere al trámite que deben seguir las solicitudes de viáticos al exterior, mediante el sistema informático.

g) Uso de las instalaciones del Edificio de Educación Continua

La Vicerrectoría de Acción Social envía el oficio VAS-1351-2020, en el cual brinda respuesta al CU-360-2020, referente al correo electrónico mediante el cual fueron recibidas consideraciones por parte de la Escuela de Administración de Negocios, en torno al uso de las instalaciones del Edificio de Educación Continua. Al respecto, la Vicerrectoría informa que esa instancia es la encargada de administrar el edificio de acuerdo con los lineamientos establecidos.

h) Dirección del Programa del Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología

El Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología envía el oficio PPMPOCI-49-2020, mediante el cual comunica que, en la sesión N.º 569-2020, llevada a cabo el 20 de enero de 2020, el Dr. Carlos Chacón Díaz fue elegido como director de este Programa de Posgrado por un periodo de cuatro años.

i) Felicitaciones

El Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) comunica, en el oficio DG-002-2020, que, en nombre de la Asamblea de Asociados del INBio, se acordó, en la sesión ordinaria N.º 67, realizada el 20 de febrero del año en curso, extender una felicitación a la Universidad de Costa Rica por la decisión del Consejo Universitario de crear el Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), el cual brindará un importante aporte al conocimiento de la biodiversidad.

j) Resolución del recurso planteado por la JAFAP

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remite el oficio JD-JAP-002-2020, en el cual se refiere a la actualización fiscalizadora, iniciada por el Ministerio de Hacienda, en contra de la JAFAP, en diciembre del año 2017 (oficio ATSJE-SF-PID-096-2017-1576-01103). Dicha actuación tenía como objeto auditar el impuesto sobre las utilidades en los periodos de los años 2012 al 2016 y el impuesto a las retenciones de diciembre del 2011 a diciembre del 2016. En relación con el particular, la JAFAP informa que la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo, mediante resolución N.º FA N.º 028-P-2020, de las 9:30 horas, del 26 de febrero de 2020, acogió el recurso planteado por la JAFAP y declaró improcedente el traslado de cargos; además, anuló todo lo actuado y resuelto por la Administración Tributaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que esto lo vieron la semana pasada, y es una muy grata noticia para la UCR.

Continúa con la lectura.

k) Solicitud de levantamiento de requisito

*Un grupo de representantes de Áreas de la Comisión de Régimen Académico envía una carta, con fecha 10 de marzo de 2020, en la cual solicita el levantamiento del requisito de **25 puntos***

en publicaciones al Dr. William Alvarado Jiménez, con el fin de que pueda asumir un segundo periodo como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico y continuar en la Presidencia de esta Comisión por un segundo periodo consecutivo. Lo anterior, debido a que consideran que el Dr. Alvarado Jiménez ha realizado una labor eficiente y certera. Asimismo, expresan que el no contar con la persona representante afecta el quehacer de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que aunque es una solicitud, no la presentará como tal hasta que el asesor legal no emita su criterio. Lo presenta para que todos lo conozcan, pero todavía no lo someterá a votación.

Seguidamente, somete a discusión los puntos leídos.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita que la Resolución R-62-2020, señalada en el inciso f), sea estudiada junto con todo lo relacionado con la carta que llegó la semana pasada sobre viáticos al exterior, porque existen una serie de lineamientos que tienen que ver con lo que el Consejo Universitario aprobó, pero hay otros aspectos relacionados con viáticos; entonces, pide esa revisión, tal vez del asesor legal, junto con la nota que llegó con el dato de cuánto se había gastado en el año 2019 con respecto a transporte fuera del país y los viáticos al exterior, pues no le quedó claro si era apoyo financiero o viáticos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que le solicitará a la Unidad de Estudios y al asesor legal que realicen dicho análisis.

Circulares

l) Comisión Especial de Investigación de la Asamblea Legislativa

El Dr. Carlos Araya Leandro, en su condición de rector a. i., remite la Circular R-4-2020, mediante la cual comunica que la Comisión Especial de Investigación de la Asamblea Legislativa, sobre las posibles violaciones, por parte del Gobierno de la República, al derecho a la intimidad de las personas, respecto a la obtención y manejo de sus datos personales, ha solicitado a la Universidad de Costa Rica informar si alguna de sus dependencias ha sido contactada por el Ministerio de la Presidencia de la actual administración o por la Agencia Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), para suministrar información personal protegida por la confidencialidad estadística. Al respecto, la Rectoría insta a las unidades que hayan recibido y, eventualmente, respondido alguna solicitud, lo hagan saber a esa instancia, a la brevedad posible.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reflexiona sobre cómo es la vida. Hace quince días solo se hablaba sobre la Agencia Presidencial de Análisis de Datos (UPAD); ahora ya no es tema de trascendencia, porque fue sustituido por el COVID-19.

Continúa con la lectura.

m) Elaboración del Plan-Presupuesto

La Rectoría envía la Circular R-5-2020, mediante la cual solicita la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad, considerando las prioridades necesarias del quehacer académico, con el propósito de dirigir las acciones hacia el logro de los objetivos institucionales, y continuar haciendo un uso eficiente de los recursos. Se informa que la Oficina de Planificación Universitaria

debe contar con la información requerida, a más tardar, el 30 de abril de 2020, con el fin de sistematizar la información para el proceso de recomendación por parte de las autoridades correspondientes, así como su consolidación.

Copia CU

n) Carrera de Marina Civil

El señor Floyd Peterkin Bennet, estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, remite el oficio FPB-016-2020, dirigido al MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, en el que solicita información sobre la matrícula de los estudiantes que se encuentran activos en esa carrera para este I ciclo 2020.

ñ) Situación del Curso-Taller de Ortoprótosis y Ortopedia

El Dr. Donato Salas Segura, director de la Escuela de Tecnologías en Salud, remite copia del oficio TS-368-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en el cual brinda respuesta al comunicado R-43-2020, con respecto a la situación del Curso-Taller de Ortoprótosis y Ortopedia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que la Bach. Rodríguez y su persona hablaron al respecto la semana pasada.

Continúa con la lectura.

o) Carrera de Marina Civil

t, estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, remite copia del oficio FPB-015-2020, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual solicita el criterio jurídico para que se analice la existencia de los derechos académicos y legales adquiridos por los estudiantes de la carrera de Marina Civil que atendieron la oferta oportunamente hecha y, posteriormente, prescindida de manera injustificada por la Universidad de Costa Rica.

p) Centro de Informática

El M.Sc. Alonso Castro Mattei, director del Centro de Informática, remite el oficio CI-182-2020, dirigido al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, en respuesta al CU-376-2020, en la cual se le comunica que, a partir del 5 de marzo, se atendió su solicitud.

q) Horas asistente asignadas a la ODI

La Rectoría envía copia del oficio R-1370-2020, dirigido a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, mediante el cual remite copia del oficio CU-382-2020, suscrito por el Consejo Universitario, en el que se solicita información sobre las horas asistente asignadas por la Vicerrectoría de Acción Social a la Oficina de Divulgación e Información, que sea detallado por semestre, desde el año 2016 hasta el primer semestre de 2020.

r) Carrera de Marina Civil

- *El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, envía el oficio FPB-017-2020, dirigido a la Ing. Leonora de*

Lemos Medina, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), mediante el cual solicita un informe sobre las gestiones realizadas por la OAICE, en el último año, para la carrera de Marina Civil (desde el I ciclo lectivo 2019 hasta la fecha de su oficio).

- *El estudiante Floyd Peterkin Bennet, estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede del Caribe, envía el oficio FPB-018-2020, dirigido a la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual solicita un registro de todas las comunicaciones enviadas y recibidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde el 2011 hasta la actualidad, que contenga los documentos que se mencionen que están adjuntos.*
- *El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, envía el oficio FPB-019-2020, dirigido al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el cual solicita un registro de todas las gestiones y comunicaciones, enviadas y recibidas, por la Oficina de Contraloría Universitaria, desde el 2011 hasta la actualidad, que contenga documentos que se mencionan que están adjuntos.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los puntos leídos.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa, respecto a la nota que le envía el director del Centro de Informática, señalada en el inciso p), que se trata de la suplantación de identidad de la que fue objeto y por la que tuvo que interponer la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Detalla que esta nota fue la segunda acción que realizó sobre este asunto, y fue solicitar que correos originados en la cuenta de Yahoo, que está suplantando su identidad, sean bloqueados para toda la comunidad universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

s) CICAP

La Rectoría envía copia del oficio R-1370-2020, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual remite copia del CU-383-2020, en relación con el informe denominado: Estado de actividad/proyecto: Servicios Profesionales de Consultoría en la Gestión Integral de Proyectos de Obra Pública ICODER.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que ya recibieron respuesta y la está analizando la Unidad de Estudios.

Continúa con la lectura.

t) Acuerdo del Consejo Coordinador de Áreas

El Consejo Coordinador de Áreas remite copia del oficio CCA-004-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, y a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual comunica el acuerdo que se tomó en consideración a la declaratoria de alerta amarilla

emitida por el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica, ante la enfermedad COVID-19, y declaratoria de pandemia mundial por la Organización Mundial de Salud.

u) Carrera de Marina Civil

El MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, remite copia del oficio ORI-761-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, mediante el cual informa que hay 93 estudiantes activos en el I ciclo lectivo de 2020, en la carrera de Licenciatura en Marina Civil, con especialidad en Ingeniería Náutica y Transporte Marino.

v) Solicitud de suspender temporalmente el curso lectivo

El Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, remite copia del oficio FM-105-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual exterioriza la preocupación que le han expuesto los miembros del Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, dada la situación que se enfrenta a nivel mundial con la propagación del COVID-19. Dado lo anterior, hace un respetuoso llamado a las autoridades competentes para que valoren la posibilidad de suspender temporalmente el curso lectivo e iniciarlo el 13 de abril.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que es similar a la carta del Consejo de Área, remitida por la Dra. Giselle Garbanzo.

Continúa con la lectura.

w) Acuerdo del Consejo de Coordinadores de los Estudios Generales

El Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, remite copia del oficio EEG-176-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual adjunta el acuerdo firme y unánime tomado por la Dirección y el Consejo de Coordinadores de los Estudios Generales ante la situación actual de alerta sanitaria debido a la pandemia mundial COVID-19.

II. Solicitudes

x) Informe de gestión de la Dra. Teresita Cordero Cordero

El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor Oficina de Contraloría Universitaria, envía el oficio OCU-101-2020, mediante el cual remite el disco compacto y el informe presentado por la Dra. Teresita Cordero, en su gestión como directora del Consejo Universitario, durante el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019. A su vez, comunica que se considere mandar esta documentación a la Vicerrectoría de Administración. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Circular VRA-17-2019, en la que se señala que la Vicerrectoría de Administración es la instancia encargada de cotejar los requisitos mínimos establecidos para los informes de fin de gestión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que no está de acuerdo con que la persona directora del Consejo Universitario tenga que remitir el informe a la Vicerrectoría de

Administración, debido a que la instancia que debe darlo por aceptado y establecer esos requisitos mínimos es el Órgano Colegiado, por lo que votará negativamente esta solicitud. Les da la palabra para ver si a los demás miembros les parece adecuado que la persona directora remita el informe de fin de gestión a una instancia a la que fiscalizan.

Puntualiza que se dice que toda persona de unidad académica al terminar su gestión necesita hacer un informe y presentarlo a la Vicerrectoría de Administración, instancia que hace el cotejo correspondiente. Se pregunta, en este caso, por qué el Consejo Universitario lo debe enviar si es el Órgano Colegiado el que debe darlo por recibido.

Seguidamente, somete a discusión la solicitud.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que la práctica de presentar informes de final de gestión viene de finales de los años noventa, originada por un acuerdo del Consejo Universitario; entonces, le parece que el asunto es determinar cuáles son los alcances y extremos de dicho acuerdo del Órgano Colegiado, para saber a quién le corresponde.

Dice que, con mucho gusto, si lo tienen a bien, podría escudriñar y traer ese acuerdo al plenario, presentar una sugerencia y dilucidar qué corresponde, pues tiene razón la Prof. Cat. Howard en que no parece lo más adecuado; por eso podrían ver el punto posteriormente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a la circular VRA-17-2019, que a la letra dice:

10 de Octubre de 2019

A la comunidad universitaria

(...)

De conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión N.º 4198, artículo 7, del 21 de mayo de 1996, los oficios VRA-1246-2019-96 y VRA-1256-96 de la Vicerrectoría de Administración y la Resolución DI-2005-CO-DFOE, emitida por la Contraloría General de la República, es obligación de las autoridades universitarias la presentación del informe de fin de gestión. Hasta el 30 de setiembre del 2019 el proceso de recepción y cotejo de los requisitos mínimos era realizado por la Oficina de Contraloría de Universitaria; no obstante, según lo establecido en los oficios VRA-1256-96 y OCU-R-156-2018, a partir del 1.º de octubre del 2019 la Vicerrectoría de Administración asumió esta labor, en cumplimiento de normativa dictada para tal fin.

El informe de fin de gestión debe entregarse en un CD, DVD, o USB Driver en la recepción de la Vicerrectoría de Administración.

Los requisitos, formularios e información general, se encuentran en la página de la Vicerrectoría de Administración (...).

Para efectos de consultas, contactar a la máster. Dunia Rodríguez Porra).

Propone suspender la discusión de este punto hasta que el Lic. Cascante traiga la información correspondiente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Cascante la propuesta, pues le parece que es lo más prudente en este caso.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que fue informada por parte del MBA Sittenfeld, contralor universitario, de que este proceso se debía hacer de esta otra manera, por lo que le solicitó

que lo enviara a la Dirección del Consejo Universitario, para que en el plenario se revisara y se siguiera el proceso que correspondía; no obstante, lo planteado por la Prof. Cat. Howard le parece muy importante, porque habrá un informe de Rectoría; entonces, se pregunta quiénes revisarán dicho informe.

Refiere que, al igual que los informes de la Dirección del Consejo Universitario, deben definir cuál es el ente que tendría que realizar dicha revisión; de lo contrario, se lo están encargando a un ente que, en la estructura universitaria, estaría por debajo; lo ideal sería que lo definan claramente en el Órgano Colegiado y, si es necesario, tomar un acuerdo específico para esos dos informes.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA exterioriza, en seguimiento a lo expresado por la Dra. Cordero, no deben caer en “reglamentarismos” que entorpezcan las labores, pues, hasta cierto punto, resulta jocoso creer que el *Reglamento de Autoridades Universitarias* es aplicable también para el Consejo Universitario, ya que estarían trastocando el ordenamiento de la Universidad, que está claramente establecido en el *Estatuto Orgánico*, como lo ha dicho en repetidas ocasiones.

Destaca que el rector o la rectora rinde su informe anual y el informe de fin de gestión al Consejo Universitario, para lo cual es convocada una sesión solemne en el Aula Magna y se invita a todo el mundo, y es una sesión del Consejo Universitario; se ha hecho de esa manera todos los años. No existe ninguna diferencia en cuanto a la presentación o rendición de cuentas, en este momento, para la persona que ocupe la Dirección del Órgano Colegiado, ni para ninguno de ellos. De modo que es al Consejo Universitario al que hay que rendirle este informe, y eso, reitera, está claramente establecido en el *Estatuto Orgánico*, en el que se define que el Consejo Universitario es la máxima autoridad de la UCR, como cuerpo colegiado.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que este tema, para la vida institucional, aunque pareciera muy pequeño, realmente reviste mucha importancia, porque están ante una contradicción normativa entre un acuerdo del Consejo Universitario sobre los informes de fin de gestión y la circular de la Vicerrectoría, que hace un cambio de timón.

Señala que es muy importante, como de alguna manera ya se ha dicho, ante quién se rinde un informe, porque no se espera que un órgano superior rinda un informe ante un órgano de inferior jerarquía; además, deben averiguar a cuál instancia le corresponde guardar, ser el repositorio o divulgar el resultado de los informes. Insiste en que es fundamental tener claro ante qué órgano se rinde un informe, porque, en cuanto al Consejo Universitario, más allá de las personas que ocupan transitoriamente estos cargos, este Órgano Colegiado tiene la función de fiscalizar toda la gestión de la Institución y tomar todas las acciones para su buena marcha.

Piensa que si al final hubiese que modificar el acuerdo tomado en los años noventa, deben hacerlo, pues deben corregir el rumbo; de lo contrario, sería menoscabar las potestades que el *Estatuto Orgánico* otorga al Consejo Universitario.

Resume que deben dilucidar ante quién se presentan los informes y a qué instancia le corresponde ser el repositorio y divulgar la información, que son dos cuestiones bien diferentes; por eso es muy relevante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que esperarán la información que obtenga el Lic. Cascante.

Continúa con la lectura.

y) Solicitud de audiencia

El M.M. Felipe Solís Arias, coordinador del Conservatorio de Música de Occidente, remite el oficio Ref-SO-CAS-FAL-CMO-022-2020 y el correo electrónico, con fecha 13 de marzo (Externo-CU-341-2020), mediante los cuales solicita un espacio ante el plenario, con el fin de exponer la situación actual de las Etapas Básicas de Música y el Conservatorio de Música de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que esto le preocupa, porque es urgente; en el Consejo Universitario ya están pensando en suspender ciertas actividades; por lo tanto, el acuerdo sería recibirlo lo antes posible, según la situación de emergencia que se vive en el país.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la audiencia al M.M. Felipe Solís Arias, la cual se llevará a cabo dependiendo de la situación sanitaria del país, debido al coronavirus COVID-19.

ACUERDO FIRME.

V. Asuntos de la Dirección

z) Reuniones

- *Reunión efectuada el miércoles 11 de marzo de 2020, de 2:30 p. m. a 4 p. m., en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. En esta reunión estuvieron presentes: Lic. Warner Cascante Salas, Lic. Hugo Amores Vargas, Lic. Jorge Sibaja Miranda, Dra. Violeta Pallavicini Campos y el MBA Gonzalo Valverde Calvo. La temática fue la siguiente: “La gobernanza de la Jafap, el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y el cambio acelerado de tasas en el ámbito nacional e internacional y los riesgos asociados”.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado.

EL LIC. WARNER CASCANTE amplía sobre la JAFAP y dice que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene unas modificaciones para presentar al plenario, que enviaron sobre el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*; se refiere a la solicitud expresa de la JAFAP para que revisen el modelo de las tasas de interés.

Detalla, aunque la Junta ha estado muy competitiva con las tasas de interés, que el mercado cambia muy rápido —hacia arriba o hacia abajo— y el mecanismo establecido en el actual reglamento es bastante rígido, puesto que no da la posibilidad de que las personas afiliadas escojan el panorama de tasas de interés que más les convenga. En este momento, solo tienen tasas de interés fijas, lo cual, en determinado momento, puede ser positivo; sin embargo, la JAFAP pretende modificar el modelo, de manera tal que existan dos opciones: la actual, con tasa fija y con modalidad de tasas variables, para que cuando se adquiriera un préstamo de gran envergadura, como el hipotecario, la persona pueda escoger y no que solamente cuente con una posibilidad reducida, como ahora.

Agrega que también se procura que la JAFAP pueda, con más agilidad, ajustar esas tasas para las nuevas operaciones, porque el actual reglamento está un poco lento y entabado; entonces, esa es la propuesta que presentarán; de hecho, ayer recibieron al MBA Gonzalo Valverde en la CAUCO, y el próximo lunes lo colocaran en agenda como prioridad, para que puedan verlo pronto en el plenario, con el fin de ayudar a las personas, en general, con la flexibilización del modelo de las tasas de interés, y así los afiliados tengan un panorama más amplio de entre qué escoger y no solamente una opción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

- *El lunes 16 de marzo del año en curso, a las 9:30 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó una reunión con el Dr. German Madrigal y la Dra. Jeimy Blanco, del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), referente al edificio de ese instituto.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que están sumamente preocupados, pues hay grave afectación de ese edificio y no se puede recibir; no obstante, en el oficio R-1300-2020, del 9 de marzo del 2020, en el último párrafo, se señala lo siguiente:

(...) Por lo tanto, una vez atendidos los puntos correspondientes al ámbito de acción de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y si la posición del director del Instituto continúa en no recibir el edificio, le solicitaré elevar este caso a la Comisión de Planta Física Institucional, con el fin de evaluar otras unidades que requieran de este tipo de inmueble.

Advierte de que este no es un espíritu universitario, pues el inmueble tiene graves problemas, y los están amenazando. Si como miembro del Consejo Universitario el señor rector le manda las misivas que ha enviado, quién sabe qué le diría si ocupase otra posición. Esto es terrible.

Comunica que el M.Sc. Méndez y su persona redactarán una propuesta de miembro al respecto, debido a que este asunto es urgente, pues está peligrando un inmueble de un millón doscientos mil dólares, de un ente que estaba acreditado por la Organización Mundial de la Salud, y puede perder todas sus acreditaciones, cuando actualmente podría jugar un papel vital en la pandemia del COVID-19.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que ayer, en la tarde, tuvo la oportunidad de leer la carta que ellos — Dr. Madrigal y Dra. Blanco — enviaron ; simple y sencillamente quedó muy sorprendida, al igual que los demás, por la forma en la que responde la Administración, cuando

quedan muy bien justificadas las razones, punto por punto, de las falencias que tiene el edificio y la necesidad que existe de invertir en esta infraestructura, porque están hablando de la salud pública. Apoya y felicita a la Prof. Cat. Howard y al M.Sc. Méndez por la iniciativa de una propuesta de miembro al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI estima muy oportuno que la señora directora y el M.Sc. Méndez presenten una propuesta de miembro referente a esta problemática. Se podría aprovechar para incluir alguna sistematización en los procedimientos de construcción de infraestructura en la Universidad, que garantice y, prácticamente, obligue a una interacción continua entre las unidades académicas y la OEPI. La idea es que esto se convierta en un proceso normado o regulado, que garantice que las necesidades de las unidades académicas se cumplan, dentro de la posibilidad presupuestaria de la Universidad; en otras palabras, que no haya una disociación entre la unidad académica, que a veces ocurre, y la OEPI, con lo que se está solicitando.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa, en la misma línea del Dr. Carboni, que se hace evidente la necesidad de invitar al Arq. Kevin Cotter, director de la OEPI, acuerdo que ya habían tomado, justamente, para hacerle este tipo de cuestionamientos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ya invitó al Arq. Cotter y está pendiente decirle cuándo lo recibirán.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA respalda y asume que la invitación al director de la OEPI ya se había hecho, pero aprovecha para recalcar que, probablemente, ese funcionario de la OEPI no les dará la respuesta que están esperando, porque, simplemente, forma parte de una estructura, en la que obedece lineamientos y actúa de acuerdo con ellos.

Destaca que la situación que se ha presentado de no recibir un edificio, con una justificación, incluso escrita, a la fecha, y la respuesta de la Administración Superior activa de que si no se recibe el edificio, este se asigne a otra unidad, es de una escala superior; esto es a escala mayor en el manejo de construcciones, la planificación, ejecución y entrega, así como el uso satisfactorio de las instalaciones por parte de los diferentes entes universitarios, va más allá de lo que el señor director de la OEPI les podrá contestar en el plenario. Hace la advertencia, porque también deben tener expectativas razonables de lo que el Arq. Cotter pueda decir.

Opina, como lo ha manifestado en otras ocasiones, que estas últimas construcciones masivas en la Universidad han probado que la Administración no supo entender el alcance de las inversiones que se estaban haciendo. Se llegaron a acostumbrar a hablar de millones de dólares, como si fueran millones de colones; en esa misma línea, inclusive, avalan hasta compras de equipos de casi un millón de dólares, para un posgrado que no gradúa estudiantes, y el Consejo Universitario aprueba sin ningún inconveniente.

Advierte de que es una situación seria para la Universidad, aunque no permanente. Actúan ahora, una vez que ya está todo hecho y con la enorme imposibilidad de revertir lo actuado. El edificio ya está construido, el costo está ahí y no lo puede utilizar el INIFAR, porque las limitaciones son serias en cuanto a sus necesidades; es decir, “ya la torta está hecha”. Se pregunta a quién llaman a cuentas ante esto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agrega que lo peor del caso es que el INIFAR sí tuvo contacto sistemático con la OEPI, pero, a la hora de asignar la elaboración de los planos, los subcontrataron y obviaron todo lo que les habían dicho que tenían que hacer.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que la OEPI tiene una parte de responsabilidad, pero está la Comisión de Infraestructura, a cargo del Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, y es dicha Comisión la que debe dar cuentas; además, se supone que el director de la OEPI es parte de la Comisión.

Recomienda indagar con dicha comisión, pues les corresponden tener el pulso de este tipo de situaciones; si no fuese así, como lo supone, la responsabilidad recae en el director de la OEPI. No obstante, considera que hay una responsabilidad administrativa de parte de la Dirección Superior, porque es la que permite, al ser la jefatura inmediata.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ detalla que cuando se conoció la licitación de este edificio, tanto en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios como en el plenario, había quedado en actas que se le había consultado al Arq. Cotter sobre los problemas que se presentaban en el edificio de Ciencias Básicas y cómo hacer para que no se repitieran con el edificio del INIFAR. En ese momento, el Arq. Cotter informó que iba a asignar más tiempo al ingeniero responsable de la revisión del avance en la construcción de dicho edificio, así que el Arq. Cotter estaba advertido; sin embargo, a pesar de todas las advertencias, se dieron problemas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que van a un receso.

*****A las diez horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que no hay informes de Rectoría. Posteriormente, cede la palabra al M.Sc. Casafont, quien desea brindar una información.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a los compañeros y las compañeras. Tiene el informe médico del doctor tratante, son seis páginas, y quiere adjuntarlo a los otros documentos que entregó al inicio de la sesión.

Informa que coordinó con la M.Sc. Pilar Rojas, informática, para que la sesión de mañana se realice por medio de la plataforma Zoom, ya que el Consejo Universitario cuenta con la licencia respectiva; así podrá comunicarse con ella y con el asesor, el señor Rafael Jiménez. Informa lo anterior para que los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos estén pendientes de que harán la sesión de mañana por medio de esta plataforma. Cualquier cosa queda a las órdenes; tienen su número de celular y el número de su teléfono de habitación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que continúan con el siguiente punto.

****A las diez horas y cuarenta y seis minutos, sale el M.Sc. Miguel Casafont por tener una condición de riesgo ante la situación que vive el país por la pandemia del COVID-19.****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2020, en torno a la revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece, pues este ha sido un reglamento que se ha trabajado en una subcomisión de la Comisión de Coordinadores, en dos o tres sesiones. Le cede la presentación del dictamen a la Dra. Teresita Cordero, por haber estado a cargo de la subcomisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, dentro de sus principios orientadores, la no discriminación de ninguna naturaleza, con el propósito de alcanzar, entre otras cosas, la justicia, la libertad y el respeto a las diferencias.
2. En 1995 fue aprobada en el país la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, la cual, según el artículo 2, tiene como objetivo *prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, del 6 de mayo de 1997, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, en cumplimiento de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013, aprobó una reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*¹. Adicionalmente, este Órgano Colegiado se ha pronunciado en otras ocasiones con respecto a la violencia contra las mujeres y la necesidad de la educación para la afectividad y sexualidad, por ser ambas temáticas importantes para la comprensión del hostigamiento sexual y la violencia asociada a este.
5. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen en el Eje N.º 7: Gestión Universitaria, que la Universidad:
 - 7.3.1. *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*
6. A partir de mayo de 2019 se han presentado una serie de denuncias (formales e informales) y testimonios de hostigamiento sexual, que involucran a integrantes de la comunidad universitaria²; esta situación generó la reacción de diferentes movimientos estudiantiles y evidenció la necesidad

¹ Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 06-2013, del 19 de junio de 2013.

² En la edición N.º 2276 del *Semanario Universidad*, del 22 al 28 de mayo de 2019, se expusieron una serie de denuncias de hostigamiento sexual, acoso y matonismo hacia la población estudiantil, específicamente en la Facultad de Derecho.

de tomar acciones institucionales urgentes para tratar este problema y prevenir que el hostigamiento sexual sea una práctica común en la Institución.

7. En la nota de prensa titulada “Temor a proceso y represalias dificultan a estudiantes denunciar hostigamiento”, de la edición N.º 2276, del Semanario *Universidad*, la Vicerrectoría de Docencia y especialistas del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) enfatizaron en la pertinencia de llevar a cabo una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
8. La Escuela de Administración Pública de la Universidad, mediante comunicado del 23 de mayo de 2019³, suscrito por la Dirección y la Subdirección de esta unidad académica, solicitó realizar las gestiones necesarias para modificar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
9. La Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo (PPEPPD) comunicó a este Órgano Colegiado el acuerdo tomado por esta Comisión, el 24 de mayo de 2019, mediante el cual manifestaron que es indispensable reformar y fortalecer la normativa universitaria en esta materia.
10. El 24 de mayo de 2019, un grupo de profesoras de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica expresó su apoyo a las estudiantes de la Facultad de Derecho que denunciaron acoso sexual; esto, mediante la nota de prensa titulada “Carta de apoyo a estudiantes, docentes y funcionarias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica”. En esta oportunidad se planteó, además, la necesidad de *reformar el reglamento para evitar futuras situaciones como la que se vive actualmente en la Facultad de Derecho. En particular, es preciso que las sanciones sean realmente proporcionales a las faltas cometidas y que los procedimientos en que se ven este tipo de situaciones sean más ágiles*.
11. El 27 de mayo de 2019, estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y el Tecnológico de Costa Rica presentó una *Declaratoria de Estado de Emergencia* ante la violencia sexual que se da en estas instituciones.
12. La Facultad de Letras, mediante un comunicado (oficio DFL-208-2019, del 28 de mayo de 2019) exteriorizó su repudio a cualquier manifestación de sexismo y misoginia; esto, debido a mensajes de odio y violencia que fueron escritos en algunas pizarras de aulas de esta Facultad, situaciones que ponen en evidencia la violencia de género que se presenta en la Institución.
13. Debido a las denuncias y los testimonios difundidos, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, el Consejo Universitario conoció una propuesta de miembros relacionada con la necesidad de realizar una revisión integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*; como resultado de esta propuesta, se acordó: *Solicitar a la Comisión de Coordinadores Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses*. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.

****A las diez horas y cincuenta minutos, entra el MBA Marco Vinicio Calvo. ****

14. La Facultad de Derecho, mediante un comunicado con fecha del 29 de mayo de 2019, informó que, a la luz de la Resolución N.º FD-1456-2019, se declaró integrada la Comisión *ad hoc* que *coordinará*

3 Recuperado de <https://www.facebook.com/EAPUCR/photos/a.154213251276180/2371957579501725/?type=3&theater>, consultado el 15 de enero de 2020.

las acciones de atención, seguimiento, sensibilización de los sectores docente y estudiantado, así como el análisis de la problemática del hostigamiento y acoso sexuales en la Facultad de Derecho (...).

15. El Consejo Asesor de la Facultad de Educación, en la sesión ordinaria N.º 09-2019, del 29 de mayo de 2019, acordó demandar al Consejo Universitario la realización de las modificaciones necesarias a la normativa en materia de acoso y hostigamiento sexual⁴.
16. La Rectoría remite el oficio R-3285-2019, del 30 de mayo de 2019, mediante el cual envía la propuesta de acciones inmediatas para el tratar procedimental de los casos de acoso sexual de la Universidad de Costa Rica, suscrita por las personas integrantes del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (OPI) (nota con fecha del 29 de mayo de 2019).
17. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), mediante el oficio INAMU-DE-DVG-478-2019, del 31 de mayo de 2019, manifestó su preocupación con respecto a las situaciones de hostigamiento sexual difundidas por diversos medios; por lo tanto, expresa su disposición para colaborar desde su experiencia técnica en cualquier proceso que la Universidad de Costa Rica decida implementar a partir de este contexto.
18. En atención al acuerdo de la sesión N.º 6282, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (Pase CU-24-2019, del 3 de junio de 2019).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES

1. Origen y propósito del caso

En mayo de 2019 fueron expuestos mediante diversos medios (prensa, redes sociales, televisión) múltiples casos y situaciones de acoso sexual en la Universidad de Costa Rica. A la luz de este contexto, algunas unidades académicas⁵ manifestaron, mediante pronunciamientos, comunicados y acuerdos, la necesidad de reformar la normativa universitaria sobre esta materia, especialmente lo referente a la calificación de las faltas y las sanciones.

En este sentido, cabe señalar que el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* fue reformado de manera integral por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Posteriormente, fue aprobada⁶ una modificación al artículo 5 de este reglamento, con el fin de ajustar el texto de este artículo a la legislación nacional.

En el marco de esta coyuntura, el Consejo Universitario, consternado ante esta situación, se pronunció con respecto al hostigamiento y al acoso sexual, y enfatizó la necesidad de respetar los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como reafirmar el compromiso universitario en la transformación de las dinámicas sociales que promueven la violencia de género, que puede ser expresada mediante el abuso y el hostigamiento sexual como prácticas que lesionan la dignidad humana. Así las cosas, acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) realizar una revisión integral del reglamento vigente en la Institución sobre esta materia.

Con el traslado de este caso a la CCCP, la coordinación de la Comisión, a cargo en ese entonces de la Dra. Teresita Cordero Cordero, y según consta en el acta de la sesión N.º 6282, del 28 de mayo de 2019, procedió

⁴ Recuperado de <http://facultadededucacion.ucr.ac.cr/index.php/es/component/content/article/80-blog/news/155-pronunciamiento-del-consejo-asesor-de-la-facultad-de-educacion-sobre-el-tema-de-acoso-y-hostigamiento-sexual?Itemid=539>, consultado el 15 de enero de 2020.

⁵ El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), la Escuela de Administración Pública, la Facultad de Ingeniería, el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer, el Consejo Asesor de la Facultad de Educación, la Facultad de Educación, la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo (PPEPPD) y la Facultad de Derecho, entre otras.

⁶ Reforma aprobada en la sesión N.º 6225, del 2 de octubre de 2018.

a gestionar la conformación de una subcomisión en la CCCP para atender este caso. El propósito de analizar este caso mediante una subcomisión es contar con la participación de personas especialistas en la materia y representantes de los diferentes estamentos de la Universidad, según lo conversado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes en la reunión realizada el 7 de junio de 2019.

2. Conformación de la subcomisión

De acuerdo con lo definido en la sesión N.º 6282, la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó (CCCP-24-2019, del 31 de mayo de 2019) al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, designar a una persona de la Administración para colaborar en la subcomisión. Esta misma solicitud fue planteada a la Comisión Institucional en contra del Hostigamiento Sexual (CCCP-26-2019, del 31 de mayo de 2019).

Por otro lado, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y el Equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), que da apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual, se les solicitó la designación de dos personas representantes (oficios CCCP-28-2019 y CCCP-27-2019, respectivamente); adicionalmente, a estas dos últimas instancias se les solicitó remitir sus observaciones al reglamento en análisis.

Asimismo, tomando en cuenta la Resolución N.º FD-1456-2019, suscrita por el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, la coordinación de la subcomisión solicitó al señor decano remitir las observaciones, comentarios o propuestas de reforma al reglamento que se generen en el marco del trabajo de la comisión ad hoc que se conformó en esa Facultad para analizar la problemática del hostigamiento sexual.

Así las cosas, la subcomisión encargada de plantear una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* quedó conformada por la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero⁷, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con⁸, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019)⁹, representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. La coordinación de la subcomisión quedó a cargo de la Dra. Cordero.

Adicionalmente, participó en la subcomisión la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

3. Comunicados con respecto a los casos de hostigamiento sexual

Adicional a las propuestas, comunicados y observaciones enviadas por diversas instancias universitarias¹⁰ y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) que constan en los antecedentes, se recibieron posteriormente, los siguientes comunicados:

- a) El Consejo del Área de la Salud, en la sesión ordinaria N.º 54-2019, del viernes 7 de junio de 2019, se pronunció en contra del hostigamiento sexual y se comprometió a la prevención de estas manifestaciones de violencia y a promover la difusión de los mecanismos existentes para la atención de estos casos.
- b) La Escuela de Economía, mediante el oficio Ec-418-2019, del 10 de junio de 2019, remitió una serie de observaciones con respecto al reglamento, dentro de los principales aportes se

⁷ De acuerdo con el oficio R-3384-2019, del 4 de junio de 2019.

⁸ Según comunicación remitida mediante el oficio CIEM-074-2019, del 4 de junio de 2019

⁹ Oficio FEUCR-900-2019, del 28 de agosto de 2019.

¹⁰ Escuela de Administración Pública, Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo (PPEPPD), Escuela de Ciencias Políticas, Facultad de Letras, Facultad de Derecho, Consejo Asesor de la Facultad de Educación, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer y la Facultad de Ingeniería.

incluyen: ampliar el plazo para interponer la denuncia especialmente en el caso de la población estudiantil que teme recibir represalias, la definición de los criterios utilizados para tipificar una falta y la pertinencia de fortalecer los recursos institucionales dispuestos para el combate del hostigamiento y acoso sexual.

Por otro lado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6316, artículo 4, del 24 de setiembre de 2019, a partir de la Propuesta de Miembros CU-17-2019, en torno al fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios, aprobó:

(...)

3. Solicitar a los decanatos y a las direcciones de unidades académicas, Estudios de Posgrado, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales, así como a las jefaturas de las distintas instancias administrativas lo siguiente:

3.1 Implementar estrategias de divulgación al personal universitario a su cargo y a la población estudiantil sobre la normativa institucional contra el hostigamiento sexual, con el particular énfasis en la prevención, en el procedimiento para la interposición de denuncias y la identificación de posibles situaciones de violencia sexual y de género en el lugar de trabajo, las aulas universitarias y otros espacios de interacción diaria de las personas.

3.2 Informar al Consejo Universitario sobre las acciones implementadas en un plazo de dos meses, a partir de la aprobación de este acuerdo.

(...)

En el marco del citado acuerdo¹¹, el Consejo Universitario recibió los oficios FI-378-2019, del 22 de noviembre de 2019, suscrito por el decano de la Facultad de Ingeniería, y EPS-3-2020, con fecha del 6 de enero de 2020, de la Escuela de Psicología, mediante los cuales informan sobre las acciones dispuestas en atención a la solicitud del Consejo Universitario.

En el caso de la Facultad de Ingeniería, se informó sobre las acciones y programas realizados en el 2019, las cuales estaban orientadas a dar a conocer los reglamentos de hostigamiento sexual y acoso laboral; además, se comunica que se realizó una campaña contra el sexismo en la UCR; estas actividades son adicionales a las dispuestas en el EC 393 “Mujer en Ingeniería”, proyecto que se ha ejecutado desde hace tiempo.

Por otro lado, la Escuela de Psicología manifestó que, de manera permanente, se ha preocupado por desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual, por lo que en la Asamblea de la Escuela N.º 29, del 28 de agosto de 2019, se acordó incorporar a los programas de los cursos información sobre hostigamiento sexual, la no discriminación y el compromiso con la accesibilidad; además, se dispuso que durante la primera semana de cada semestre se dará lectura al afiche elaborado con información sobre el hostigamiento sexual y la población estudiantil firmará la comprobación de lectura de este. Otro de los acuerdos de esta Asamblea fue determinar que durante el curso Teorías y Sistemas de Psicología I, se destinará una hora para discutir el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, entre otras medidas establecidas para el 2020.

4. Criterios recibidos

a) **Nota con fecha del 29 de mayo de 2019, suscrita por los integrantes del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (OPI)**

Mediante el oficio R-3285-2019, del 30 de mayo de 2019, la Rectoría remite copia de la nota con fecha del 29 de mayo, mediante la cual el OPI envía una *Propuesta de acciones inmediatas para el abordaje procedimental de los casos de acoso sexual de la Universidad de Costa Rica*.

Al respecto, la propuesta presentada por el Órgano del Procedimiento de Instrucción plantea la creación de una Comisión Instructora Permanente (CIP), integrada por quienes forman parte del OPI, con el fin de lograr mayor certeza jurídica en los procedimientos y acordar los plazos de atención para las denuncias.

¹¹ Divulgado mediante el Comunicado R-186-2019.

En el marco de la propuesta citada anteriormente, el OPI remite un detalle de las modificaciones reglamentarias requeridas para que la futura CIP inicie sus funciones. Además, propone algunos cambios a los artículos asociados con el traslado de la denuncia, la audiencia, el informe y la resolución final.

Por último, la propuesta incluye la necesidad de realizar algunas reformas de fondo al reglamento, entre las cuales se incluye un análisis del régimen de sanciones para ajustarlo a principios de tipicidad, racionalidad, proporcionalidad, sana crítica, independencia, objetividad y debido proceso. Igualmente, señala que el reglamento excluye el hostigamiento estudiantil, entendido como *una forma de acoso de carácter no sexual consistente en el maltrato psicológico verbal o físico, aquellos comportamientos que se encuentran amenazantes o perturbadores por parte de quien los recibe*.

b) Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), CIEM-092-2019, del 12 de junio de 2019

A la solicitud planteada por la coordinación de la subcomisión, el CIEM remite una serie de observaciones al reglamento, mediante las cuales manifiesta la necesidad de:

- i. Flexibilizar la forma de presentación de la denuncia para el caso de las Sedes Regionales y aumentar el personal capacitado para la toma de la denuncia.
- ii. Disminuir los plazos establecidos para el proceso.
- iii. Precisar los pasos del debido proceso, vacío que presenta el reglamento actual.
- iv. Reflexionar sobre el modelo de comisión que requiere la Institución u otras opciones que permitan un procedimiento más expedito.
- v. Referirse a los criterios necesarios para determinar la gravedad de una falta.
- vi. Revisar las sanciones dispuestas en el reglamento.
- vii. Incluir la obligatoriedad de que en los contratos de servicios profesionales y con empresas se incorporen cláusulas alusivas al cumplimiento del Reglamento de la Universidad en contra del hostigamiento sexual, así como la definición de las respectivas sanciones en estos casos.
- viii. Visibilizar en el reglamento el trabajo que realiza el equipo interdisciplinario.
- ix. Incorporar garantías para las víctimas y los testigos.

Por último, el CIEM considera que el reglamento debería prever la asignación de recursos para su ejecución y de medidas para la fiscalización del cumplimiento de las sanciones.

c) Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS), CICHS-89-19, del 13 de junio de 2019

En respuesta a la solicitud de la coordinación, la CICHS remite sus observaciones sobre los diferentes capítulos del reglamento, las cuales coinciden, mayoritariamente, con las remitidas por el CIEM. Como parte de las recomendaciones de la CICHS, está la inclusión de sanciones para el caso de los convenios de cooperación y la pertinencia de discutir sobre la toma de denuncias y la instrucción de los casos en las Sedes Regionales.

Además, la CICHS hace énfasis en la necesidad de dotar de recursos humanos y materiales a la Comisión Institucional y a las comisiones instructoras, con el fin de que el trabajo se pueda realizar de manera más eficaz.

Por último, manifiesta la importancia de aclarar los alcances y límites de la confidencialidad y fiscalizar el seguimiento a las recomendaciones no sancionatorias que se han emitido.

d) Facultad de Derecho, FD-2458-2019, del 16 de agosto de 2019

La Facultad de Derecho remite sus observaciones con respecto al reglamento en estudio y, en términos generales, plantea:

- i. La necesidad de crear una figura institucional de recibir las denuncias y darle de oficio impulso al proceso.
- ii. Se requiere establecer el deber de denunciar por parte de cualquier funcionario.
- iii. Que el régimen de sanciones se debe ajustar aún más, según criterios de proporcionalidad y justicia.
- iv. La importancia de mejorar la coordinación entre las instituciones de educación superior pública para atender esta materia.
- v. Es pertinente fortalecer el trabajo que realiza la CICHS e instaurar una instancia permanente para la instrucción de las denuncias.
- vi. Crear la figura de la fiscalía como encargada de recibir la denuncia, la fase probatoria y darle de oficio impulso al procedimiento.
- vii. La posibilidad de sancionar a los cómplices de la persona hostigadora o a quienes encubran o faciliten este tipo de conducta.
- viii. La incorporación normas que dispongan las medidas cautelares y de protección para la víctima y testigos.

Posteriormente, el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, en seguimiento al criterio remitido, expresa la disposición de que la Comisión *ad hoc* de la Facultad pueda reunirse con la subcomisión, con el propósito de explicar y ampliar las observaciones enviadas (oficio FD-2601-2019, del 27 de agosto de 2019).

5. Reflexiones de la subcomisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La subcomisión, conformada para elaborar una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, inició el análisis respectivo de este caso el 21 de junio de 2019, mediante una reunión en la cual se discutieron las observaciones facilitadas por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.

Una vez iniciadas las reuniones de la subcomisión¹², y a partir de las observaciones realizadas y los casos planteados por parte de las personas integrantes de la comisión, se identifican dos problemas fundamentales en esta materia: las sanciones dispuestas en el reglamento y la carencia de recursos humanos e infraestructura para apoyar la gestión de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.

Al respecto, la Dra. Montserrat Rodríguez señala que no se ha cumplido con la política institucional sobre hostigamiento sexual que se encuentra en el artículo 6 del reglamento vigente.

Además, las demás personas miembros de la subcomisión manifiestan la necesidad de fortalecer las acciones orientadas a la prevención; visibilizar el trabajo que realiza el equipo interdisciplinario; potenciar los esfuerzos que realizan las diferentes instancias sobre esta temática y plantear los mecanismos para un mejor abordaje de la problemática en las Sedes Regionales. Adicionalmente, se concuerda en que es pertinente considerar que en la práctica suceden situaciones de hostigamiento sexual en espacios que no son académicos, pero que surgen de este ámbito y con población universitaria.

12 Esta subcomisión se reunió en el transcurso del año 2019, en 15 ocasiones, para discutir y construir la propuesta reglamentaria. Además, en múltiples ocasiones contó con la participación de la MSP Katty Vega Campos, asesora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En relación con el criterio remitido por el OPI, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, mediante el oficio CIEM-080-2019, del 5 de junio de 2019, manifestó su preocupación sobre la propuesta enviada, debido a que esta establece que un mismo órgano analizará las situaciones disciplinarias y de hostigamiento sexual, lo cual dejaría de lado las especificidades del procedimiento dispuesto para este último, regido por principios propios y amparado a los instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia sobre hostigamiento sexual.

Adicionalmente, la asignación de esta función a una comisión permanente, conformada únicamente por profesionales en derecho, elimina la característica de multidisciplinariedad que ostentan las comisiones instructoras, lo que, desde el punto de vista el CIEM, es un retroceso en materia de garantía de los derechos de las víctimas.

Por otro lado, el texto propuesto para el reglamento presenta algunas inconsistencias con respecto a la legislación nacional y se limita al ámbito procedimental. Además, la inclusión del hostigamiento estudiantil es improcedente; por cuanto los casos de hostigamiento sexual son más complejos debido a que son conductas que generan daño moral, psicológico y hasta físico, de manera que no requieren únicamente la aplicación de sanciones, sino, también, la atención integral de la persona afectada.

Adicionalmente, como insumo para el análisis del caso, el 13 de setiembre de 2019, la subcomisión recibió a las profesoras Rita Maxera y Adriana Macaya para conversar sobre el trabajo realizado desde la Comisión *ad hoc*, conformada en la Facultad de Derecho.

En este sentido, las señoras Maxera y Macaya señalan que la comisión determinó que existe la necesidad de establecer una disposición que permita la actuación de oficio cuando se cuente con elementos de prueba suficientes, la víctima esté dispuesta a participar y se respete el debido proceso. Al respecto, se ha determinado que podría incluirse en la norma “el deber de colaboración”, para docentes y administrativos, ya sea para interponer denuncias o apoyar la gestión de los casos de hostigamiento sexual.

Adicionalmente, se requiere:

- a) Establecer medidas de protección para la víctima y las personas testigos, al igual que ampliar las medidas cautelares dispuestas en el reglamento vigente.
- b) Definir quién tendrá acceso al expediente una vez finalizado el proceso, con el fin de evitar cualquier revictimización o uso indebido de la información.
- c) Valorar los proyectos de ley que se encuentran en análisis por parte de la Asamblea Legislativa, para identificar su viabilidad y tomar en cuenta posibles reformas futuras.
- d) Definir criterios para establecer las sanciones.
- e) Disponer de medidas que faciliten la atención de situaciones de hostigamiento sexual en las Sedes Regionales.

Posteriormente, las docentes de la Facultad de Derecho enfatizaron en la importancia de que el reglamento permita la denuncia por parte de quien no es víctima, pero tiene conocimiento de la situación; esto, tomando como referencia la situación actual de su facultad, donde, de haber existido esta disposición, la situación probablemente no hubiera tomado las dimensiones actuales. En estos casos, el propósito no es despojar a la víctima de su poder de decisión, sino que exista el mecanismo que permita dar a conocer a la autoridad competente la situación y de esta forma empoderar, dar apoyo y solicitar el aval de la víctima para dar inicio al proceso.

En el caso en que no se proceda con la denuncia ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, siempre existe la alternativa de proceder a verificar si la conducta es objeto de sanción por parte del reglamento disciplinario correspondiente para cada sector (estudiantil, docente, administrativo). De utilizar esta segunda vía, debe valorarse que en algunos casos no se requiere que exista una denuncia, sino que

se procede con la constatación de la conducta; no obstante, en estos casos las condiciones son diferentes debido a que el plazo para interponer la denuncia es de un mes; además, el expediente no es confidencial, sino público.

Se discutió, asimismo, sobre la posibilidad de crear una fiscalía o al menos dejar una previsión en el reglamento que permita crear una figura cuyo quehacer responda al trabajo que ha realizado, hasta el momento, el equipo interdisciplinario del CIEM.

Como parte del intercambio de ideas, se planteó la posibilidad de incluir las figuras del cómplice (obligado a denunciar o facilita la conducta) y el instigador; empero, existen aspectos relativos al traslado del expediente, confidencialidad, procedimiento disciplinario, que tendrían que ser ajustados. En relación con esto, debe tomarse en cuenta que la complicidad por omisión es una de las más discutidas penalmente, debido a que para sancionar por complicidad se necesita de una acción concreta, lo cual en algunos casos es difícil de comprobar. Finalmente, sobre este tema se determina que lo más conveniente es excluir esta figura, pues pertenece al ámbito penal y lo ideal es dejar el procedimiento en el ámbito administrativo.

Por otro lado, se expone sobre los casos en los cuales no se sigue el procedimiento establecido por el reglamento, e incluso se invita a alguna de las partes a conciliar, cuando la norma es clara al respecto. En este sentido, parece necesario disponer de algún mecanismo para que se denuncien estas irregularidades.

También existe la necesidad de unificar esfuerzos por parte de las universidades públicas, tomando en cuenta que en muchas ocasiones el personal universitario colabora en más de una de estas instituciones; por lo que es importante tener un registro sobre este tema, especialmente para valorar si la persona es reincidente.

Debido a la situación expuesta, como buena práctica para los concursos (nombramientos) y las contrataciones se ha solicitado presentar una certificación de que la persona no ha sido sancionada por conductas de hostigamiento sexual. Al respecto, se señaló que en los concursos de antecedentes, actualmente, solo se solicitan rubros únicamente académicos; no obstante, esto podría ser un tema del ámbito ético que podría ser incorporado para estos procesos, para lo cual se requiere realizar las gestiones respectivas ante la Vicerrectoría de Docencia.

Por último, se manifiesta la necesidad de que las sanciones no sean aplicables en periodos de vacaciones, sino tal y como lo dispone el reglamento disciplinario.

En ese orden de ideas, la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, que presentó la subcomisión a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes¹³, está compuesta por 50 artículos, distribuidos en 11 capítulos¹⁴.

Los capítulos de la propuesta reglamentaria se titulan de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica

LADRA. TERESITA CORDERO expresa que es importante señalar que en personas asociadas a la Universidad de Costa Rica se incluyen aquellas que, de alguna manera, están vinculadas no en la parte laboral, sino que tienen participación dentro del campus o fuera de este. Piensa en las empresas contratadas, que sería la tercerización, los profesores o las profesoras invitadas de fuera del país y las que tienen vínculo por medio de servicios profesionales.

Continúa con la lectura.

¹³ En reunión realizada el 13 de diciembre de 2019.

¹⁴ En el anexo N.º 1 se encuentra el cuadro comparativo entre la propuesta y el reglamento vigente.

- Capítulo III. Hostigamiento sexual
- Capítulo IV. Prevención del hostigamiento sexual
- Capítulo V. La Comisión Institucional y las comisiones instructoras
- Capítulo VI. Defensoría contra el Hostigamiento Sexual
- Capítulo VII. Deberes y garantías
- Capítulo VIII. Medidas cautelares y de protección
- Capítulo IX. Procedimientos
- Capítulo X. Tipificación de las faltas y sanciones
- Capítulo XI. Disposiciones finales

Estos capítulos fueron elaborados a partir de los insumos recibidos y las discusiones mantenidas, mediante las cuales la subcomisión identificó que:

- 5.1. Se requieren modificar los objetivos de la norma; esto, con el propósito de ajustar este apartado a lo dispuesto en la ley que rige en materia de hostigamiento sexual a nivel nacional y en el marco de los propósitos de los tratados internacionales sobre esta materia.
- 5.2. Es necesario incorporar un artículo de definiciones, que pretende mejorar la comprensión del reglamento y tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley N.º 7476. Como parte de los términos introducidos en la norma, se encuentran: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, comunidad universitaria, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, partes, personas vinculadas, reincidencia y víctima.
- 5.3. Existe la necesidad de ampliar el ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, considerando que en la práctica se están presentando situaciones que no solo involucren a quienes integran la comunidad universitaria, por lo que se hace indispensable incorporar esta reforma.
- 5.4. La propuesta introduce algunos artículos que a partir de la práctica se han hecho necesarios; el primero, sobre la incorporación de cláusulas sobre hostigamiento sexual en los contratos de prestación de servicios con sujetos que no formen parte de la comunidad; además, se define el procedimiento para las personas que sean contratadas mediante servicios profesionales o mediante subcontratación, así como los mecanismos de seguimiento de las denuncias; de esta manera se modifica y se amplía el capítulo II *Personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica* (denominado *Personas ajenas a la Universidad de Costa Rica* en el Reglamento vigente), el cual únicamente detalla el procedimiento a ejecutar para denuncia en contra de personas que no forman parte de la comunidad universitaria.
- 5.5. No es necesario incorporar modificaciones a los artículos referidos a la definición y las manifestaciones de hostigamiento sexual, ya que estos se encuentran en consonancia con la legislación nacional.
- 5.6. Es urgente establecer acciones preventivas, que permitan fortalecer la gestión institucional para evitar, desalentar y erradicar las conductas de hostigamiento sexual; para ello se introduce un nuevo capítulo en el reglamento en el cual se retoman algunas acciones que anteriormente se encontraban enmarcadas en el artículo 6, del reglamento vigente denominado *política institucional*, el cual fue eliminado.

Sobre este tema debe considerarse que esta subcomisión elaboró una propuesta de política institucional que fue remitida a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para ser tomada en cuenta en el caso que se analiza actualmente y que pretende definir las políticas institucionales para el próximo quinquenio.

Por otro lado, a raíz de las responsabilidades y actividades asignadas al CIEM¹⁵ para la prevención del hostigamiento sexual, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez presentó, en la sesión N.º 10-2019 del Consejo Científico del CIEM, realizada el 26 de noviembre de 2019, las nuevas funciones, con el fin de conocer el criterio de este órgano. Al respecto, el Consejo Científico acordó *avaluar las tareas asignadas al CIEM en el nuevo capítulo IV Prevención del hostigamiento sexual en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, siempre y cuando se asignen los recursos correspondientes que le permitan al Centro cumplir a cabalidad con esas tareas.*

- 5.7. Se requiere ajustar la organización de los capítulos del reglamento con el propósito de que esta normativa presente un hilo conductor, que facilite la comprensión del procedimiento y de la norma.
- 5.6. Con respecto a la Comisión Institucional y las comisiones instructoras, la subcomisión propone ampliar a nueve el número de integrantes de la Comisión Institucional (cuatro docentes, dos administrativos, dos estudiantes y la persona que representará al CIEM). Cabe señalar que esta comisión en el reglamento actual se encuentra conformada por seis personas (dos docentes, dos administrativos, un representante estudiantil y la representación del CIEM). Además, se establecen algunas características mínimas que deben cumplir quienes sean designados en esta Comisión.

Sobre la propuesta presentada, debe indicarse que la subcomisión estimó la posibilidad de establecer una representación equitativa entre el sector docente y el administrativo (tres representantes para cada uno); no obstante, debido a que en la práctica el personal docente generalmente dispone de carga para su participación y que, por el contrario, el personal administrativo difícilmente recibe una descarga en su trabajo, la subcomisión acordó presentar la propuesta de integración expuesta, con el fin de no afectar al personal que podría ser asignado en estos casos, así como a la Comisión Institucional en contra del Hostigamiento Sexual (CICHS).

La situación actual (volumen de denuncias y tiempos de respuesta) ha demostrado que se hace imperativo asignar recursos a la CICHS, pero, también, debido a que se propone que las comisiones instructoras sean conformadas en el seno de la comisión institucional, tal y como sucede con la Comisión Instructora Institucional.

Cada comisión instructora estaría integrada por tres miembros, pertenecientes al sector docente y administrativo; es decir, se excluyen la representación estudiantil y la representación del CIEM, debido a que participa en el proceso previo a la instrucción.

Sin embargo, a diferencia de la Comisión Instructora Institucional, la CICHS no ha contado con los recursos necesarios para operar de esta manera. Dado lo anterior, se solicita otorgar al menos $\frac{1}{4}$ TC a cada miembro docente de la Comisión y descargar en igual medida al personal administrativo; para el caso del docente que asuma la coordinación se solicita al menos $\frac{1}{2}$ TC. El propósito de asignar $\frac{1}{4}$ TC adicional a la coordinación con respecto a los otros miembros, es asegurar el seguimiento de las resoluciones que se emitan, así como su participación en la instrucción.

15 Se disponen de esta manera debido a que la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual depende de este centro de investigación

Con esta propuesta, la Comisión Institucional estaría requiriendo de 1 TC y $\frac{1}{4}$ TC¹⁶, con $\frac{1}{2}$ TC de descarga para el personal administrativo. Estos recursos, en conjunto con el apoyo legal otorgado recientemente, el cual se espera se mantenga de forma permanente, contribuirán a mejorar la gestión de la CICHS y la atención pronta de los casos de hostigamiento sexual.

Adicional a lo anterior, se brinda la potestad a la CICHS de designar comisiones instructoras con otro personal universitario que no pertenezca a la CICHS, para lo cual la misma Comisión definirá los requisitos que deberá cumplir y tendrá que asignar a uno de sus miembros para que asuma la coordinación de esta comisión instructora.

Para tomar la decisión de apoyar ¹⁷ esta propuesta, la subcomisión consideró que:

- a) La CICHS hasta el momento no ha dispuesto de recursos.
- b) La conformación de comisiones instructoras con la participación de funcionarios universitarios ha funcionado como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática, y podría convertirse en una estrategia para promover que en todas las unidades exista personal capacitado y empoderado sobre la materia; no obstante, buscar personas que colaboren *ad honorem* es una tarea compleja.
- c) La situación actual demanda tomar medidas inmediatas para su atención.

Es pertinente indicar que, como parte de las opciones valoradas y detalladas anteriormente, la subcomisión analizó la posibilidad de otorgar un reconocimiento económico a los miembros de las comisiones instructoras, que no pertenecen a la CICHS; no obstante, esta alternativa presenta mayor incertidumbre en los resultados, especialmente sobre la posibilidad institucional de asignar presupuesto para otorgar este incentivo y su funcionamiento como medida de compensación y para una resolución más pronta por parte de las comisiones instructoras.

Otra reforma introducida sobre esta materia es con respecto al periodo de nombramiento de los miembros de la CICHS, los cuales, anteriormente, ostentaban un nombramiento por tres años; con la propuesta estas personas se nombrarán por un periodo de dos años.

- 5.7. Del trabajo que realizan actualmente la CICHS y las comisiones instructoras existen algunas funciones y responsabilidades que no se encuentran dispuestas en el reglamento; por lo tanto, se adicionan en esta propuesta. Además, a la luz del artículo 11 de la Ley N.º 7476, se le asigna a la CICHS la responsabilidad de informar a los colegios profesionales sobre las resoluciones finales que sancionen por hostigamiento sexual a las personas agremiadas a estos.
- 5.8. El trabajo que realiza el equipo interdisciplinario del CIEM pasa inadvertido en la estructura del reglamento, de manera tal que limita la comprensión de su trabajo; por ello la subcomisión propone que este pase a conformar la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, la cual continuaría formando parte del CIEM; no obstante, en esta normativa se determina cuál es su conformación, las funciones específicas que tendría la instancia, así como las funciones y atribuciones de los profesionales que la integran.

Asimismo, se prevé que esta reforma faculte a quienes laboren en la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual la realización de las gestiones pertinentes en la búsqueda de disponer de condiciones idóneas en las Sedes Regionales para la atención de las denuncias, potestad que reglamentariamente no tiene en este momento el equipo interdisciplinario.

¹⁶ Cabe señalar que la Comisión Instructora Institucional está conformada por siete miembros; seis con carga de $\frac{1}{4}$ TC y la coordinación con $\frac{1}{2}$ TC; es decir, tienen asignado 2 TC.

¹⁷ Posterior a la presentación de la propuesta en la CCCP, realizada el 13 de diciembre de 2019, la coordinación a cargo del análisis de este caso, en conjunto con la coordinación de la CICHS y la Dirección del CIEM, acordaron apoyar esta propuesta

La modificación anterior plantea la necesidad de reformar los artículos 11; inciso c), y 16 del *Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer*, en los cuales se hace alusión al *equipo interdisciplinario que da apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual*.

- 5.9. En el reglamento vigente existe un artículo relacionado con las garantías procesales (artículo 13); no obstante, no dispone de un apartado completo que detalle los deberes y garantías de este proceso; por ello la subcomisión retoma en la propuesta las garantías procesales que existen actualmente, pero, además, adiciona garantías para personas en condición de discapacidad, dispone la obligatoriedad de denunciar por parte de cualquier persona funcionaria o docente de la Universidad cualquier conducta de hostigamiento sexual, siempre y cuando se disponga del consentimiento de la víctima, se orienta sobre la actuación cuando la persona víctima es menor de edad, debido a que está amparada por el *Código de la Niñez y Adolescencia*. Asimismo, se incorpora el principio de protección, que pretende garantizar a la persona denunciante su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual.

Sobre las garantías para personas en condición de discapacidad se discute sobre la necesidad de disponer de recursos o de un sustento normativo para facilitar la realización de acciones, en muchos casos administrativas, que buscan asegurar el disfrute pleno de los derechos de estas personas.

- 5.10. Se requiere dar importancia a las medidas cautelares y de protección aplicables a este procedimiento; por ello se incluye un capítulo VIII: *Medidas cautelares y de protección*, que incorpora no solo lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento que rige en este momento, sino que, también, propone incorporar medidas de protección para la persona denunciante y testigos. Lo anterior tiene como propósito salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de estas personas; también, se espera que con estas medidas las personas víctimas de hostigamiento sexual puedan tomar la decisión de denunciar al tener conocimiento de las normas dispuestas para su seguridad y para quienes la apoyan en este proceso.
- 5.11. El procedimiento para los casos de hostigamiento sexual, tal y como lo presenta el reglamento actual, es confuso, desorganizado y no establece plazos para la realización o conclusión de las diferentes etapas. Dado lo anterior, la subcomisión estima que este capítulo debe iniciarse con la prohibición de aplicar un procedimiento diferente, así como las sanciones dispuestas, en caso de que esto suceda.

Adicionalmente, por solicitud de las compañeras del equipo interdisciplinario, se incluye la posibilidad de que la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual pueda realizar actos procesales sin que esté subordinada a las actuaciones y decisiones de la víctima; esto, debido a que actualmente se presentan serios inconvenientes para un ejercicio pronto de los actos procesales.

En este mismo capítulo se establece el procedimiento y plazos para el caso de las denuncias que presentan terceras personas. Debe señalarse que todos los plazos estipulados en este apartado pretenden agilizar el procedimiento y una atención pronta de las denuncias.

Se excluye del texto de la propuesta el plazo exacto (dos años) dispuesto para interponer la denuncia según la Ley N.º 7476; esto, por cuanto existe en la Asamblea Legislativa una iniciativa que pretende su modificación; así las cosas, la subcomisión recomienda que la propuesta únicamente indique que este plazo corresponde al establecido según la ley competente en esta materia.

Por otro lado, se determina necesario incluir en el reglamento los contenidos mínimos de la denuncia, para que la persona que requiera denunciar tenga conocimiento previo de la información que debe facilitar o recabar.

Otro aspecto incorporado en el procedimiento son las características que debe presentar la contestación de la denuncia, que tiene como propósito facilitar el análisis de cada caso. Al respecto, también se adiciona un artículo sobre la falta de contestación y allanamiento, referente a la interpretación que se dará a la denuncia en caso de no existir respuesta de parte de la persona denunciada.

Sobre la resolución final, el reglamento vigente disponía el proceder En relación con las denuncias contra personas funcionarias; no obstante, era omiso sobre el tratamiento que se daría a la población estudiantil; por ello se incluye una disposición que establece que la resolución final formará parte del expediente académico y, en caso de suspensión, la unidad académica deberá comunicar a la Oficina de Registro e Información para lo que corresponda.

- 5.12. La comunidad universitaria ha expresado que las sanciones dispuestas para los casos de hostigamiento sexual para las diferentes faltas son ridículas, en contraste con el impacto de la conducta que se desea sancionar; esta posición ha sido apoyada por otras personas que se han manifestado en los medios de comunicación nacional o las redes sociales.

Adicionalmente, la subcomisión estimó que, incluso, hay conductas que podrían ser tipificadas como delitos y trascienden las vinculadas con el hostigamiento sexual de carácter no penal; sin embargo, muchas veces las víctimas deciden no tomar esa vía debido al tiempo que tarda el proceso.

Por otra parte, cabe señalar que las sanciones dispuestas actualmente en la norma fueron planteadas de esta manera, en concordancia con el artículo 68, inciso e), del Código de Trabajo, el cual dispone que:

(...)

e) Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique.

(...).

Sin embargo, la Comisión consideró que cualquier falta tipificada como grave o muy grave en materia de hostigamiento sexual, es merecedora del despido sin responsabilidad patronal.

En este orden de ideas, la Universidad podría disponer que las faltas leves establezcan la suspensión como sanción (actualmente las faltas leves se limitan a la amonestación escrita con copia al expediente), de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Trabajo citado anteriormente.

No obstante, la subcomisión, motivada en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, al igual que en la búsqueda de una sanción menos gravosa que la solución propuesta previamente, pero que contribuya a desestimular estas conductas, sugiere la escala de sanciones incluida en esta propuesta.

El detalle de las modificaciones incorporadas se presenta en el anexo N.º 1, en el cual se compara el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* vigente con la propuesta de la subcomisión.

6. Síntesis de la propuesta

De acuerdo con las modificaciones pormenorizadas anteriormente, la propuesta *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* presenta las siguientes características:

- a) En el primer capítulo del reglamento se establecen, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional que rige esta materia, los objetivos y las definiciones esenciales para comprender la norma, así como los sujetos y ámbito de aplicación de esta. En ese sentido, se conceptualizan los diferentes aspectos sobre los cuales el hostigamiento sexual provoca efectos perjudiciales; además, se amplían los sujetos de aplicación a todas aquellas personas que forman parte de la comunidad universitaria, así como a quienes se encuentren vinculadas con la Universidad.
- b) En el segundo capítulo, *Personas vinculadas a la Universidad de Costa Rica*, se incluye la obligatoriedad de incluir cláusulas sobre esta materia en los diferentes contratos de servicios profesionales o subcontratación de la Institución; en este mismo capítulo se detalla el trámite que se dará a las denuncias interpuestas contra estas personas, al igual que el seguimiento que se brindará a estas denuncias. Este capítulo pretende ampliar vacíos del reglamento anterior, el cual era omiso con respecto a la diversidad de contratos que suscribe la Universidad.
- c) El tercer capítulo, *Hostigamiento sexual*, define el hostigamiento sexual y sus manifestaciones. En comparación con el texto vigente, se elimina el artículo referente a “política institucional”, tomando en cuenta que el Consejo Universitario está próximo a la promulgación de las políticas institucionales para el próximo quinquenio, por lo que se presentará una propuesta al respecto.
- d) En el cuarto capítulo, *Prevención del hostigamiento sexual*, se pormenorizan algunas de las principales acciones que de forma continua deberán realizar a nivel institucional para prevenir cualquier manifestación de hostigamiento sexual. Con el propósito de asegurar el cumplimiento de estas acciones y un espacio libre de hostigamiento, se determinan las instancias responsables de su ejecución. Este capítulo resulta relevante en virtud de la situación actual y de la carencia de acciones preventivas en el reglamento vigente.
- e) El quinto capítulo *La Comisión Institucional Contra el hostigamiento sexual y las comisiones instructoras*, delimita la integración de estas instancias (cantidad de participantes según cada sector, nombramiento requerido, calidades, periodo del nombramiento y las características para su designación), así como sus funciones.

Algunas de las principales funciones de la CICHS incluidas en esta propuesta están asociadas a dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras, velar porque estas dispongan de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y generar información actualizada con respecto a las denuncias presentadas, las recomendaciones brindadas en informes finales y los actos finales dictados por la autoridad competente, entre otras.

Como parte de las nuevas funciones de las comisiones instructoras, se incluyen audiencias para recibir las declaraciones de las partes y las personas testigos, así como realizar las inspecciones oculares necesarias para la investigación de cada caso.

- f) El sexto capítulo crea la figura de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual y, por tanto, detalla en su contenido la integración y funciones de esta, así como las atribuciones y responsabilidades de las personas profesionales que la conforman. Con esta figura se transforma el equipo interdisciplinario en la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Cabe señalar que el trabajo que ha realizado el equipo interdisciplinario históricamente está invisibilizado en el Reglamento vigente, por lo que la inclusión de este capítulo resulta relevante, en el sentido de que fortalece la gestión de la Universidad en esta temática y permite instaurar una instancia cuyos propósitos son: atención de las víctimas, atención psicológica y legal y desarrollo de campañas de información y sensibilización para la población.

- g) El séptimo capítulo, *Deberes y garantías*, incluye las garantías procesales (dispuestas en el artículo 13 de reglamento vigente) e incorpora tres artículos nuevos en cuanto a las garantías para personas en condición de discapacidad, el deber de denunciar y el principio de protección.
- h) En el octavo capítulo, *Medidas cautelares y de protección*, se retoma lo dispuesto en el artículo 15 de la norma actual; sin embargo, se estima necesario establecer también medidas de protección a la persona denunciante y para quienes figuren como testigos en la denuncia.
- i) El noveno capítulo, *Procedimientos*, contiene artículos referentes a la prohibición de aplicar un procedimiento diferente, el ejercicio de actos procesales, las denuncias interpuestas por terceras personas, los mecanismos para presentar la denuncia, el contenido mínimo de la denuncia, los tiempos estipulados para el traslado de la denuncia, las características de la contestación de la denuncia, qué procede en caso de que no exista contestación a la denuncia y allanamiento, los aspectos relativos a la audiencia, la posibilidad de solicitar información a otras instancias y la obligatoriedad de estas de colaborar con estos procesos.

En este capítulo también se le otorga a la Comisión Instructora la posibilidad de solicitar o ampliar cualquier prueba pertinente y útil para mejor resolver, el plazo estipulado para la remisión de las conclusiones de las partes, los elementos por tomar en consideración para la valoración de la prueba, el plazo y contenido mínimo que contendrá el informe final que remita la Comisión Instructora a la Comisión Institucional, el contenido de la resolución final a cargo de quien ejerza la potestad disciplinaria, los medios y plazos para realizar la impugnación de la resolución final, y, por último, la forma, contenido y custodia del expediente administrativo.

- j) El décimo capítulo determina la *Tipificación de las faltas y sanciones*; en este apartado se detallan las categorías y los criterios de valoración de las faltas, las sanciones establecidas para las diferentes personas en virtud de su relación con la Universidad y los riesgos de presentar denuncias falsas.

La modificación de este apartado responde directamente a las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria, las instancias especializadas y la urgencia de tomar medidas que de manera inmediata desincentiven conductas de hostigamiento sexual. Por otro lado, el establecer criterios de valoración de las faltas busca lograr una uniformidad en el tratamiento de los diferentes casos.

- k) En el undécimo capítulo se incluyen las disposiciones finales que regirán el reglamento.

El 13 de diciembre de 2019 la subcomisión designada para el análisis de este caso presentó, la propuesta reglamentaria a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, la cual manifestó sentirse complacida por el trabajo realizado y planteó algunas observaciones orientadas a precisar el articulado, las cuales fueron incorporadas a esta propuesta final.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes somete a conocimiento del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con los principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta institución se compromete con el respeto de las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad.

2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen en el Eje 7. Gestión Universitaria, que la Universidad:
7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.
3. La *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, promulgada en 1995, así como las reformas aprobadas posteriormente, es la legislación que rige y orienta en materia de hostigamiento sexual en el país.
4. En 1997, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, en cumplimiento de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.
5. La norma universitaria, aprobada en 1997, fue reformada integralmente por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Desde esta reforma, el Consejo Universitario se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre temas vinculados con los aspectos estructurales del hostigamiento sexual, a saber: violencia contra las mujeres, educación para la afectividad y sexualidad, sexismo, entre otras.
6. La divulgación de algunas denuncias y testimonios de hostigamiento sexual en diferentes instituciones de educación superior ha dado lugar a que el movimiento estudiantil se declare en estado de emergencia ante la violencia sexual que afrontan las Universidades Públicas.
7. Diversas unidades académicas y de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como miembros de la comunidad universitaria, se manifestaron ante la importancia de introducir reformas al reglamento. Entre las unidades que emitieron comunicados, se encuentran: la Escuela de Administración Pública, la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, la Facultad de Letras y la Facultad de Educación, entre otras.
8. La situación expuesta anteriormente hizo imperativa la necesidad de reformar la norma vigente en la Universidad de Costa Rica referente al hostigamiento sexual, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, acordó *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses*. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.
9. Los casos difundidos mediante los medios de prensa exponen situaciones de hostigamiento sexual ocurridas en la Facultad de Derecho. Al respecto, el decanato de esta Facultad integró una comisión *ad hoc* para *coordinar las acciones de atención, seguimiento, sensibilización de los sectores docente y estudiantado, así como el análisis de la problemática del hostigamiento y acoso sexuales en la Facultad de Derecho (...)*.
10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes acordó conformar una subcomisión integrada por especialistas en el tema y con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria para analizar el caso.

Esta comisión trabajó con la colaboración de las siguientes personas: la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con,

ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. También se contó con la participación de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

La coordinación de la subcomisión quedó a cargo de la Dra. Cordero.

11. La subcomisión recibió insumos para el análisis por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (nota con fecha del 29 de mayo de 2019), el equipo interdisciplinario del CIEM, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y la Comisión *ad hoc*, conformada en la Facultad de Derecho, la cual incluso fue recibida por la subcomisión.
12. La propuesta tiene como propósito atender, con carácter de urgencia, la situación de hostigamiento sexual que se da en la Universidad de Costa Rica, la designación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las instancias responsables de atender estos casos, así como la inclusión de algunos artículos que permitan dar mayor claridad y precisión al reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO puntualiza que la designación de los recursos necesarios es muy relevante, porque parte de los problemas existentes es que la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual trabaja, prácticamente, con personal *ad honorem*.

Continúa con la lectura.

13. Esta propuesta plantea una reforma integral a todo el reglamento. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos, la eliminación o ampliación de otros, una reenumeración de la norma y una propuesta de estructura que pretende facilitar su comprensión. Estas modificaciones implican la inclusión de 25 nuevos artículos y la modificación parcial de los 25 artículos dispuestos en el reglamento vigente.
14. Las modificaciones incorporadas incluyen una ampliación del ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, tomando en cuenta que en la práctica se están presentando situaciones con personas que, estatutariamente, no integran la comunidad universitaria; por lo que se incluyen los contratos de prestación de servicios (servicios profesionales y subcontratación). Además, se actualizan las funciones y responsabilidades de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y de las comisiones instructoras, para que estén acordes con las que se llevan a cabo de manera ordinaria.
15. La Comisión estima pertinente incluir un artículo de definiciones que permita mejorar la comprensión del reglamento y tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley N.º 7476. Como parte de los términos introducidos en la norma, se encuentran: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, entre otras.
16. La propuesta amplía el ámbito y sujetos de aplicación del reglamento; se estima importante incorporar disposiciones que establezcan la necesidad de incluir cláusulas en los contratos de prestación de servicios (en las diferentes modalidades) con respecto al hostigamiento sexual, definir el procedimiento por seguir para atender las denuncias que sucedan en estos casos, así como el seguimiento respectivo.
17. El reglamento actual es omiso sobre las acciones preventivas que ejecutará la Institución en materia de hostigamiento sexual, por lo cual se introducen algunas disposiciones y un capítulo que pretende solventar este vacío.

18. La Comisión juzgó pertinente incrementar la cantidad de integrantes de la Comisión Institucional, con el propósito de que las personas representantes ante esta instancia sean quienes conformen las comisiones instructoras. En este sentido, es indispensable que se asignen los tiempos requeridos a las personas integrantes de la Comisión Institucional (1 TC y ¼ TC), y hacer un llamado a las instancias desde las cuales se designa a la representación administrativa, para lograr una descarga laboral real para estas personas. Además, en el marco de esta reforma se definen algunas características mínimas que debe poseer esta representación.

No obstante, la propuesta no limita la posibilidad de que la Comisión Institucional cree comisiones instructoras con otro personal universitario; esto, debido a que la conformación de comisiones instructoras con la participación de personas funcionarias en las comisiones instructoras ha operado como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática. Asimismo, se considera que es una disposición a la cual la Comisión Institucional puede recurrir ante diferentes situaciones (tiempos, volumen de trabajo, otros).

19. La Comisión propone crear la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual e incluir un capítulo al respecto. Esta Defensoría surgiría como resultado de la transformación del equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el fin de dar visibilidad al trabajo que ha realizado el equipo interdisciplinario y fortalecer su capacidad de acción.
20. Se incluyen medidas de protección para la persona denunciante y testigos, con el objetivo de salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de estas personas.
21. Existe una necesidad de agilizar el procedimiento y dar una atención pronta de las denuncias; se establecen en los diferentes artículos referentes al procedimiento (presentación de la denuncia, denuncias por terceras personas, traslado de la denuncia, contestación de la denuncia, audiencia, solicitud de información, prueba para mejor resolver, conclusiones de las partes, informe final, resolución final y medios de impugnación) los plazos estipulados que rigen para cada caso.
22. La Comisión determinó que las manifestaciones de hostigamiento sexual causan profundas y graves repercusiones en quienes lo sufren. Es criterio de la Comisión que, en el marco de los principios institucionales y de la ética, las faltas en esta materia son muy graves. Las sanciones propuestas se sustentan en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, y son sugeridas en busca de una sanción menos gravosa que la que cabría imponer; esto, sin que la sanción pueda ser un aspecto que desestime estas conductas.
23. El 13 de diciembre de 2019, la propuesta de la subcomisión fue presentada a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, la cual agradeció el trabajo realizado y planteó algunas observaciones orientadas a precisar el articulado; estas fueron incorporadas en la propuesta.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que, si la Prof. Cat. Madeline Howard está de acuerdo, se puede analizar capítulo por capítulo. Además, agradece a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, por su colaboración en la elaboración del dictamen; igualmente, a los integrantes de la subcomisión que apoyaron el documento a partir de su experiencia.

Pregunta si pueden ir capítulo por capítulo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que sí; se discutirá capítulo por capítulo, pero el Dr. Rodrigo Carboni acaba de comunicarle que la solicitud que hicieron hace dos años a la Procuraduría General de la República sobre el hostigamiento sexual obtuvo una respuesta.

Inmediatamente, somete a discusión el capítulo I.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN CONTRA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

- a) Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual, para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.
- b) Establecer el procedimiento único, de acuerdo con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476 y sus reformas, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como las personas contratadas por la Institución.

Artículo 2.- Definiciones

Abuso de la relación de poder: valerse de la posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social y de género para violentar, discriminar, dominar y hostigar sexualmente a otra persona.

Ámbito educativo y de trabajo: contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, incluyendo espacios físicos y virtuales.

Autoridades de Administración Superior: se consideran autoridades de la Administración Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

Comunidad universitaria: se refiere al conjunto de personas estudiantes y personal administrativo y docente.

Condiciones materiales de estudio: cumplimiento de los horarios de lecciones o atención de la población estudiantil, calificación objetiva de trabajos, exámenes o promedios finales, relación armónica entre pares, así como una comunicación fluida y pertinente en tiempo, espacio y contenido.

Condiciones materiales de trabajo: reconocimiento salarial objetivo (incentivos, horas extras, otros), respeto de las funciones asignadas, comunicación pertinente en tiempo, espacio, contenido y respeto a los derechos laborales.

Denunciante: es toda persona que denuncia una conducta de hostigamiento sexual, tenga o no un vínculo laboral o académico con la Universidad.

Desempeño y cumplimiento académico: desarrollo normal de las actividades académicas (rendimiento académico, asistencia, permanencia, cumplimiento de los requisitos de los cursos, motivación y graduación).

Desempeño y cumplimiento laboral: desarrollo normal de las actividades laborales con eficiencia, continuidad, cumplimiento de funciones, motivación, iniciativa, entre otros.

Estado general de bienestar personal: es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

Partes: la persona que interpone la denuncia y la persona denunciada.

Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas de la Universidad de Costa Rica.

Reincidencia: reiteración de una falta investigada y sancionada en materia de hostigamiento sexual.

Víctima: persona a quien se dirigen las conductas de hostigamiento sexual de forma directa.

Artículo 3.- Sujetos y ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, integrada por personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como todas aquellas personas que estén vinculadas con la Universidad.

Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la Universidad de Costa Rica, así como las y los estudiantes (de acuerdo con las categorías establecidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*), sin importar la naturaleza de su vínculo estudiantil.

También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la Universidad de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Capítulo I. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo I.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

PERSONAS VINCULADAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Artículo 4.- Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de sujetos que no mantengan una relación laboral con la Universidad, ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, así como convenios de cooperación, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual.

Artículo 5.- Procedimiento para personas contratadas mediante servicios profesionales

Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento para las personas de la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Trámite de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica mediante subcontratación

Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra personas que laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, o contra personas que laboren en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación, la CICHS remitirá la denuncia respectiva a la Rectoría.

La Rectoría, como representante legal de la Institución, elevará la denuncia de hostigamiento sexual ante la instancia que corresponda, incluida la judicial, para que le dé trámite, de conformidad con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y con las cláusulas que al efecto hayan sido establecidas en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.

En el caso de denuncias presentadas contra estudiantes de otras universidades, vinculados mediante convenios de intercambio, pasantías u otros, la Rectoría elevará la denuncia a la universidad de donde provengan.

Artículo 7.- Seguimiento de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica

Corresponde a la Rectoría dar seguimiento a la denuncia presentada, para lo cual solicitará un informe a la entidad con respecto al procedimiento disciplinario y las sanciones aplicadas.

La Rectoría remitirá el informe a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, y solicitará a las instancias correspondientes la aplicación de las cláusulas sancionatorias incluidas en los contratos, acuerdos o convenios suscritos con la empresa o institución en la cual labore la persona denunciada.

La Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual comunicará la resolución del caso a la(las) instancia(s) institucional(es) a la(las) cual(es) esté vinculada la persona, para las acciones que correspondan.

Las entidades que no realicen el procedimiento disciplinario o no brinden el informe correspondiente, no podrán ser contratadas por la Universidad, por al menos cinco años.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo II. Al no haber observaciones, lo somete a votación , y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo II.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8.- Definición del hostigamiento sexual

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:

- a) condiciones materiales de trabajo,
- b) desempeño y cumplimiento laboral,
- c) condiciones materiales de estudio,
- d) desempeño y cumplimiento académico, y
- e) estado general de bienestar personal.

Artículo 9.- Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - iii. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
- b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, sonidos, símbolos o gestos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los reciba.
- c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo III. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo III

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10.- Obligación de informar a la población estudiantil

La Vicerrectoría de Docencia gestionará que en la primera clase de cada curso se informe a la población estudiantil sobre el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, utilizando los materiales especializados que desarrolle el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el apoyo de la Oficina de Divulgación e Información.

Artículo 11.- Capacitaciones al personal docente y administrativo

La Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Docencia dispondrán, dentro de los procesos de inducción dirigidos al personal docente y administrativo, de un espacio para divulgar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

Las unidades académicas y administrativas, en coordinación con el CIEM, tendrán la obligación de realizar capacitaciones periódicas sobre este reglamento y su procedimiento, dirigidas a su personal.

Artículo 12.- Campañas de información

- a) La CICHS, en coordinación con el CIEM y la Oficina de Divulgación e Información desarrollará al menos una campaña anual de prevención del hostigamiento sexual, dirigida a la comunidad universitaria. Las unidades académicas y administrativas deberán facilitar el desarrollo de estas actividades.
- b) La Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) divulgarán, de forma sistemática y activa, lo dispuesto en la Ley N.º 7476, Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y sus reformas, así como en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual*, enfatizando en:
 - i. el procedimiento por seguir y el debido proceso,
 - ii. la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos, y
 - iii. el acompañamiento psicológico y representación legal para las personas víctimas.

Artículo 13.- Actividades académicas

El CIEM tendrá a cargo el desarrollo de actividades académicas, tales como conferencias, seminarios, presentación de investigaciones sobre la problemática del hostigamiento sexual; dichas actividades las podrá realizar en conjunto con otras instituciones y universidades públicas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo IV. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo IV.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO V**LA COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LAS COMISIONES INSTRUCTORAS****Artículo 14.- Integración de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual**

- a) La CICHS estará integrada por nueve personas, designadas de la siguiente forma:
- i Cuatro personas representantes del sector docente, designadas por la Vicerrectoría de Docencia, quienes deberán contar con al menos medio tiempo en propiedad en la Institución, como mínimo una de las personas representantes deberá pertenecer a las Sedes Regionales.

Para asumir esta representación, cada una de las personas deberá ser nombrada por $\frac{1}{4}$ TC, destinado para tal fin, a excepción de la coordinación, la cual deberá tener un nombramiento de $\frac{1}{2}$ TC.
 - ii Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - iii Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - iv Dos personas representantes del sector estudiantil, designadas por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
 - v Una persona representante del CIEM.

Todas las personas integrantes de la comisión, deberán contar con formación probada en género y en hostigamiento sexual, para lo cual la instancia que la designa presentará la documentación necesaria que

haga constar que cumple con este requisito; caso contrario, recibirá capacitación en los tres meses siguientes a su designación. Asimismo, no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o por hostigamiento sexual.

La CICHHS nombrará por dos años, de entre sus integrantes, una persona que coordine, quien deberá ser docente.

El nombramiento de todas las personas será por un periodo de dos años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), que se eligen cada año.

Las representaciones no son delegables.

Artículo 15.- Funciones de la CICHHS

La CICHHS tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
- b) Conocer y analizar las denuncias que se presenten.
- c) Designar, por parte de la coordinación, las personas que integrarán las comisiones instructoras y la coordinación de cada una de estas, en procura de la equidad de género.
- d) Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de estas.
- e) Recibir el informe final de las comisiones instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.
- f) Notificar a las partes el informe final.
- g) Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas, así como de las resoluciones finales de cada caso.
- h) Informar a los colegios profesionales sobre las resoluciones finales que sancionen por hostigamiento sexual a las personas agremiadas a estos.
- i) Solicitar medidas cautelares y de protección, cuando la situación lo amerite y mientras se nombra la comisión que instruirá la denuncia.
- j) Presentar un informe anual de su trabajo ante la Rectoría y divulgarlo a la comunidad universitaria.
- k) Custodiar los expedientes durante la tramitación de los procesos y una vez finalizados.
- l) Llevar las estadísticas de las denuncias presentadas, de las recomendaciones establecidas en los informes finales y los actos finales dictados por las autoridad competente.
- m) Proponer a la Rectoría los rubros presupuestarios, necesarios para atender sus funciones y las de las comisiones instructoras.

Artículo 16.- Integración de las Comisiones Instructoras

Cada comisión instructora estará integrada por tres personas funcionarias universitarias, preferiblemente de diferente área a la que pertenezcan las partes involucradas, las cuales, a su vez, forman parte de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual. No podrán formar parte de estas comisiones la representación de la FEUCR y la del CIEM.

En los casos en los cuales la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual lo determine, se podrán conformar comisiones instructoras en las que participe personal universitario que no pertenezca a la CICHES. Para estos casos, al menos una de las personas integrantes debe formar parte de la Comisión Institucional y será quien coordine la comisión instructora.

Las comisiones instructoras deberán mantener la confidencialidad en todos los casos y deberán regirse por los principios del debido proceso.

Artículo 17.- Funciones de las comisiones instructoras

Las comisiones instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y conocer las denuncias remitidas por la Comisión Institucional.
- b) Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- c) Tramitar la solicitud y aplicación de las medidas de protección y de las medidas cautelares, en cualquier etapa del procedimiento, ante la instancia que corresponda y vigilar su cumplimiento.
- d) Recibir el descargo de la persona denunciada.
- e) Realizar las audiencias para recibir las declaraciones de partes y de personas testigos.
- f) Recibir las pruebas que aporten las partes, de conformidad con el Principio de Libertad Probatoria y ordenar, de oficio, las que considere necesarias.
- g) Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias pertinentes, así como a otras instancias públicas o privadas, según sea necesario.
- h) Realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias.
- i) Emitir un informe, debidamente fundamentado y con las recomendaciones procedentes.
- j) Hacer cualquier otra acción que considere pertinente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo V. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo V.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO VI

DEFENSORÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 18.- Integración y jerarquía

La Defensoría contra el Hostigamiento Sexual depende del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y está conformada por un equipo de profesionales en Derecho y Psicología, con formación especializada en género, en violencia contra las mujeres y en hostigamiento sexual.

El equipo de la Defensoría elegirá entre sus miembros, cada dos años, la coordinación de esta instancia.

Artículo 19.- Funciones de la Defensoría

- a) Realizar intervenciones interdisciplinarias con las personas que hayan sufrido hostigamiento sexual.
- b) Brindar acompañamiento psicológico y legal a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, antes de interponer la denuncia y durante la tramitación del procedimiento administrativo.
- c) Desarrollar actividades académicas y de prevención sobre el hostigamiento sexual.

Artículo 20.- Funciones y atribuciones de las personas profesionales en Derecho

- a) Recibir las denuncias por hostigamiento sexual y trasladarlas a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.
- b) Asesorar e informar a las personas denunciantes sobre sus derechos y obligaciones, así como el procedimiento establecido en este reglamento, al momento de interponer la denuncia.
- c) Asumir la representación legal de las personas denunciantes que lo soliciten.
- d) Ejercer los actos procesales cuando la persona denunciante lo solicite o cuando esté imposibilitada de ejercerla y no tenga quién la represente.
- e) Practicar las diligencias pertinentes y útiles que permitan acreditar los hechos de la denuncia por hostigamiento sexual.
- f) Presentar los recursos legales ante las instancias correspondientes.

En los asuntos que se inicien por acción de la Defensoría, esta se tendrá como parte y podrá realizar todos los actos y ejercer los recursos que se le conceden a la persona denunciante en forma directa.

Artículo 21.- Funciones de las personas profesionales en Psicología

- a) Brindar atención en crisis de primer y segundo orden.
- b) Preparar emocionalmente a las personas denunciantes para participar en el procedimiento administrativo.
- c) Acompañar en las audiencias a las personas denunciantes que lo soliciten.

- d) Valorar el impacto de los hechos denunciados en el estado general de bienestar físico, mental y social de la persona denunciante.
- e) Elaborar informes de la atención brindada a la persona denunciante y de los hallazgos de la valoración, cuando esta lo solicite.

CAPÍTULO VII

DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 22.- Garantías procesales

- a) Se garantizará en el procedimiento la aplicación de los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los principios específicos en materia de hostigamiento sexual, que se señalan a continuación:
 - i. La confidencialidad implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciantes ni de las personas denunciadas, durante la tramitación del proceso hasta el acto final.
 - ii. El principio províctima, el cual implica que, en caso de duda sobre la aplicación de una norma u otra o un método interpretativo, se interpretará a favor de la víctima.
- b) Se prohíbe la conciliación de las partes en el proceso.
- c) La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese, podrá denunciarlo ante la CICHES, la que recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien esté causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 23.- Garantías para personas en condición de discapacidad

En caso de que una de las partes tenga una condición de discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 24.- Deber de denunciar

Salvo voluntad expresa de la presunta víctima, toda persona funcionaria o docente de la Universidad de Costa Rica está obligada a denunciar, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, a quien haya incurrido en hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, y remitir las pruebas que tenga en su poder.

En el caso de que la presunta víctima sea menor de edad, se procederá conforme a lo establecido en el *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

El incumplimiento del deber de denunciar será considerado falta grave, y la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual comunicará el incumplimiento de esta norma a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

Artículo 25.- Principio de protección

En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de los órganos competentes evitar cualquier forma de revictimización. En razón de ello y ante sospechas fundamentadas de eventuales daños o alteraciones, se decretarán las medidas cautelares o de protección que sean necesarias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero

LA DRA. TERESITA CORDERO quiere que en el artículo 22, “Garantías procesales”, se retome como estaba inicialmente, por parte de la subcomisión, el inciso a), ii., que apunta: *el principio províctima, el cual implica que, en caso de duda (...); se le había agregado sobre la aplicación de una norma u otra o un método interpretativo*. Este es un aporte que se había intentado hacer. Se hizo la consulta al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), y las abogadas explicaron que era mejor que se quedara como estaba originalmente y que no se agregara “sobre la aplicación de una norma u otra o un método interpretativo”; esto, porque la ley básicamente lo dice, pues fue un principio copiado de la ley correspondiente, que señala: “sin tomar en cuenta esos aspectos”, y una explicación muy general sobre que sería como extralimitarse a la ley. Este es el argumento principal.

EL LIC. WARNER CASCANTE agrega, sobre ese punto, que él se había referido en un análisis previo en una sesión de coordinadores. Puntualiza que hay dos posibilidades, si se desglosa, la ventaja es que gana claridad, pero entraña también un riesgo, que es lo mencionado por las compañeras del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).

Recuerda que cuando habló con la Dra. Teresita Cordero, en días anteriores, le expuso que si las personas que van a estar en la línea de fuego diario de esto lo consideran de esa manera, él no tiene ningún problema, y se toma lo que, por conveniencia o estrategia, sugirieron las personas del CIEM.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay alguna otra observación. Al no haberla, informa que el Capítulo VII, Deberes y Garantías, artículo 22, inciso a) ii, quedará de la siguiente manera: *El principio de províctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará a favor de la víctima*.

Inmediatamente, somete a votación los capítulos VI y VII y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueban los capítulos VI y VII.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 26.- Medidas cautelares a la persona denunciada

La CICHS o la Comisión Instructora, según la etapa del proceso en que se encuentre, podrán, de oficio o por solicitud de parte, y mediante resolución fundada, solicitar a la autoridad competente las siguientes medidas cautelares:

- a) que la persona denunciada se abstenga de perturbar y acercarse a la persona denunciante y a sus testigos.
- b) que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.
- c) la reubicación laboral por un plazo de tres meses, prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación.
- d) la permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.
- f) tratándose de estudiantes, reubicación en otro grupo del curso o cursos correspondientes, garantizando siempre su derecho a la educación.
- g) así como cualquiera otra medida cautelar, principal o complementaria, que sea necesaria para garantizar la protección de la persona denunciante y el transcurso oportuno del proceso.

La ejecución de dichas medidas no podrá acarrear la pérdida de ningún derecho o beneficio de la persona denunciada.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso instruccional. Las medidas cautelares carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

Artículo 27.- Medidas de protección a la persona denunciante

En cualquier momento del proceso, y por solicitud de la persona denunciante, la Comisión Institucional o la Comisión Instructora podrán solicitar a la autoridad competente:

- a) reubicación laboral.
- b) permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- c) en el caso de estudiantes, reubicación en otro grupo, cambio de modalidad de estudio, o solicitar ante la unidad académica otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas.

En ningún caso, las medidas de protección podrán generar un perjuicio en la condición laboral o estudiantil de la persona denunciante.

A partir de su solicitud, deberán resolverse con carácter de urgencia, considerando en todo momento la seguridad de la persona denunciante. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso de instrucción. Las medidas de protección carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

Artículo 28.- Medidas de protección a las personas testigos

En cualquier momento del proceso, la CICHS o a la Comisión Instructora, de oficio o por solicitud de parte, podrá solicitar a la autoridad competente la reubicación de las personas testigos en otra instancia institucional, curso, grupo u otras condiciones que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas y laborales, cuando:

- a) exista una relación laboral o académica de subordinación con alguna de las partes.
- b) exista intimidación o amenazas contra las personas testigos.

En ningún caso, la reubicación podrá implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de las personas testigos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el artículo VIII. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo VIII.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS

Artículo 29.- Prohibición de aplicar un procedimiento diferente

La instrucción de un procedimiento diferente al establecido en el presente reglamento por parte de una autoridad universitaria se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la *Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, *Reglamento Interno de Trabajo*, *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, ni lo dispuesto en materia de resolución alterna de conflictos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o cualquier otra normativa en materia disciplinaria.

Artículo 30.- Ejercicio de actos procesales

El ejercicio de actos procesales corresponderá a la presunta víctima o, en su defecto, a la persona profesional en Derecho de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, sin que esté subordinada a las actuaciones y decisiones de la primera.

Artículo 31.- Denuncias por terceras personas

Cuando se reciba una denuncia por hostigamiento sexual por parte de una persona distinta a la presunta víctima, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, deberá consultar con esta última, en un plazo máximo de tres días hábiles, su consentimiento a que se inicie el procedimiento.

Si la presunta víctima manifiesta su anuencia al inicio del proceso, podrá constituirse como parte en el mismo. Si, a pesar de ello no quisiera ser parte, la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, se podrá constituir como parte del proceso.

Si la presunta víctima manifiesta su oposición al inicio del procedimiento, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, ordenará el archivo de la denuncia.

Cuando no fuere posible localizar a la presunta víctima y contar con su consentimiento, porque haya cambiado el domicilio y medios de contacto, registrados en la Universidad o porque haya abandonado sus estudios o su trabajo, la CICHS también podrá dar inicio al procedimiento, siempre que las manifestaciones de hostigamiento sexual sean públicas y notorias.

Artículo 32.- Presentación de la denuncia

Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) o la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual; para ello la persona denunciante podrá solicitar que se reciba la denuncia en su lugar de trabajo o estudio.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia.

A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones, así como sobre el derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Cuando la denuncia se presente directamente en la CICHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina en un plazo de un día hábil. Cuando la denuncia sea tomada por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, esta deberá trasladarla a la CICHS en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de su recepción.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenado de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, a excepción de los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos o por el grado de complejidad del caso.

Artículo 33.- Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre completo, calidades y lugar de trabajo o estudio, de la persona denunciante.
- b) Nombre completo, dependencia de trabajo o estudio y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.
- c) Identificación precisa de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.

- d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.
- g) Fecha y firma.

En caso de que la persona denunciante retire la denuncia, la CICHHS evaluará el interés para la Universidad de continuar con la instrucción del caso. Esa resolución deberá estar bien fundamentada y ampliamente razonada.

Artículo 34.- Traslado de la denuncia

La Comisión Instructora trasladará, en un plazo de dos días hábiles a partir de su conformación, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole un término de ocho días hábiles para su respuesta, a partir de su notificación.

Se le deberá informar sobre su derecho a tener asistencia y representación legal por parte de una persona profesional en Derecho de su elección.

Artículo 35.- Contestación de la denuncia

La persona denunciada deberá contestar la denuncia por escrito, dentro del plazo estipulado, aun cuando se formule cualquier excepción procesal, recusación o alegación de cualquier naturaleza.

Contestará todos los hechos de la denuncia en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada, si los rechaza por inexactos, si los admite como ciertos, con variantes o rectificaciones, o si los desconoce de manera absoluta. También, manifestará con claridad su posición en cuanto a la pretensión de la denuncia, los fundamentos legales y la prueba presentada y deberá señalar un medio al cual se le pueda notificar, advirtiéndole de que, de no hacerlo, las resoluciones se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas en la oficina de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.

Ofrecerá y presentará todas sus pruebas de la misma forma prevista para la denuncia. Si no contesta los hechos de la manera dicha, la Comisión Instructora le hará la prevención, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

Artículo 36.- Falta de contestación y allanamiento

La falta de contestación de la persona denunciada permitirá tener por acreditados los hechos, en cuanto no resultan refutados por la prueba que conste en el expediente.

La persona denunciada podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Si la persona denunciada acepta los hechos planteados en la denuncia, omite contestar esta, o la contesta extemporáneamente, la Comisión Instructora elaborará el informe final y dictará la resolución anticipada, sin más trámite.

Artículo 37.- Audiencia

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Instructora tendrá cinco días hábiles para citar a las partes y testigos a una audiencia oral y privada, en la cual se evacuará la prueba ofrecida por ambas partes.

Esta audiencia podrá dividirse en dos etapas cuando la complejidad del caso así lo requiera.

Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en Derecho de su elección, así como una profesional en Psicología u otra persona de su confianza, que le brinde apoyo emocional. La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de la persona profesional en Derecho no es obstáculo para la continuación válida del procedimiento.

La persona denunciante podrá contar con el apoyo psicológico y la representación legal de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Artículo 38.- Solicitud de información

Cuando la Comisión Instructora requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen o aportar la información solicitada. Esta información se remitirá a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días hábiles.

Dentro de ese plazo, la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requirente los impedimentos para brindar la información solicitada dentro de ese plazo.

La Comisión Instructora analizará los argumentos expresados por la instancia y valorará prorrogar el plazo por tres días hábiles más. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de los tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, la Comisión Instructora planteará la queja ante la Rectoría.

Artículo 39.- Prueba para mejor resolver

En cualquier fase del proceso, la Comisión Instructora podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la investigación.

Se le deberá trasladar la prueba recibida a las partes, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para pronunciarse sobre esta.

Artículo 40.- Conclusiones de las partes

La Comisión Instructora solicitará a las partes remitir sus conclusiones en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 41.- Valoración de la prueba

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia.

Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, en atención a los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual.

En caso de duda, se interpretará con base en el principio *províctima*; en ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Artículo 42.- Informe final

La Comisión Instructora tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba para emitir el informe final, el cual debe contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos

legales, nacionales e internacionales, y los motivos que apoyan la recomendación, así como una posible sanción sustentada.

Este informe será remitido a la coordinación de la Comisión Institucional.

Artículo 43.- Resolución final

La CICHS notificará a las partes el informe final de la Comisión Instructora y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con el fin de que emita la resolución final y la aplique.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución final debidamente fundamentada, que incluya resultandos, considerandos y el por tanto. Esta resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la Comisión Institucional, en un plazo máximo de quince días hábiles.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la CICHS informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

En el caso de que la persona denunciada sea estudiante, la unidad académica a la que pertenece es la responsable de ejecutar la sanción y debe velar por su fiel cumplimiento. La resolución final del caso deberá formar parte del expediente académico. En los casos en que la sanción impuesta sea suspensión, la unidad académica deberá comunicar a la Oficina de Registro e Información (ORI) para lo que corresponda.

Artículo 44.- Medios de impugnación

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó, o bien, apelación ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo cinco días hábiles.

En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes.

Artículo 45.- Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CICHS.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) integrantes de la Comisión Instructora.
- b) integrantes de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.
- c) la parte denunciante y la denunciada.
- d) los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.
- e) las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria.

Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo IX. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo IX.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO X

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46.- Calificación de las faltas

Para efectos de este reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad en tres categorías:

- a) faltas leves
- b) faltas graves
- c) faltas muy graves

Artículo 47.- Criterios para la valoración de las faltas

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la Comisión Instructora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.
- d) La persona denunciada haya sido sancionada anteriormente por hostigamiento sexual.
- e) Número de víctimas.
- f) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.
- g) Causar agravio a la persona denunciante.
- h) Entorpecer la investigación.
- i) Reincidencia.

Artículo 48.- Sanciones

- a) En el caso del personal docente y administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, y suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
 - ii. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años.
- b) En el caso de la población estudiantil, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta quince días lectivos.
 - ii. Falta grave: suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.
- c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. por falta leve, advertencia por escrito y sanción económica correspondiente al 5% del monto total de la contratación.
 - ii. por falta grave, terminación del contrato y eliminación del registro de oferentes por un plazo de hasta cinco años.
 - iii. falta muy grave, terminación del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por ocho años.
- d) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. por falta leve, advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.
 - ii. por falta grave, separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.
 - iii. falta muy grave, separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones.

Las sanciones se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 49.- Denuncias falsas

Quien denuncie hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo X. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo X.

Continúa con el siguiente capítulo.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIÓN FINAL****Artículo 50.- Disposiciones supletorias**

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible, de la *Ley General de la Administración Pública* y el *Código de Trabajo*.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Capítulo XI. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo XI.

*****A las once horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las once horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que se retomarán algunas observaciones por si alguien quiere ir a los considerandos.

Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita que se incorpore en el último considerando el trabajo realizado por la Comisión de Coordinadores Ampliada no solamente en diciembre, sino en febrero y marzo. Lo anterior, porque hoy, que están votando este dictamen, no se ha realizado ningún comentario al respecto. Cree que esto no se debe a falta de ganas o iniciativa de los miembros, sino a que fue ampliamente analizado y discutido en la Comisión de Coordinadores.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la razón al M.Sc. Carlos Méndez, pues eso fue discutido ampliamente en esas sesiones; por eso, después de finalizada la sesión de trabajo, se agregará en el considerando 23 lo siguiente: (...) *asimismo se continuó con su análisis en los meses de febrero y marzo de 2020, y el 6 de marzo de 2020 se recibió a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), quien atendió las observaciones y las consultas de la Comisión.*

Posteriormente, somete a votación el capítulo XI, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Se aprueba el capítulo XI.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reconoce el liderazgo y el trabajo realizado por la Dra. Teresita Cordero; también el excelente trabajo que llevó a cabo la Comisión, los importantes aportes que dieron las distintas personas que integran el Consejo Universitario y el trabajo de la asesora investigadora Rosibel Ruiz Fuentes.

Estima interesante que, a pesar de que en el país se está viviendo tanta incertidumbre por la pandemia del coronavirus (COVID-19), el contar con una reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* es una luz. Constituye un asunto que era necesario resolver y también es un momento histórico que favorecerá a todas las víctimas de este tipo de violencia. Agradece a todos los miembros.

Exterioriza que esta sesión ha sido distinta, porque están afrontando una pandemia, por lo que, posteriormente, será incorporado un punto que no estaba incluido en agenda.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De acuerdo con los principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta institución se compromete con el respeto de las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad.**
- 2. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen en el Eje 7. Gestión Universitaria, que la Universidad:**
7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.
- 3. La *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, promulgada en 1995, así como las reformas aprobadas posteriormente, es la legislación que rige y orienta en materia de hostigamiento sexual en el país.**
- 4. En 1997, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, en cumplimiento de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.**
- 5. La norma universitaria, aprobada en 1997, fue reformada integralmente por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Desde esta reforma, el Consejo Universitario se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre temas vinculados con los aspectos estructurales del hostigamiento sexual, a saber: violencia contra las mujeres, educación para la afectividad y sexualidad, sexismo, entre otros.**
- 6. La divulgación de algunas denuncias y testimonios de hostigamiento sexual en diferentes instituciones de educación superior ha dado lugar a que el movimiento estudiantil se declare en estado de emergencia ante la violencia sexual que afrontan las universidades públicas.**
- 7. Diversas unidades académicas y de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como miembros de la comunidad universitaria, se manifestaron ante la importancia de introducir reformas al reglamento. Entre las unidades que emitieron comunicados, se encuentran: la Escuela de Administración Pública, la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, la Facultad de Letras y la Facultad de Educación, entre otras.**
- 8. La situación expuesta anteriormente hizo imperativa la necesidad de reformar la norma vigente en la Universidad de Costa Rica referente al hostigamiento sexual, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, acordó: *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo***

de seis meses. Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.

9. Los casos difundidos mediante los medios de prensa exponen situaciones de hostigamiento sexual ocurridas en la Facultad de Derecho. Al respecto, el decanato de esta Facultad integró una comisión *ad hoc* para *coordinar las acciones de atención, seguimiento, sensibilización de los sectores docente y estudiantado, así como el análisis de la problemática del hostigamiento y acoso sexuales en la Facultad de Derecho (...).*
10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes acordó conformar una subcomisión integrada por especialistas en el tema y con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria para analizar el caso.

Esta comisión trabajó con la colaboración de las siguientes personas: la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. También se contó con la participación de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM). La coordinación de la subcomisión quedó a cargo de la Dra. Cordero.

11. La subcomisión recibió insumos para el análisis por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (nota con fecha del 29 de mayo de 2019), el equipo interdisciplinario del CIEM, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y la Comisión *ad hoc*, conformada en la Facultad de Derecho, la cual incluso fue recibida por la subcomisión.
12. La propuesta tiene como propósito atender, con carácter de urgencia, la situación de hostigamiento sexual que se da en la Universidad de Costa Rica, la designación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las instancias responsables de atender estos casos, así como la inclusión de algunos artículos que permitan dar mayor claridad y precisión al reglamento.
13. Esta propuesta plantea una reforma integral a todo el reglamento. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos, la eliminación o ampliación de otros, una renumeración de la norma y una propuesta de estructura que pretende facilitar su comprensión. Estas modificaciones implican la inclusión de 25 nuevos artículos y la modificación parcial de los 25 artículos dispuestos en el reglamento vigente.
14. Las modificaciones incorporadas incluyen una ampliación del ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, tomando en cuenta que en la práctica se están presentando situaciones con personas que, estatutariamente, no integran la comunidad universitaria, por lo que se incluyen los contratos de prestación de servicios (servicios profesionales y subcontratación). Además, se actualizan las funciones y responsabilidades de la Comisión

Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y de las comisiones instructoras, para que estén acordes con las que se llevan a cabo de manera ordinaria.

- 15. La Comisión estima pertinente incluir un artículo de definiciones que permita mejorar la comprensión del reglamento y tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley N.º 7476. Como parte de los términos introducidos en la norma, se encuentran: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, entre otras.**
- 16. La propuesta amplía el ámbito y sujetos de aplicación del reglamento; se estima importante incorporar disposiciones que establezcan la necesidad de incluir cláusulas en los contratos de prestación de servicios (en las diferentes modalidades) con respecto al hostigamiento sexual, definir el procedimiento por seguir para atender las denuncias que sucedan en estos casos, así como el seguimiento respectivo.**
- 17. El reglamento actual es omiso sobre las acciones preventivas que ejecutará la Institución en materia de hostigamiento sexual, por lo cual se introducen algunas disposiciones y un capítulo que pretende solventar este vacío.**
- 18. La Comisión juzgó pertinente incrementar la cantidad de integrantes de la Comisión Institucional, con el propósito de que las personas representantes ante esta instancia sean quienes conformen las comisiones instructoras. En este sentido, es indispensable que se asignen los tiempos requeridos a las personas integrantes de la Comisión Institucional (1 TC y ¼ TC), y hacer un llamado a las instancias desde las cuales se designa a la representación administrativa, para lograr una descarga laboral real para estas personas. Además, en el marco de esta reforma se definen algunas características mínimas que debe poseer esta representación.**

No obstante, la propuesta no limita la posibilidad de que la Comisión Institucional cree comisiones instructoras con otro personal universitario; esto, debido a que la conformación de comisiones instructoras con la participación de personas funcionarias en las comisiones instructoras ha operado como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática. Asimismo, se considera que es una disposición a la cual la Comisión Institucional puede recurrir ante diferentes situaciones (tiempos, volumen de trabajo, otros).

- 19. La Comisión propone crear la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual e incluir un capítulo al respecto. Esta Defensoría surgiría como resultado de la transformación del equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el fin de dar visibilidad al trabajo que ha realizado el equipo interdisciplinario y fortalecer su capacidad de acción.**
- 20. Se incluyen medidas de protección para la persona denunciante y testigos, con el objetivo de salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de estas personas.**

21. Existe una necesidad de agilizar el procedimiento y dar una atención pronta de las denuncias; se establecen en los diferentes artículos referentes al procedimiento (presentación de la denuncia, denuncias por terceras personas, traslado de la denuncia, contestación de la denuncia, audiencia, solicitud de información, prueba para mejor resolver, conclusiones de las partes, informe final, resolución final y medios de impugnación) los plazos estipulados que rigen para cada caso.
22. La Comisión determinó que las manifestaciones de hostigamiento sexual causan profundas y graves repercusiones en quienes lo sufren. Es criterio de la Comisión que, en el marco de los principios institucionales y de la ética, las faltas en esta materia son muy graves. Las sanciones propuestas se sustentan en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, y son sugeridas en busca de una sanción menos gravosa que la que cabría imponer; esto, sin que la sanción pueda ser un aspecto que desestime estas conductas.
23. El 13 de diciembre de 2019, la propuesta de la subcomisión fue presentada a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, la cual agradeció el trabajo realizado y planteó algunas observaciones orientadas a precisar el articulado; estas fueron incorporadas en la propuesta. Asimismo, se continuó con su análisis en los meses de febrero y marzo de 2020, y el 6 de marzo de 2020 se recibió a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), quien atendió las observaciones y consultas de la Comisión.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN CONTRA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

- a) Prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual, para proteger la dignidad, así como garantizar el bienestar de la persona en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.
- b) Establecer el procedimiento único, de acuerdo con la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como las personas contratadas por la Institución.

Artículo 2.- Definiciones

Abuso de la relación de poder: valerse de la posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social y de género para violentar, discriminar, dominar y hostigar sexualmente a otra persona.

Ámbito educativo y de trabajo: contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, incluyendo espacios físicos y virtuales.

Autoridades de Administración Superior: se consideran autoridades de la Administración Superior las personas que dirigen la Rectoría, las vicerrectorías y las personas miembros del Consejo Universitario.

Comunidad universitaria: se refiere al conjunto de personas estudiantes y personal administrativo y docente.

Condiciones materiales de estudio: cumplimiento de los horarios de lecciones o atención de la población estudiantil, calificación objetiva de trabajos, exámenes o promedios finales, relación armónica entre pares, así como una comunicación fluida y pertinente en tiempo, espacio y contenido.

Condiciones materiales de trabajo: reconocimiento salarial objetivo (incentivos, horas extras, otros), respeto de las funciones asignadas, comunicación pertinente en tiempo, espacio, contenido y respeto a los derechos laborales.

Denunciante: es toda persona que denuncia una conducta de hostigamiento sexual, tenga o no un vínculo laboral o académico con la Universidad.

Desempeño y cumplimiento académico: desarrollo normal de las actividades académicas (rendimiento académico, asistencia, permanencia, cumplimiento de los requisitos de los cursos, motivación y graduación).

Desempeño y cumplimiento laboral: desarrollo normal de las actividades laborales con eficiencia, continuidad, cumplimiento de funciones, motivación, iniciativa, entre otros.

Estado general de bienestar personal: es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

Partes: la persona que interpone la denuncia y la persona denunciada.

Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas de la Universidad de Costa Rica.

Reincidencia: reiteración de una falta investigada y sancionada en materia de hostigamiento sexual.

Víctima: persona a quien se dirigen las conductas de hostigamiento sexual de forma directa.

Artículo 3.- Sujetos y ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, integrada por personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como todas aquellas personas que estén vinculadas con la Universidad.

Podrán ser denunciadas mediante este reglamento todas aquellas personas vinculadas, permanente o transitoriamente, bajo relación laboral con la Universidad de Costa Rica, así como las y los estudiantes (de acuerdo con las categorías establecidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*), sin importar la naturaleza de su vínculo estudiantil.

También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la Universidad de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

CAPÍTULO II

PERSONAS VINCULADAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Artículo 4.- Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de sujetos que no mantengan una relación laboral con la Universidad, ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, así como convenios de cooperación, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual.

Artículo 5.- Procedimiento para personas contratadas mediante servicios profesionales

Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento para las personas de la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Trámite de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica mediante subcontratación

Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra personas que laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, o contra personas que laboren en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación, la CICHS remitirá la denuncia respectiva a la Rectoría.

La Rectoría, como representante legal de la Institución, elevará la denuncia de hostigamiento sexual ante la instancia que corresponda, incluida la judicial, para que le dé trámite, de conformidad con la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y con las cláusulas que al efecto hayan sido establecidas en el contrato, acuerdo o convenio respectivo.

En el caso de denuncias presentadas contra estudiantes de otras universidades, vinculados mediante convenios de intercambio, pasantías u otros, la Rectoría elevará la denuncia a la universidad de donde provengan.

Artículo 7.- Seguimiento de las denuncias contra personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica

Corresponde a la Rectoría dar seguimiento a la denuncia presentada, para lo cual solicitará un informe a la entidad con respecto al procedimiento disciplinario y las sanciones aplicadas.

La Rectoría remitirá el informe a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, y solicitará a las instancias correspondientes la aplicación de las cláusulas sancionatorias incluidas en los contratos, acuerdos o convenios suscritos con la empresa o institución en la cual labore la persona denunciada.

La Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual comunicará la resolución del caso a la (las) instancia(s) institucional(es) a la (las) cual(es) esté vinculada la persona, para las acciones que correspondan.

Las entidades que no realicen el procedimiento disciplinario o no brinden el informe correspondiente, no podrán ser contratadas por la Universidad, por al menos cinco años.

CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8.- Definición del hostigamiento sexual

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:

- a) condiciones materiales de trabajo,
- b) desempeño y cumplimiento laboral,
- c) condiciones materiales de estudio,
- d) desempeño y cumplimiento académico, y
- e) estado general de bienestar personal.

Artículo 9.- Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - iii. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
- b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, sonidos, símbolos o gestos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los reciba.
- c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10.- Obligación de informar a la población estudiantil

La Vicerrectoría de Docencia gestionará que en la primera clase de cada curso se informe a la población estudiantil sobre el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, utilizando los materiales especializados que desarrolle el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el apoyo de la Oficina de Divulgación e Información.

Artículo 11.- Capacitaciones al personal docente y administrativo

La Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Docencia dispondrán, dentro de los procesos de inducción dirigidos al personal docente y administrativo, de un espacio para divulgar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

Las unidades académicas y administrativas, en coordinación con el CIEM, tendrán la obligación de realizar capacitaciones periódicas sobre este reglamento y su procedimiento, dirigidas a su personal.

Artículo 12.- Campañas de información

- a) La CICHS, en coordinación con el CIEM y la Oficina de Divulgación e Información desarrollará al menos una campaña anual de prevención del hostigamiento sexual, dirigida a la comunidad universitaria. Las unidades académicas y administrativas deberán facilitar el desarrollo de estas actividades.
- b) La Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) divulgarán, de forma sistemática y activa, lo dispuesto en la Ley N.º 7476, *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* y sus reformas, así como en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual*, con énfasis en:
 - i. el procedimiento por seguir y el debido proceso,
 - ii. la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos, y
 - iii. el acompañamiento psicológico y representación legal para las personas víctimas.

Artículo 13.- Actividades académicas

El CIEM tendrá a cargo el desarrollo de actividades académicas, tales como conferencias, seminarios, presentación de investigaciones sobre la problemática del hostigamiento sexual; dichas actividades las podrá realizar en conjunto con otras instituciones y universidades públicas.

CAPÍTULO V**LA COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LAS COMISIONES INSTRUCTORAS****Artículo 14.- Integración de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual**

- a) La CICHS estará integrada por nueve personas, designadas de la siguiente forma:
 - i. Cuatro personas representantes del sector docente, designadas por la Vicerrectoría de Docencia, quienes deberán contar con al menos medio tiempo en propiedad en la Institución; como mínimo, una de las personas representantes deberá pertenecer a las Sedes Regionales. Para asumir esta representación, cada una de las personas deberá ser nombrada por $\frac{1}{4}$ TC, destinado para tal fin, a excepción de la coordinación, la cual deberá tener un nombramiento de $\frac{1}{2}$ TC.
 - ii. Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - iii. Una persona en clase profesional representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con un descargo laboral de $\frac{1}{4}$ TC.
 - iv. Dos personas representantes del sector estudiantil, designadas por la Federación de Estudiantes

de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

v. Una persona representante del CIEM.

Todas las personas integrantes de la comisión deberán contar con formación probada en género y en hostigamiento sexual, para lo cual la instancia que la designe presentará la documentación necesaria que haga constar que cumple con este requisito; caso contrario, recibirá capacitación en los tres meses siguientes a su designación. Asimismo, no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o por hostigamiento sexual.

La CICHHS nombrará por dos años, de entre sus integrantes, una persona que coordine, quien deberá ser docente.

El nombramiento de todas las personas será por un periodo de dos años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), que se eligen cada año.

Las representaciones no son delegables.

Artículo 15.- **Funciones de la CICHHS**

La CICHHS tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
- b) Conocer y analizar las denuncias que se presenten.
- c) Designar, por parte de la coordinación, las personas que integrarán las comisiones instructoras y la coordinación de cada una de estas, en procura de la equidad de género.
- d) Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de estas.
- e) Recibir el informe final de las comisiones instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.
- f) Notificar a las partes el informe final.
- g) Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas, así como de las resoluciones finales de cada caso.
- h) Informar a los colegios profesionales sobre las resoluciones finales que sancionen por hostigamiento sexual a las personas agremiadas a estos.
- i) Solicitar medidas cautelares y de protección, cuando la situación lo amerite y mientras se nombra la comisión que instruirá la denuncia.
- j) Presentar un informe anual de su trabajo ante la Rectoría y divulgarlo a la comunidad universitaria.
- k) Custodiar los expedientes durante la tramitación de los procesos y una vez finalizados.
- l) Llevar las estadísticas de las denuncias presentadas, de las recomendaciones establecidas en los informes finales y los actos finales dictados por las autoridades competentes.
- m) Proponer a la Rectoría los rubros presupuestarios, necesarios para atender sus funciones y las de las comisiones instructoras.

Artículo 16.- **Integración de las comisiones instructoras**

Cada comisión instructora estará integrada por tres personas funcionarias universitarias, preferiblemente de diferente área a la que pertenezcan las partes involucradas, las cuales, a su vez, forman parte de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual. No podrán formar parte de estas comisiones la representación

de la FEUCR y la del CIEM.

En los casos en los cuales la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual lo determine, se podrán conformar comisiones instructoras en las que participe personal universitario que no pertenezca a la CICHES. Para estos casos, al menos una de las personas integrantes debe formar parte de la Comisión Institucional y será quien coordine la comisión instructora.

Las comisiones instructoras deberán mantener la confidencialidad en todos los casos y deberán registrarse por los principios del debido proceso.

Artículo 17.- Funciones de las comisiones instructoras

Las comisiones instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y conocer las denuncias remitidas por la Comisión Institucional.
- b) Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- c) Tramitar la solicitud y aplicación de las medidas de protección y de las medidas cautelares, en cualquier etapa del procedimiento, ante la instancia que corresponda y vigilar su cumplimiento.
- d) Recibir el descargo de la persona denunciada.
- e) Realizar las audiencias para recibir las declaraciones de partes y de personas testigos.
- f) Recibir las pruebas que aporten las partes, de conformidad con el Principio de Libertad Probatoria, y ordenar, de oficio, las que considere necesarias.
- g) Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias pertinentes, así como a otras instancias públicas o privadas, según sea necesario.
- h) Realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias.
- i) Emitir un informe, debidamente fundamentado y con las recomendaciones procedentes.
- j) Hacer cualquier otra acción que considere pertinente.

CAPÍTULO VI

DEFENSORÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 18.- Integración y jerarquía

La Defensoría contra el Hostigamiento Sexual depende del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y está conformada por un equipo de profesionales en Derecho y Psicología, con formación especializada en género, en violencia contra las mujeres y en hostigamiento sexual.

El equipo de la Defensoría elegirá de entre sus miembros, cada dos años, la coordinación de esta instancia.

Artículo 19.- Funciones de la Defensoría

- a) Realizar intervenciones interdisciplinarias con las personas que hayan sufrido hostigamiento sexual.
- b) Brindar acompañamiento psicológico y legal a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, antes de interponer la denuncia y durante la tramitación del procedimiento administrativo.
- c) Desarrollar actividades académicas y de prevención sobre el hostigamiento sexual.

Artículo 20.- Funciones y atribuciones de las personas profesionales en Derecho

- a) Recibir las denuncias por hostigamiento sexual y trasladarlas a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.
- b) Asesorar e informar a las personas denunciantes sobre sus derechos y obligaciones, así como el procedimiento establecido en este reglamento al momento de interponer la denuncia.
- c) Asumir la representación legal de las personas denunciantes que lo soliciten.
- d) Ejercer los actos procesales cuando la persona denunciante lo solicite o cuando esté imposibilitada de ejercerla y no tenga quién la represente.
- e) Practicar las diligencias pertinentes y útiles que permitan acreditar los hechos de la denuncia por hostigamiento sexual.
- f) Presentar los recursos legales ante las instancias correspondientes.

En los asuntos que se inicien por acción de la Defensoría, esta se tendrá como parte y podrá realizar todos los actos y ejercer los recursos que se le conceden a la persona denunciante en forma directa.

Artículo 21.- Funciones de las personas profesionales en Psicología

- a) Brindar atención en crisis de primer y segundo orden.
- b) Preparar emocionalmente a las personas denunciantes para participar en el procedimiento administrativo.
- c) Acompañar en las audiencias a las personas denunciantes que lo soliciten.
- d) Valorar el impacto de los hechos denunciados en el estado general de bienestar físico, mental y social de la persona denunciante.
- e) Elaborar informes de la atención brindada a la persona denunciante y de los hallazgos de la valoración, cuando esta lo solicite.

CAPÍTULO VII**DEBERES Y GARANTÍAS****Artículo 22.- Garantías procesales**

- a) Se garantizará en el procedimiento la aplicación de los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los principios específicos en materia de hostigamiento sexual, que se señalan a continuación:
 - i. La confidencialidad implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciantes ni de las personas denunciadas, durante la tramitación del proceso hasta el acto final.
 - ii. El principio províctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará a favor de la víctima.
- b) Se prohíbe la conciliación de las partes en el proceso.

- c) La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese, podrá denunciarlo ante la CICHS, la que recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien esté causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 23.- Garantías para personas en condición de discapacidad

En caso de que una de las partes tenga una condición de discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 24.- Deber de denunciar

Salvo voluntad expresa de la presunta víctima, toda persona funcionaria o docente de la Universidad de Costa Rica está obligada a denunciar, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, a quien haya incurrido en hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, y remitir las pruebas que tenga en su poder.

En el caso de que la presunta víctima sea menor de edad, se procederá conforme a lo establecido en el *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

El incumplimiento del deber de denunciar será considerado falta grave, y la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual comunicará el incumplimiento de esta norma a la persona de superior jerarquía que corresponda, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

Artículo 25.- Principio de protección

En todo momento, la persona denunciante tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de los órganos competentes evitar cualquier forma de revictimización. En razón de ello y ante sospechas fundamentadas de eventuales daños o alteraciones, se decretarán las medidas cautelares o de protección que sean necesarias.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 26.- Medidas cautelares a la persona denunciada

La CICHS o la Comisión Instructora, según la etapa del proceso en que se encuentre, podrán, de oficio o por solicitud de parte, y mediante resolución fundada, solicitar a la autoridad competente las siguientes medidas cautelares:

- a) que la persona denunciada se abstenga de perturbar y acercarse a la persona denunciante y a sus testigos.
- b) que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante.

- c) la reubicación laboral por un plazo de tres meses, prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación.
- d) la permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario.
- f) tratándose de estudiantes, reubicación en otro grupo del curso o cursos correspondientes, garantizando siempre su derecho a la educación.
- g) así como cualquier otra medida cautelar, principal o complementaria, que sea necesaria para garantizar la protección de la persona denunciante y el transcurso oportuno del proceso.

La ejecución de dichas medidas no podrá acarrear la pérdida de ningún derecho o beneficio de la persona denunciada.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso instruccional. Las medidas cautelares carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

Artículo 27.- **Medidas de protección a la persona denunciante**

En cualquier momento del proceso, y por solicitud de la persona denunciante, la Comisión Institucional o la Comisión Instructora podrán solicitar a la autoridad competente:

- a) reubicación laboral.
- b) permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
- c) en el caso de estudiantes, reubicación en otro grupo, cambio de modalidad de estudio, o solicitar ante la unidad académica otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas.

En ningún caso, las medidas de protección podrán generar un perjuicio en la condición laboral o estudiantil de la persona denunciante.

A partir de su solicitud, deberán resolverse con carácter de urgencia, considerando en todo momento la seguridad de la persona denunciante. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso de instrucción. Las medidas de protección carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

Artículo 28.- **Medidas de protección a las personas testigos**

En cualquier momento del proceso, la CICHES o a la Comisión Instructora, de oficio o por solicitud de parte, podrá solicitar a la autoridad competente la reubicación de las personas testigos en otra instancia institucional, curso, grupo u otras condiciones que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas y laborales, cuando:

- a) exista una relación laboral o académica de subordinación con alguna de las partes.
- b) exista intimidación o amenazas contra las personas testigos.

En ningún caso, la reubicación podrá implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de las personas testigos.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS

Artículo 29.- Prohibición de aplicar un procedimiento diferente

La instrucción de un procedimiento diferente al establecido en el presente reglamento por parte de una autoridad universitaria se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la *Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, *Reglamento Interno de Trabajo*, *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, ni lo dispuesto en materia de resolución alterna de conflictos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o cualquier otra normativa en materia disciplinaria.

Artículo 30.- Ejercicio de actos procesales

El ejercicio de actos procesales corresponderá a la presunta víctima o, en su defecto, a la persona profesional en Derecho de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, sin que esté subordinada a las actuaciones y decisiones de la primera.

Artículo 31.- Denuncias por terceras personas

Cuando se reciba una denuncia por hostigamiento sexual por parte de una persona distinta de la presunta víctima, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual deberá consultar con esta última, en un plazo máximo de tres días hábiles, su consentimiento a que se inicie el procedimiento.

Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte en este. Si, a pesar de ello no quisiera ser parte, la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, se podrá constituir como parte del proceso.

Si la presunta víctima manifiesta su oposición al inicio del procedimiento, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual ordenará el archivo de la denuncia.

Cuando no fuere posible localizar a la presunta víctima y contar con su consentimiento, porque haya cambiado el domicilio y medios de contacto, registrados en la Universidad, o porque haya abandonado sus estudios o su trabajo, la CICHS también podrá dar inicio al procedimiento, siempre que las manifestaciones de hostigamiento sexual sean públicas y notorias.

Artículo 32.- Presentación de la denuncia

Las denuncias por hostigamiento sexual se interpondrán, en forma verbal o escrita, ante la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual (CICHS) o ante la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual; para ello la persona denunciante podrá solicitar que se reciba la denuncia en su lugar de trabajo o estudio.

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, deberá levantarse un acta en la cual se consigne lo expresado por la persona denunciante, quien, una vez leído lo manifestado, deberá firmarla, en conjunto con la persona que recibió la denuncia.

A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones, así como sobre el derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Cuando la denuncia se presente directamente en la CICHHS, esta deberá ser trasladada a la persona que coordina en un plazo de un día hábil. Cuando la denuncia sea tomada por la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual, esta deberá trasladarla a la CICHHS en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de su recepción.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenado de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, a excepción de los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos o por el grado de complejidad del caso.

Artículo 33.- **Contenido de la denuncia**

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre completo, calidades y lugar de trabajo o estudio de la persona denunciante.
- b) Nombre completo, dependencia de trabajo o estudio y calidades de la persona denunciada, cuando sean de conocimiento de la persona denunciante.
- c) Identificación precisa de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio, comercial e interpersonal entre las partes.
- d) Descripción clara y detallada de los hechos que podrían constituir hostigamiento sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- e) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- f) Lugar o medio para recibir las notificaciones.
- g) Fecha y firma.

En caso de que la persona denunciante retire la denuncia, la CICHHS evaluará el interés para la Universidad de continuar con la instrucción del caso. Esa resolución deberá estar bien fundamentada y ampliamente razonada.

Artículo 34.- **Traslado de la denuncia**

La Comisión Instructora trasladará, en un plazo de dos días hábiles a partir de su conformación, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole el término de ocho días hábiles para su respuesta, a partir de su notificación.

Se le deberá informar sobre su derecho a tener asistencia y representación legal por parte de una persona profesional en Derecho de su elección.

Artículo 35.- Contestación de la denuncia

La persona denunciada deberá contestar la denuncia por escrito, dentro del plazo estipulado, aun cuando se formule cualquier excepción procesal, recusación o alegación de cualquier naturaleza.

Contestará todos los hechos de la denuncia en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada, si los rechaza por inexactos, si los admite como ciertos, con variantes o rectificaciones, o si los desconoce de manera absoluta. También, manifestará con claridad su posición en cuanto a la pretensión de la denuncia, los fundamentos legales y la prueba presentada y deberá señalar un medio al cual se le pueda notificar, advirtiéndole de que, de no hacerlo, las resoluciones se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas en la oficina de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.

Ofrecerá y presentará todas sus pruebas de la misma forma prevista para la denuncia. Si no contesta los hechos de la manera dicha, la Comisión Instructora le hará la prevención, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

Artículo 36.- Falta de contestación y allanamiento

La falta de contestación de la persona denunciada permitirá tener por acreditados los hechos, en cuanto no resultan refutados por la prueba que conste en el expediente.

La persona denunciada podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Si la persona denunciada acepta los hechos planteados en la denuncia, omite contestar esta, o la contesta extemporáneamente, la Comisión Instructora elaborará el informe final y dictará la resolución anticipada, sin más trámite.

Artículo 37.- Audiencia

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Instructora tendrá cinco días hábiles para citar a las partes y testigos a una audiencia oral y privada, en la cual se evacuará la prueba ofrecida por ambas partes.

Esta audiencia podrá dividirse en dos etapas cuando la complejidad del caso así lo requiera.

Las partes podrán hacerse acompañar por una persona profesional en Derecho de su elección, así como una profesional en Psicología u otra persona de su confianza, que le brinde apoyo emocional. La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de la persona profesional en Derecho no es obstáculo para la continuación válida del procedimiento.

La persona denunciante podrá contar con el apoyo psicológico y la representación legal de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

Artículo 38.- Solicitud de información

Cuando la Comisión Instructora requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta

contará con un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen o aportar la información solicitada. Esta información se remitirá a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días hábiles.

Dentro de ese plazo, la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requirente los impedimentos para brindar la información solicitada dentro de ese plazo.

La Comisión Instructora analizará los argumentos expresados por la instancia y valorará prorrogar el plazo por tres días hábiles más. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de los tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, la Comisión Instructora planteará la queja ante la Rectoría.

Artículo 39.- **Prueba para mejor resolver**

En cualquier fase del proceso, la Comisión Instructora podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la investigación.

Se le deberá trasladar la prueba recibida a las partes, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para pronunciarse sobre esta.

Artículo 40.- **Conclusiones de las partes**

La Comisión Instructora solicitará a las partes remitir sus conclusiones en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 41.- **Valoración de la prueba**

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia.

Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, en atención a los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual.

En caso de duda, se interpretará con base en el principio províctima; en ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Artículo 42.- **Informe final**

La Comisión Instructora tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba para emitir el informe final, el cual debe contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales, nacionales e internacionales, y los motivos que apoyan la recomendación, así como una posible sanción sustentada.

Este informe será remitido a la coordinación de la Comisión Institucional.

Artículo 43.- **Resolución final**

La CICHS notificará a las partes el informe final de la Comisión Instructora y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con el fin de que emita la resolución final y la aplique.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución final debidamente fundamentada, que incluya resultandos, considerandos y el por tanto. Esta resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la Comisión Institucional, en un plazo máximo de quince días hábiles.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la CICHS informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

En el caso de que la persona denunciada sea estudiante, la unidad académica a la que pertenece es la responsable de ejecutar la sanción y debe velar por su fiel cumplimiento. La resolución final del caso deberá formar parte del expediente académico. En los casos en que la sanción impuesta sea suspensión, la unidad académica deberá comunicar a la Oficina de Registro e Información (ORI) para lo que corresponda.

Artículo 44.- **Medios de impugnación**

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó, o bien, apelación ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo cinco días hábiles.

En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes.

Artículo 45.- **Sobre el expediente administrativo**

El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta, en el cual se indicará el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la CICHS.

El expediente podrá ser consultado por:

- a) integrantes de la Comisión Instructora.
- b) integrantes de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.
- c) la parte denunciante y la denunciada.
- d) los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.
- e) las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria.

Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

CAPÍTULO X

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46.- **Calificación de las faltas**

Para efectos de este reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad en tres categorías:

- a) faltas leves
- b) faltas graves
- c) faltas muy graves

Artículo 47.- Criterios para la valoración de las faltas

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la Comisión Instructora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.
- b) Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.
- c) El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.
- d) La persona denunciada haya sido sancionada anteriormente por hostigamiento sexual.
- e) Número de víctimas.
- f) Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.
- g) Causar agravio a la persona denunciante.
- h) Entorpecer la investigación.
- i) Reincidencia.

Artículo 48.- Sanciones

- a) En el caso del personal docente y administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, y suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
 - ii. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no contratación por diez años.
- b) En el caso de la población estudiantil, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta quince días lectivos.
 - ii. Falta grave: suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.
 - iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.
- c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - i. por falta leve, advertencia por escrito y sanción económica correspondiente al 5% del monto total de la contratación.

- ii. por falta grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes por un plazo de hasta cinco años.
 - iii. falta muy grave, término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por ocho años.
- a) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:
- i. por falta leve, advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.
 - ii. por falta grave, separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.
 - iii. falta muy grave, separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones.

Las sanciones se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 49.- **Denuncias falsas**

Quien denuncie hostigamiento sexual falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 50.- **Disposiciones supletorias**

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible, la *Ley General de la Administración Pública* y el *Código de Trabajo*.

ACUERDO FIRME.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso.

*****A las once horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

ARTÍCULO 4

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día para pasar el punto 7 de la agenda como punto 4, ya que urge analizar ese dictamen.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2020, sobre la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que este tema quedó pendiente, y es en relación con el concurso que se llevó a cabo para elegir a los candidatos del sector administrativo que integrarían la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Agrega que el Consejo Universitario encargó esta solicitud a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), el 30 de enero de 2020, con el propósito de que se analizara una disconformidad que tenían algunas personas de la comunidad universitaria sobre este concurso.

Concretamente, solicitaron dos aspectos: que se suspendiera el concurso en proceso y que se anulara el actual artículo 6 del *Reglamento de la Junta de Ahorro y Préstamo*, en cuanto al requisito de poseer una plaza en propiedad para concursar y ser miembro de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Detalla que el concurso ya se realizó, y en este momento el Consejo Universitario lo que tiene en frente es un artículo 6 vigente, con dicho requisito. No se puede hacer otra cosa más que

aplicar el artículo; igualmente, hay unas razones de fondo, que se les dieron a las personas que presentaron estas disconformidades.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, Ley N.º 4273, en relación con las funciones de la Junta, dispone:
 - a) *Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario*
2. El artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece como requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP lo siguiente:
 - a. *Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo.*
3. El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica¹⁸ solicitó al Consejo Universitario modificar el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* con el fin de eliminar lo referente a “poseer una plaza en propiedad” para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-CU-2-2020, del 30 de enero de 2020).

ANÁLISIS

Origen y propósito del caso

El caso se origina en una solicitud remitida por el Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica¹⁹ al Consejo Universitario dirigido a modificar el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de eliminar lo referente a “poseer una plaza en propiedad” para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo, que, de realizarse algún concurso, se suspendiera hasta que se ajuste dicho inciso, de conformidad con lo solicitado.

El caso pretende analizar la pertinencia de modificar el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en cuanto al requisito de poseer una plaza en propiedad para concursar y ser miembro de la Junta Directiva de la JAFAP.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó el pase CAUCO-CU-2-2020, del 30 de enero de 2020, referente al oficio CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019, mediante el cual el Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa

¹⁸ CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019.

¹⁹ CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019.

Rica solicita ajustar el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la JAFAP* vigente, en relación con el requisito de poseer una plaza en propiedad para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP.

Al respecto, la CAUCO conoció el oficio N.º CPIUCR-003-2019, en la reunión del lunes 17 de febrero de 2020. Una vez realizado el análisis de la solicitud y de lo dispuesto en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*, el *Estatuto Orgánico* y la *Ley de creación de la JAFAP*, esta Comisión hace las siguientes consideraciones para dar respuesta a lo planteado por el Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica:

- a. La *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, Ley N.º 4273, sobre la conformación de la Junta Directiva, dispone: “La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades de cada año”. Asimismo, sobre las funciones de la JAFAP estipula: “a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario”.
- b. De conformidad con el *Estatuto Orgánico*²⁰, le corresponde al Consejo Universitario *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. En este mismo sentido, los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* disponen como competencia de este Órgano Colegiado promulgar, modificar y derogar las normas generales en la Universidad²¹. Por lo tanto, para el caso de la Universidad de Costa Rica, en sentido amplio, el Consejo Universitario, al ser el órgano creador de la norma, es, a la vez, el único órgano que posee la competencia para señalar el sentido original y la finalidad con que esta se creó.
- c. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico* define como funciones del Consejo Universitario, *nombrar y remover a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.
- d. El inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece como requisitos de los miembros de Junta Directiva: “Haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo”.
- e. El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica²² solicitó al Consejo Universitario modificar el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de eliminar lo referente a “poseer una plaza en propiedad” para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo, que, de realizarse algún concurso, se suspendiera hasta que se ajustara dicho inciso, de conformidad con lo solicitado.

20 Véase artículo 30 inciso k).

21 **Reglamentos generales:** se refiere a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos.

22 CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019.

- f. El inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la JAFAP*, fue incorporado como parte de la reforma integral aprobada²³ por el Consejo Universitario en el año 2017. Sobre el sentido original y la finalidad con que se creó esta norma, debe señalarse que el Órgano Colegiado consideró pertinente que las personas nombradas a partir de la aprobación del reglamento, deban cumplir con el requisito de *poseer una plaza en propiedad de al menos medio tiempo*. Lo anterior, con la intención de garantizar, en alguna medida, no solo el sentido de pertenencia, sino, también, la estabilidad y permanencia en un puesto en el personal de planta de la Universidad. Esto es fundamental en un cargo tan importante como lo es el de miembro de Junta Directiva, ya que asegura la continuidad en la toma de decisiones, así como la funcionalidad y gobernanza de la JAFAP. Por otra parte, si se nombra a una persona en condición interina no se podría asegurar su permanencia por el periodo en que esta es nombrada ante la Junta Directiva, lo cual no es razonable ni conveniente para la buena administración del Fondo, como lo estipula la ley.
8. La *Ley de la JAFAP* establece, de manera general, la forma en que estará integrada la JAFAP y dispone que se regulará de conformidad con el reglamento que para tales efectos apruebe el Consejo Universitario. Igualmente, señala que el Fondo será financiado por el aporte de las personas servidoras. En este sentido, es claro que el fin que se dispone en el reglamento al momento de definir el requisito para ser miembro de Junta Directiva no tiene relación con el de ser parte del Fondo, ya que en una y otra situación la finalidad es diferente. Para el caso en estudio, es razonable y conveniente definir un requisito que garantice la permanencia, ya que las decisiones de la persona que asuma el cargo tendrán grandes implicaciones en el desempeño de la JAFAP en el mediano y largo plazo, y, a la vez, generan grandes responsabilidades, por lo cual debe garantizarse que sean asumidas por la persona en el cargo de Junta Directiva por el periodo de nombramiento.
- h. Es importante aclarar que, en este caso, al establecerse en el reglamento como requisito para el concurso poseer una plaza en propiedad, no se configura un acto discriminatorio ni desigual, pues, para el asunto en estudio, este requisito no se define en razón de la condición de nombramiento (interino o propiedad) ni de limitar el acceso a una parte de la población afiliada a la JAFAP, sino en virtud de garantizar la permanencia, funcionalidad y gobernanza de esta. Por otra parte, no se podría señalar como un acto discriminatorio o trato desigual pues no se está ante iguales, ya que, por su condición de nombramiento, unas y otras personas poseen condiciones laborales diferentes. En este sentido, la desigualdad y discriminación sería posible solo si se da entre iguales; por tanto para el caso en estudio, esto no se aplica.
- i. La Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 6832-95, de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, señaló que *“El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva”*

23 Sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

[sic].

- j. El Tribunal Constitucional²⁴, sobre el principio de proporcionalidad, señaló que *el acto legislativo deber ser apropiado para la realización de los fines que en él subyacen (principio de adecuación); debe ser necesario, es decir, que debe imponer la menor cantidad posible de restricciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la República, lo que supone que el medio empleado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto y, sólo puede ser necesario, cuando el legislador no podía haber elegido otro medio, igualmente eficiente, pero que no limitase o lo hiciere de forma menos sensible el derecho fundamental y; por último, proporcional en sentido estricto, es decir, un acto legislativo justo a la medida* [sic].
- k. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6348, artículo 6, del 6 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* nombró como representantes del sector administrativo ante la Junta Directiva de la JAFAP, por un periodo de dos años, al MA. Jorge Sibaja Miranda, del 10 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2022, y al Mag. Hugo Amores Vargas, del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022.
- l. La Comisión considera necesario señalar que, una vez realizado el estudio al artículo 6, inciso a), del actual reglamento de la JAFAP, y hechas las aclaraciones anteriores, se concluye que la norma resulta suficientemente clara respecto al sentido que el Órgano Colegiado quiso incorporar en el reglamento para su aplicación, por lo cual esta no requiere de ajuste o modificación alguna. Adicionalmente, es importante señalar que el Consejo Universitario, por principio de legalidad y certeza jurídica, debe actuar en apego a la normativa vigente; no está dentro de sus potestades desatender el imperativo normativo. En ese sentido, al momento de tramitarse el concurso y nombramientos de personas para ocupar puestos ante la Junta Directiva de la JAFAP (caso del MA. Jorge Sibaja Miranda y el Mag. Hugo Amores Vargas), la norma que está vigente es el artículo 6 antes citado, razón por la que se procede a realizar el concurso de conformidad como lo indica dicha norma, que es lo procedente y como en efecto se llevó a cabo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica solicitó al Consejo Universitario que se ajuste el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de eliminar lo referente a “poseer una plaza en propiedad” para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo, que, de realizarse algún concurso, se suspendiera hasta que se ajustara dicho inciso, de conformidad con lo solicitado (CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019).
- 2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-CU-2-2020, del 30 de enero de 2020).
- 3. La *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, Ley N.º 4273, sobre la conformación de la Junta Directiva, dispone: La Junta estará integrada

24 Véanse, entre otras resoluciones los votos N.º 1739-92 y N.º 5236-99.

por el Rector de la Universidad que será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades de cada año. Asimismo, sobre las funciones de la JAFAP estipula: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario.

4. De conformidad con el *Estatuto Orgánico*²⁵, le corresponde al Consejo Universitario *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. En este mismo sentido, los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* disponen como competencia de este Órgano Colegiado aprobar las normas generales en la Universidad²⁶. Por lo tanto, para el caso de la Universidad de Costa Rica, en sentido amplio, el Consejo Universitario, al ser el órgano creador de la norma, es, a la vez, el único órgano que posee la competencia para señalar el sentido original y la finalidad con que esta se creó.
5. El inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* fue incorporado como parte de la reforma integral aprobada²⁷ por el Consejo Universitario en el año 2017. Sobre el sentido original y la finalidad con que se creó esta norma, debe señalarse que el Órgano Colegiado consideró pertinente que las personas nombradas a partir de la aprobación del reglamento deban cumplir con el requisito de *haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo*. Lo anterior, con la intención de garantizar en alguna medida no solo el sentido de pertenencia, sino, también, la estabilidad y permanencia en un puesto en el personal de planta de la Universidad.

En este sentido, la condición de estar en propiedad es fundamental en un cargo tan importante como lo es el de miembro de Junta Directiva, ya que asegura la continuidad en la toma de decisiones, así como la funcionalidad y gobernanza de la JAFAP.

Por otra parte, si se nombra a una persona en condición interina no se podría asegurar su permanencia por el periodo en que esta es nombrada ante la Junta Directiva, lo cual no es razonable ni conveniente para la buena administración del Fondo, como lo establece la ley. Más aún, nombrar a una persona interina constituye un riesgo para la integración del órgano, dado que, si termina su nombramiento en la Universidad, la causa que origina su legitimidad para sesionar acaba, con el agravante o consecuencias negativas para una institución con una dinámica que requiere gran agilidad.

6. El fin con que se dispone el requisito del inciso a) citado en el reglamento no tiene relación con el de ser parte del Fondo o poseer una determinada situación laboral, ya que no es lo mismo un rol de persona afiliada (que puede tener indistintamente un nombramiento en condición interina o en propiedad) que un rol de miembro de Junta Directiva, cuyas consecuencias por causa de ausencia o dejar de ser personal de la Universidad son, por mucho, mayores y más delicadas. En consecuencia, debido a las grandes responsabilidades inherentes al rol de una persona directiva, la norma aseguró que dicho fin se cumpliera mediante un instrumento razonable, como es el estar en propiedad.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que las personas disconformes alegaban un trato desigual, pero la Comisión, en el considerando 5, puntualiza la diferencia de roles; es decir, no es lo mismo un rol de afiliado, ya que ahí la persona estaría en igualdad en acceso a préstamos y ahorros,

25 Véase artículo 30 inciso k).

26 **Reglamentos generales:** se refiere a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos.

27 Sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

que estar en condición de persona directiva de la JAFAP; en este último caso las consecuencias de la ausencia sí tienen implicaciones muy importantes.

Continúa con la lectura.

7. El requisito para el concurso de poseer una plaza en propiedad no se configura en un acto discriminatorio ni desigual, pues este no se establece en razón de la condición de nombramiento (interino o propiedad) ni de limitar el acceso a una parte de la población afiliada a la JAFAP a los concursos, sino en virtud de garantizar la permanencia, funcionalidad y gobernanza de esta. Por otra parte, no se podría señalar como un acto discriminatorio o trato desigual pues no se está ante iguales, ya que, por su condición de nombramiento, unas y otras personas poseen condiciones laborales diferentes. En este sentido, la desigualdad y la discriminación serían posibles solo si se da entre iguales; por tanto, para el caso en estudio no se aplica.
8. La Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 6832-95, de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, señaló que *“El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva”* [sic].
9. El Tribunal Constitucional²⁸, sobre el principio de proporcionalidad ha señalado que: *el acto legislativo deber ser apropiado para la realización de los fines que en él subyacen (principio de adecuación); debe ser necesario, es decir, que debe imponer la menor cantidad posible de restricciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la República, lo que supone que el medio empleado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto y, sólo puede ser necesario, cuando el legislador no podía haber elegido otro medio, igualmente eficiente, pero que no limitase o lo hiciere de forma menos sensible el derecho fundamental y; por último, proporcional en sentido estricto, es decir, un acto legislativo justo a la medida* [sic].

EL LIC. WARNER CASCANTE anota que el rol en que se está ante la Junta Directiva y también las consecuencias de la ausencia de la persona hacen una diferencia para justificar un trato distinto, porque, en cualquier momento, la persona necesita trabajar, y si le sale un trabajo en otro lado, dejaría botado el cargo, con las consecuencias inherentes.

Continúa con la lectura.

10. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico* define como funciones del Consejo Universitario: *nombrar y remover a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6348, artículo 6, del 6 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro*

28 Véanse, entre otras resoluciones los votos N.º 1739-92 y N.º 5236-99.

y *Préstamo de la Universidad de Costa Rica* nombró como representantes del sector administrativo ante la Junta Directiva de la JAFAP, por un periodo de dos años, al MA. Jorge Sibaja Miranda, del 10 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2022, y al Mag. Hugo Amores Vargas, del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022.

12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, una vez realizado el estudio al artículo 6, inciso a), del actual reglamento de la JAFAP, y hechas las aclaraciones anteriores, concluye que la norma resulta suficientemente clara respecto al sentido que el Órgano Colegiado quiso incorporar en el reglamento para su aplicación, por lo cual esta no requiere de ajuste o modificación alguna. Adicionalmente, es importante señalar que el Consejo Universitario debe, por principio de legalidad y certeza jurídica, actuar en apego a la normativa vigente, y no está dentro de sus potestades desatender el imperativo normativo. En ese sentido, al momento de tramitarse el concurso y nombramientos de personas para ocupar puestos en la Junta Directiva de la JAFAP (caso del MA. Jorge Sibaja Miranda y el Mag. Hugo Amores Vargas), la norma que está vigente es el artículo 6 antes citado, razón por la que se procede a realizar el concurso de conformidad como lo señala dicho artículo, que es lo procedente y como en efecto se llevó a cabo.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que el principio de legalidad dicta que la Administración, sus agentes o sus órganos deben ajustarse al marco jurídico normativo vigente. Al momento de la revisión de ese concurso, el artículo 6 vigente fue el que se aplicó. Si el Consejo Universitario no lo hubiera adjudicado, estaría ante una figura distinta, denominada incumplimiento de deberes.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación del inciso a, artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el tanto lo dispuesto en dicha norma es suficiente y razonable con los fines de gobernanza y estabilidad que pretende el Consejo Universitario en la Junta Directiva de la JAFAP.
2. Rechazar la solicitud de suspensión del concurso que en su momento estaba en trámite para la escogencia de dos personas miembros de Junta Directiva de la JAFAP por el sector administrativo, debido a que el Consejo Universitario no tiene dentro de sus potestades desaplicar una norma vigente, y por el contrario, debe garantizar certeza y cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido.
3. Archivar el asunto tramitado con el pase CU-2-2020, del 30 de enero de 2020.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, felicita al Lic. Warner Cascante y a la Comisión por la forma diligente en que atendieron este asunto, que había que resolver con prontitud.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica solicitó al Consejo Universitario que se ajuste el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de eliminar lo referente a “poseer una plaza en propiedad” para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo que, de realizarse algún concurso, se suspendiera hasta que se ajustara dicho inciso, de conformidad con lo solicitado (CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-CU-2-2020, del 30 de enero de 2020).
3. La *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, Ley N.º 4273, sobre la conformación de la Junta Directiva, dispone: *La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades de cada año.* Asimismo, sobre las funciones de la JAFAP estipula: *a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario.*
4. De conformidad con el *Estatuto Orgánico*²⁹, le corresponde al Consejo Universitario *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.* En este mismo sentido, los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* disponen como competencia de este Órgano Colegiado aprobar las normas generales en la Universidad³⁰. Por lo tanto, para el caso de la Universidad de Costa Rica, en sentido amplio, el Consejo Universitario, al ser el órgano creador de la norma, es, a la vez, el único órgano que posee la competencia para señalar el sentido original y la finalidad con que esta se creó.
5. El inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* fue incorporado como parte de la reforma integral aprobada³¹ por el Consejo Universitario en el año 2017. Sobre el sentido original y la finalidad con que se creó esta norma, debe señalarse que el Órgano Colegiado consideró pertinente que las personas nombradas a partir de la aprobación del reglamento deban cumplir con el requisito de *haber laborado para la Universidad al menos cinco años de*

29 Véase artículo 30 inciso k).

30 Reglamentos generales: se refiere a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos.

31 Sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo. Lo anterior, con la intención de garantizar en alguna medida no solo el sentido de pertenencia, sino, también, la estabilidad y permanencia en un puesto en el personal de planta de la Universidad.

En este sentido, la condición de estar en propiedad es fundamental en un cargo tan importante como lo es el de miembro de Junta Directiva, ya que asegura la continuidad en la toma de decisiones, así como la funcionalidad y gobernanza de la JAFAP.

Por otra parte, si se nombra a una persona en condición interina no se podría asegurar su permanencia por el periodo en que esta es nombrada ante la Junta Directiva, lo cual no es razonable ni conveniente para la buena administración del Fondo, como lo establece la ley. Más aún, nombrar a una persona interina constituye un riesgo para la integración del órgano, dado que, si termina su nombramiento en la Universidad, la causa que origina su legitimidad para sesionar acaba, con el agravante o consecuencias negativas para una institución con una dinámica que requiere gran agilidad.

6. El fin con que se dispone el requisito del inciso a) citado en el reglamento no tiene relación con el de ser parte del Fondo o poseer una determinada situación laboral, ya que no es lo mismo un rol de persona afiliada (que puede tener indistintamente un nombramiento en condición interina o en propiedad) que un rol de miembro de Junta Directiva, cuyas consecuencias por causa de ausencia o dejar de ser personal de la Universidad son, por mucho, mayores y más delicadas. En consecuencia, debido a las grandes responsabilidades inherentes al rol de una persona directiva, la norma aseguró que dicho fin se cumpliera mediante un instrumento razonable, como es el estar en propiedad.
7. El requisito para el concurso de poseer una plaza en propiedad no se configura en un acto discriminatorio ni desigual, pues este no se establece en razón de la condición de nombramiento (interino o propiedad) ni de limitar el acceso a una parte de la población afiliada a la JAFAP a los concursos, sino en virtud de garantizar la permanencia, funcionalidad y gobernanza de esta. Por otra parte, no se podría señalar como un acto discriminatorio o trato desigual pues no se está ante iguales, ya que, por su condición de nombramiento, unas y otras personas poseen condiciones laborales diferentes. En este sentido, la desigualdad y la discriminación serían posibles solo si se da entre iguales; por tanto, para el caso en estudio no se aplica.
8. La Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 6832-95, de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, señaló que *“El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada*

supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva” [sic].

9. El Tribunal Constitucional³², sobre el principio de proporcionalidad ha señalado que: *el acto legislativo deber ser apropiado para la realización de los fines que en él subyacen (principio de adecuación); debe ser necesario, es decir, que debe imponer la menor cantidad posible de restricciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la República, lo que supone que el medio empleado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto y, sólo puede ser necesario, cuando el legislador no podía haber elegido otro medio, igualmente eficiente, pero que no limitase o lo hiciere de forma menos sensible el derecho fundamental y; por último, proporcional en sentido estricto, es decir, un acto legislativo justo a la medida [sic].*
10. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico* define como funciones del Consejo Universitario: *nombrar y remover a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6348, artículo 6, del 6 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* nombró como representantes del sector administrativo ante la Junta Directiva de la JAFAP, por un periodo de dos años, al MA. Jorge Sibaja Miranda, del 10 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2022, y al Mag. Hugo Amores Vargas, del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022.
12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, una vez realizado el estudio al artículo 6, inciso a), del actual reglamento de la JAFAP, y hechas las aclaraciones anteriores, concluye que la norma resulta suficientemente clara respecto al sentido que el Órgano Colegiado quiso incorporar en el reglamento para su aplicación, por lo cual esta no requiere de ajuste o modificación alguna. Adicionalmente, es importante señalar que el Consejo Universitario debe, por principio de legalidad y certeza jurídica, actuar en apego a la normativa vigente, y no está dentro de sus potestades desatender el imperativo normativo. En ese sentido, al momento de tramitarse el concurso y nombramientos de personas para ocupar puestos en la Junta Directiva de la JAFAP (caso del MA. Jorge Sibaja Miranda y el Mag. Hugo Amores Vargas), la norma que está vigente es el artículo 6 antes citado, razón por la que se procede a realizar el concurso, de conformidad como lo señala dicho artículo, que es lo procedente y como en efecto se llevó a cabo.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación del inciso a, artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el tanto lo dispuesto en dicha norma es suficiente y razonable con los fines de gobernanza y estabilidad que pretende el Consejo Universitario en la Junta Directiva de la JAFAP.

32 Véanse, entre otras resoluciones los votos N.º 1739-92 y N.º 5236-99.

2. **Rechazar la solicitud de suspensión del concurso que en su momento estaba en trámite para la escogencia de dos personas miembros de Junta Directiva de la JAFAP por el sector administrativo, debido a que el Consejo Universitario no tiene dentro de sus potestades desaplicar una norma vigente y, por el contrario, debe garantizar certeza y cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido.**
3. **Archivar el asunto tramitado con el pase CU-2-2020, del 30 de enero de 2020.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020, en torno a la Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados. Expediente 20.314.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314 (AL-20314-OFI-0580-2019, del 6 de junio de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3598-2019, del 12 de junio de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-876-2019, del 20 de junio de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (CU-966-2019, del 2 de julio de 2019; CU-967-2019, del 2 de julio de 2019; CU-968-2019, del 2 de julio de 2019; CU-969-2019, del 2 de julio de 2019).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas³³.

33 EB-0700-2019, del 8 de julio de 2019, CITA-803-2019, del 18 de julio de 2019, NU-1006-2019, del 31 de julio de 2019, y correo electrónico, Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, del 16 de agosto de 2019.

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley³⁴ pretende que las etiquetas de los productos informen al consumidor si incluyen ingredientes que contengan alérgenos y, en particular, la presencia de gluten y organismos genéticamente modificados.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica³⁵ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

El proyecto en consulta fue analizado por esta Asesoría y no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la Institución.

III.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el Estado costarricense tiene la obligación constitucional de velar por la efectiva realización del derecho de información, establecido en el artículo 46 de la *Constitución Política*. El ordenamiento jurídico debe avanzar, de manera que la información, adecuada y veraz, constituya uno de los pilares fundamentales de la condición de persona consumidora. En este sentido, el etiquetado es el mecanismo por medio del cual la persona tiene acceso a la información que le permite tomar la mejor decisión, de acuerdo con su criterio individual sobre los alimentos que prefiere consumir.

Por otra parte, existe un eventual perjuicio ocasionado por consumir transgénicos³⁶. Pese a ello, nuestro ordenamiento jurídico no permite establecer un nexo causal, debido a la falta de información en el etiquetado. Sumado a lo anterior, debe señalarse la preocupación por los efectos negativos en la salud de las personas asociados al consumo de organismos genéticamente modificados, los cuales, en caso de representar un riesgo para la salud, ninguna persona está obligada a soportar. En este contexto de incertidumbre es importante que los consumidores tengan la posibilidad de saber si el producto que eligen contiene o no ingredientes de esta naturaleza y, si es de su preferencia, evitar el consumo y no exponerse a los eventuales riesgos a la salud. Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de garantizar que los productores y comerciantes de transgénicos faciliten la información suficiente (producto- etiqueta), para que los consumidores puedan hacer una elección de este tipo de productos sobre la base de información veraz y oportuna, especialmente en relación con la garantía de su derecho a la salud.

IV.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología. A continuación se hace una síntesis de las recomendaciones y observaciones remitidas por las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley en estudio:

34 Propuesto por: Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, José Francisco Camacho Leiva, Suray Carrillo Guevara, Carlos Enrique Hernández Álvarez José Antonio Ramírez Aguilar, diputados y diputadas de la legislatura 2014-2018.

35 Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019.

36 Los principales riesgos para salud asociados al consumo de alimentos transgénicos, incluyen: alergias, resistencia a los antibióticos y consecuencias del uso de virus en las modificaciones genéticas.

- a. El Proyecto de Ley podría afectar el intercambio de productos y alimentos, y a la vez ser un obstáculo para el comercio del mercado nacional o internacional. Debe tenerse presente que el etiquetado generalizado es incompatible con la garantía de inocuidad. Este es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y garantías de seguridad que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema.
- b. Las organizaciones que evalúan los productos para el consumo humano o incluso los instrumentos legales en el orden internacional no prohíben o aprueban los productos transgénicos de forma generalizada, sino caso por caso, con base en un sistema exigente y complejo de evaluación, que establece las limitaciones en respuesta a los riesgos en el ser humano o en el medio ambiente, por producto, y sin descartar su prohibición cuando lo amerite.
- c. El etiquetado es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgo y garantías de seguridad que debe proporcionar la órganos encargados del tema. La decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso. En este sentido, podría preguntarse cómo interpreta un consumidor la presencia de un ingrediente que ha recibido una modificación genética ¿Qué concentración o modificación debe existir para que sea importante para el consumidor?
- d. El consumidor ya tiene acceso a información que le permita tomar una decisión, en caso de que no quiera consumir organismos genéticamente modificados; esto, porque el etiquetado de “productos orgánicos” está regulado en el artículo 34 de la *Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, Ley N.º 7472. Por lo tanto, un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37 de la ley en discusión³⁷.
- e. Un etiquetado aumentaría el precio de los bienes al consumidor final como resultado de los mecanismos de validación de la etiqueta, que incluyen la necesidad de que tenga una justificación científica. Sin embargo, esto no es necesario ya que los alimentos genéticamente modificados que se encuentran en el mercado han sido previamente declarados seguros por los órganos de vigilancia y control, lo cual permite el intercambio comercial internacional de estos.
- f. Es un derecho de los consumidores el estar informados por medio de la indicación en la etiqueta sobre los nombres de los ingredientes provenientes de organismos genéticamente modificados (GM). En este sentido, sin etiquetado es imposible estudiar los efectos a la salud del consumo de alimentos genéticamente modificados, puesto que ni los consumidores ni la comunidad médica ni científica pueden estudiar quién come alimentos GM, de qué tipo, en qué cantidades y con qué frecuencia. En este sentido, el etiquetado es la herramienta básica para hacer un uso más responsable de este tipo de alimentos.
- g. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados contribuye con el cumplimiento del derecho humano a la alimentación, al permitirles a las personas una mayor libertad en la decisión y la elección de los alimentos que desea o no desea consumir. No es ético que por omisión de información relacionada con el alimento se induzca a la persona a consumir algo que no desea consumir o que va en contra de sus principios y convicciones de vida. Al

37 **Artículo 37º.- Oferta, promoción y publicidad.** La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

respecto, es imprescindible que el consumidor esté informado de lo que tiene disponible en el mercado y a partir de ahí tome su decisión, ya sea por gustos, preferencias, creencias, principios, convicciones, conocimientos o cultura alimentaria, lo que decida consumir o no.

- h. Es indispensable que esta iniciativa vaya acompañada de una normativa específica para el etiquetado de alimentos modificados genéticamente o alimentos que contengan ingredientes modificados genéticamente, con el fin de establecer reglas coherentes, sencillas y fácilmente comprensibles, y en total acuerdo con las partes interesadas como lo son los sectores gubernamentales involucrados en el tema, la industria y los consumidores (Comisión del Codex Alimentarius, 2002)³⁸, para lo cual se puede tomar de referencia normativa que se ha elaborado e implementado en diferentes países con respecto al aspecto de trazabilidad y etiquetado de organismos genéticamente modificados utilizados para consumo humano.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314 (AL-20314-OFI-0580-2019, del 6 de junio de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3598-2019, del 12 de junio de 2019).
2. El Proyecto de Ley³⁹ pretende que las etiquetas de los productos informen al consumidor si el producto contiene ingredientes que contengan alérgenos y en particular la presencia de gluten y organismos genéticamente modificados.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-876-2019, del 20 de junio de 2019). La Oficina Jurídica⁴⁰ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

El proyecto en consulta fue analizado por esta Asesoría y no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la Institución.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019).

38 Comisión del Codex Alimentarios. (2002). Documento de debate sobre rastreabilidad. Programa conjunto Fundación de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre normas alimentarias. Grupo de acción intergubernamental especial del CODEX sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Tercera reunión. Yokohama, Japón, 4-8 de marzo.

39 Propuesto por: Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, José Francisco Camacho Leiva, Suray Carrillo Guevara, Carlos Enrique Hernández Álvarez José Antonio Ramírez Aguilar, diputados y diputadas de la legislatura 2014-2018.

40 Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019.

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y a la Escuela de Biología (CU-966-2019, del 2 de julio de 2019; CU-967-2019, del 2 de julio de 2019; CU-968-2019, del 2 de julio de 2019; CU-969-2019, del 2 de julio de 2019).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley⁴¹, las cuales señalaron lo siguiente:
 - a. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados contribuye con la alimentación de las personas, al permitirles una mayor libertad en la decisión y la elección de los alimentos que estas desean o no consumir, de acuerdo con sus preferencias. Sin embargo, debe tenerse presente que el etiquetado generalizado es incompatible con la garantía de inocuidad. Este es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y garantías de seguridad que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema. Además, esta incorporación podría afectar el intercambio de productos y alimentos, y a la vez ser un obstáculo para el comercio del mercado nacional o internacional.
 - b. El etiquetado es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgo y garantías de seguridad que debe proporcionar la órganos encargados del asunto. La decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso. En este sentido, podría preguntarse cómo interpreta un consumidor la presencia de un ingrediente que ha recibido una modificación genética. ¿Qué concentración o modificación debe existir para que sea importante para el consumidor?
 - c. Las organizaciones que evalúan los productos para el consumo humano o incluso los instrumentos legales en el orden internacional no prohíben o aprueban los productos transgénicos de forma generalizada, sino caso por caso, con base en un sistema exigente y complejo de evaluación, que establece las limitaciones en respuesta a los riesgos en el ser humano o en el medio ambiente, por producto, y sin descartar su prohibición cuando lo amerite.
 - d. El consumidor ya tiene acceso a información que le permite tomar una decisión en caso de que no quiera consumir organismos genéticamente modificados; esto, porque el etiquetado de “productos orgánicos” está regulado en el artículo 34 de la *Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*; Ley N.º 7472. Por lo tanto, un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37, de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*; N.º 7472⁴².
 - e. Un etiquetado aumentaría el precio de los bienes al consumidor final como resultado de los mecanismos de validación de la etiqueta, que incluye la necesidad de que tenga una justificación científica. Sin embargo, esto no es necesario ya que los alimentos genéticamente modificados que se encuentran en el mercado han sido previamente declarados seguros por los órganos de vigilancia y control, lo cual permite el intercambio comercial internacional de estos.

41 EB-0700-2019, del 8 de julio de 2019, CITA-803-2019, del 18 de julio de 2019, NU-1006-2019, del 31 de julio de 2019, y correo electrónico, Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, del 16 de agosto de 2019.

42 **Artículo 37º.- Oferta, promoción y publicidad.** La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

- f. Es indispensable que esta iniciativa vaya acompañada de una normativa específica para el etiquetado de alimentos modificados genéticamente o alimentos que contengan ingredientes modificados genéticamente, con el fin de establecer reglas coherentes, sencillas y fácilmente comprensibles, y en total acuerdo con las partes interesadas, como lo son los sectores gubernamentales involucrados en el tema, la industria y los consumidores (Comisión del Codex Alimentarius, 2002)⁴³, para lo cual se puede tomar de referencia normativa que se ha elaborado e implementado en diferentes países con respecto al tema de trazabilidad y etiquetado de organismos genéticamente modificados utilizados para consumo humano.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados**. Expediente N.º 20.314, por las razones señaladas en el considerando N.º 6.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que hay una reiteración en la parte de consultas especializadas, en el considerando 6, punto a), pues al final dice: (...) *este es un mecanismo de información al público, no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y de garantía de seguridad que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema*. En el segundo párrafo del punto b), se repite, y sucede exactamente lo mismo en los considerandos; particularmente en el 6, punto a), se incluye, pero, también, en el considerando 6 punto b, se vuelve a repetir lo del punto a).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ manifiesta que no apoya la propuesta, porque no se trata de que el organismo genéticamente modificado pueda sufrir una alteración o pueda ocasionar una afectación en la persona, aunque esa idea pueda ser errónea o no. A su parecer, para efectos del consumidor, su capacidad de decidir y la trazabilidad de la compra que la persona hace, tomando en cuenta que hay gente que no está de acuerdo y que entiende los procesos de producción de los transgénicos, destaca la importancia para el consumidor de la posibilidad de decidir o no si consume un alimento que ha sido genéticamente modificado.

Refiere que, en materia de Derecho ambiental, ese es uno de los factores de los que se habla, de los avances, el etiquetado; puede ser que forma de reconocer la sustentabilidad y por ese motivo está en contra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que no tiene criterios de los expertos que digan que haya que aprobarlo y fue consultado a la Escuela de Nutrición, al Centro de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología; por esa razón no se aprueba, porque todos esos criterios expertos de esas unidades académicas no dicen eso.

43 Comisión del Codex Alimentarios. (2002). Documento de debate sobre rastreabilidad. Programa conjunto Fundación de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre normas alimentarias. Grupo de acción intergubernamental especial del CODEX sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Tercera reunión. Yokohama, Japón, 4-8 de marzo.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ comparte que hay muchos mitos alrededor de los alimentos genéticamente modificados y que no necesariamente generan un perjuicio; sin embargo, cree que en esos criterios no está la posibilidad del consumidor si quiere o no un alimento genéticamente modificado y su opinión va más por esa línea que la de las unidades académicas consultadas.

*****A las once horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que va a suspender la discusión de este punto, porque hay muchas dudas. Agrega que se va a reunir con el analista de la Unidad de Estudios, para ver qué les dice, porque por los argumentos que esgrimen es para no aprobarlo, pero ya hay algunas dudas que le parecen muy pertinentes que se han expuesto en el plenario.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende, el análisis de la la *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alientos genéticamente modificados. Expediente 20.314, con el fin de que sean aclaradas las dudas expresadas en el plenario.*

ARTÍCULO 7

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-9-2020, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el artículo único, de la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2020, acta N.º 3881-529, **acordó:**
 - A. Solicitar a la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora a. í., presentar de inmediato la gestión por desacato de la Contraloría General de la República ante la Sala Constitucional por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135.
 - B. Solicitar a los consejos universitarios e institucionales de las instancias de educación superior pública miembros de CONARE, que apoyen este acuerdo con las acciones correspondientes (...).
2. La Acción de Inconstitucionalidad por omisión promovida por el Consejo Nacional de Rectores contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225, del 4 de diciembre de 2018. Expediente: 2019-011540-0007-CO, fue presentada el 4 de febrero de 2020, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a la luz de lo que establecen los

artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se solicitó a la Sala Constitucional:

(...) ordenar a la Contraloría General dejar sin efecto los oficios señalados, para que en su lugar dicho órgano contralor proceda a efectuar la revisión de los presupuestos presentados por nuestras instituciones sin considerar para ello la aplicación de normas cuestionadas, tal y como la propia Contraloría lo reconoció en el escrito presentado el 30 de julio de 2019 ya indicado.

3. Los artículos 81 y 82 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional* disponen lo siguiente

Artículo 81: *Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente.*

Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.

Artículo 82: *En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a norma que deban aplicarse durante la tramitación.*

4. En atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, referente a realizar acciones ante la Sala Constitucional por el incumplimiento del artículo 81 de la Ley N.º 7135, por parte de la Contraloría General de la República, el **Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia**, en la sesión N.º 2788-2020, artículo III, inciso 9, del 30 de enero de 2020 (oficio Ref: CU-2020-030, del 4 de febrero de 2020) acordó:

1. *Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y manifestar la preocupación por la situación que sustenta el recurso presentado por la UNA.*
2. *En relación con lo que está sucediendo con los presupuestos de las universidades públicas, se reitera la solicitud de este Consejo Universitario, en términos de que es necesario coordinar esfuerzos de todas las universidades a través de CONARE.*

5. Posteriormente, el **Consejo Universitario de la Universidad Nacional**, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2020, acta N.º 3888, en atención al acuerdo de la Universidad Estatal a Distancia, se pronunció al respecto, y manifestó lo siguiente:

- a) *Estar de acuerdo con la solicitud de reiterar la necesidad de “coordinar esfuerzos de todas las universidades a través de CONARE” Asimismo, es necesario indicar que, dada la coyuntura actual, sería conveniente que Conare integre a nivel consultivo a quienes representan los consejos universitarios e institucionales de la educación superior pública, máxime que ya existe la instancia en la cual tienen representación las federaciones estudiantiles.*
- b) *Instar a los distintos consejos universitarios e institucionales a impulsar un diálogo más efectivo inter- e intrauniversitario, pues el presente institucional y su futuro inmediato dependerá, en buena medida, de la capacidad para organizarnos y acrecentar la defensa de la educación superior universitaria pública y el mismo Estado de derecho.*

6. El **Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica**, preocupado por los acontecimientos suscitados en materia presupuestaria, ha tomado diferentes acuerdos, a saber:

a) *En la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.1, del 28 de noviembre de 2019, acordó:*

(...)

4.1. *Elaborar, de forma prioritaria, un plan de divulgación masiva, orientado a mejorar la imagen de la Universidad de Costa Rica en el ámbito nacional, para dar a conocer en el corto plazo los aportes que proporciona la Institución al país, y el impacto negativo de las negociaciones anuales del FEES en los procesos de planificación de las universidades públicas. En ese sentido, tomar en consideración la información proporcionada por las unidades académicas del Área de Salud y afines, incluida en el análisis de este asunto.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que fue en el contexto de uno de los acuerdos de la Comisión *Universidad, Sociedad y Salud*.

Continúa con la lectura.

4.2. *Promover, desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la negociación quinquenal del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).*

4.3. *Apoyar todas las gestiones institucionales, y llevar a cabo las acciones necesarias para defender, de forma contundente y oportuna, el FEES y la universidad pública desde todos los ámbitos.*

(...)

b) *En la sesión N.º 6341, artículo 6, del 12 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario, acordó:*

Conformar una Comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.

7. El **Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica**, consciente de los vaivenes políticos a que está siendo sometida la educación superior pública costarricense, estima necesario que los órganos colegiados de la educación superior deben estar unidos y participar, activamente, en la toma de decisiones.

ACUERDA

- 1.- Dar por recibidos los acuerdos de los Consejos Universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- 2.- Reiterar lo manifestado por el Consejo Universitario de la UNED, acerca de la necesidad de coordinar esfuerzos de todas las universidades por medio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para defender, en forma contundente y oportuna el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y la universidad pública desde todos los ámbitos.
- 3.- Instar a los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas a:
 - a) Informar a la población costarricense acerca de los aportes que realizan las universidades públicas, mediante un plan de divulgación masiva, orientado a rescatar la imagen de la educación superior pública.
 - b) Promover, desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la negociación quinquenal del FEES.
- 4.- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que proceda a extender una invitación a las personas directoras o presidentes de los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas, con el fin de establecer medidas de coordinación que permitan su integración, en procura de una comunicación eficaz y fluida entre dichas autoridades. Lo anterior, para mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento que las amenace.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que la idea sería un consejo de coordinadores ampliado. Añade que debe adicionarse otro acuerdo, porque tienen una emergencia nacional y el tema quedaría en suspenso.

Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita, respetuosamente, que le permitan presentar una moción de orden, en referencia a un tema que tiene incidencia muy alta sobre la Universidad y la situación que está viviendo el país a consecuencia de la pandemia del COVID-19. Da lectura a la moción, que a la letra dice:

MOCIÓN DE ORDEN

PARA: Miembros
DE: Guillermo Santana Barboza y Teresita Cordero Cordero
ASUNTO: Comunicado TEU-I-2020

1. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario aclarar el Comunicado TEU-I-2020, en el que se comunica un ACUERDO del Órgano sin citar la fecha y número de sesión en que se tomó tal decisión.
2. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que amplíe el fundamento brindado en la Resolución 2-2020, para la suspensión de la Asamblea Plebiscitaria, tomando en consideración que esa actividad electoral puede ser realizada observando los protocolos que reviste la Alerta Amarilla⁴⁴ sanitaria bajo la que se encuentra el país.

Da lectura a la Resolución: *Lo anterior, deviene materialmente imposible que la Asamblea Plebiscitaria enfoque sus esfuerzos para legitimar la voluntad manifestada mediante el acto electoral.* No obstante, las elecciones admiten su cumplimiento mediante la adopción de las providencias y diligencias útiles y necesarias para que el proceso electoral se realice con las adaptaciones que se requieren en el contexto actual.

3. Solicitar que se adicione el comunicado o acuerdo, estableciendo una fecha específica en la que se trasladaría la Asamblea Plebiscitaria.

EL Ph. D. GUILLERMO SANTANA comprende que están limitados con el tiempo, pero el tema es de alto interés universitario; razón por la cual le solicita a la señora directora treinta segundos más para ampliar sobre el tema.

Considera que deben pensar sobre el mecanismo de la Asamblea Plebiscitaria versus las asambleas de elección de autoridades universitarias que se hacen en escuelas, facultades, etc. Explica que la elección de los miembros del Consejo Universitario, la de los siete miembros adicionales que tienen ese tipo de elección, es una asamblea plebiscitaria, así como la elección de los estudiantes; es decir, no hay necesidad de reunir a un grupo de personas (mil o dos mil) en un solo lugar, sino que se puede, inclusive, ampliar el periodo de emisión del voto en un periodo conveniente, con tal de manifestar esa voluntad de la declaratoria de emergencia, con la capacidad de un 50 por ciento de los lugares de reunión.

44 “El país mantiene estado de alerta amarilla, para atender mejor la situación, hemos emitido un decreto de emergencia que nos faculta realizar acciones en un posible estado de urgencia y necesidad debido a la situación provocada por la enfermedad COVID-19. Esto permite tomar medidas presupuestarias y administrativas más ágilmente y dar continuidad a los servicios.” <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/03/gobierno-declara-estado-de-emergencia-nacional-impide-llegada-de-extranjeros-y-se-suspende-lecciones-en-todos-los-centros-educativos-del-pais/>

Aclara que no es que no se suspenda el procedimiento de elección, sino que el argumento no tiene validez; asimismo, le preocupa la inseguridad jurídica en la que se encuentran, porque ya la resolución está vigente y el Tribunal Electoral Universitario (TEU) posee la potestad de aplicarlo, y estarían induciendo a la inseguridad jurídica y administrativa. Advierte de que el nombramiento del actual rector finaliza en una fecha y un plazo estipulado, que es el 17 de mayo de este año. Por lo tanto, le corresponde al Consejo, en virtud de lo que reza el inciso s), del artículo 30, del *Estatuto Orgánico* asumir la responsabilidad de la correcta administración de la Universidad en lo que eso tenga alcance.

Sugiere, como primer paso, que el TEU aclare, con todos los puntos sobre las íes y con todas las tés cruzadas, hasta dónde llegan con esa resolución; ese es el motivo de esa moción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que lo presentado por el Ph.D. Guillermo Santana no es una moción de orden, sino que corresponde a una ampliación de agenda, que debe ser sometida a votación ante los miembros del Consejo Universitario. Le dice que si se hubiera acercado a ella y le comunica el interés de presentar una propuesta al respecto, lo hubiera colocado como corresponde, porque cómo van a discutir un punto que ni siquiera lo han incluido en la agenda, aunque coincide con el Ph. D. Guillermo Santana, porque es importante, pero Órgano Colegiado tiene un orden.

Propone concluir este punto, hacer una ampliación de agenda; luego se modifican los puntos en el orden del día; si fuera necesario, extiende el tiempo y lo discuten; eso es lo que procede. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que se iba a referir al punto de la agenda que estaban tratando, que es el pronunciamiento sobre los acuerdos de la Universidad Nacional, pero, ante un tema tan relevante como el que se ha presentado, le parece correcto lo que dice la Prof. Cat. Madeline Howard, de que se amplíe la agenda, lo incorporan o no, y luego retoman el asunto de los pronunciamientos de la Universidad Nacional y finalmente entra a analizar la moción del Ph. D. Guillermo Santana, que le parece correcto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la suspensión del análisis en torno a los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender, momentáneamente el análisis en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone ampliar la agenda y el tiempo de la sesión para conocer la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resume que la propuesta de la Dirección sería hacer una ampliación del orden del día y del tiempo también, para incorporar el punto del Ph.D. Guillermo Santana, denominado “Propuesta al TEU”. Inmediatamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA;

- 1. Ampliar la agenda para conocer la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.**
- 2. Ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.**

ARTÍCULO 9

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación de la Mag. Georgina Morera Quesada como directora de la Sede Regional del Sur, el análisis en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia y la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, (TEU-1-2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la Bach. Valeria Rodríguez debe retirarse, porque tiene una actividad a las trece horas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la juramentación de la Mag. Georgina Morera Quesada como directora de la Sede Regional del Sur, el análisis en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia y la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.

*****A las doce horas y veinticuatro minutos, sale la Bach. Valeria Rodríguez. *****

*****A las doce horas y veinticinco minutos, entra la Mag. Georgina Morera, directora del Sede Regional del Sur . *****

ARTÍCULO 10

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación de la Mag. Georgina Morera Quesada como directora de la Sede Regional del Sur.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD la saluda y le da la bienvenida a la Mag. Georgina Morera Quesada. Señala que tiene un comunicado del 3 de marzo del 2020, dirigida a su persona, en donde dice:

Reciba un cordial saludo y los deseos de éxito en sus importantes labores.

Por otra parte me permito comunicarle el acuerdo del Consejo de Sede en relación con la elección de la persona que ocupa el cargo de la dirección de la Sede del Sur. Transcripción del acuerdo tomado en el acta de la sesión N.º 1, en el artículo 1, de la sesión celebrada por el Consejo de Sede, el día miércoles 29 de enero del 2020, en el Centro Cultural de la Sede: “El Consejo de Sede acuerda nombrar a la Mag. Georgina Morera Quesada, como directora de la Sede Regional del Sur, por un periodo máximo de un año a partir del 30 de enero del 2020”.

Aclara que la carta no especifica cuándo cesan las funciones de la Mag. Georgina Morera, pero cree que sería al 29 de enero del 2021, ya que normalmente los comunicados incluyen la fecha de cierre.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD:—*Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo.*

MAG. GEORGINA MORERA: —*Sí, juro.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD:—*Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

Le desea éxitos en su gestión. Destaca que este es un momento histórico para la Universidad de Costa Rica pues con esta juramentación se constituye, formalmente, en la primera directora de la Sede del Sur.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA exterioriza sus felicitaciones a la Mag. Georgina Morera, ya que han trabajado en conjunto y conoce la excelente directora que es. Afirma que la Sede del Sur cuenta con la mejor directora que debe tener la Sede.

Insta a que siga haciendo el trabajo en conjunto, con decisiones siempre consultadas con los profesores, las profesoras y estudiantes. Le agradece por dejar el nombre de la regionalización en alto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA felicita a la Universidad de Costa Rica, porque, finalmente, a partir de la creación de la nueva sede regional se cumple el propósito, que es la presencia de la Universidad en todo el territorio nacional. Aunque en algunas áreas esa presencia no tiene el rango de sede universitaria, en este momento deberían de felicitarse todos, porque es un logro de la Universidad de Costa Rica, en todos sus estamentos, y con todas sus fuerzas para llevar a cabo esa misión de docencia, investigación y acción social.

EL LIC. WARNER CASCANTE cuenta que una virtud de los romanos es que en el sitio al que llegaba el pretor, declaraba de una vez el derecho, porque eran actos vivos, y se resolvían las situaciones con actos vivos. De forma analógica, dice que actualmente tienen muchas situaciones de la vida real que quedan en actas muertas.

Expresa que la transformación del Recinto de Golfito en la Sede del Sur ha sido llevada a cabo por muchas personas, quienes, con actos vivos, han hecho que sea posible. Felicita a la Mag. Morera y espera que siga haciendo que la vida institucional en la Sede del Sur no quede en actas muertas, sino que continúe estando en actos vivos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Mag. Georgina Morera.

MAG. GEORGINA MORERA: – Muchas gracias, por la oportunidad de ser juramentada en este espacio. Quiero agradecer mucho la gestión del Consejo Universitario, en la figura de la Comisión del Estatuto Orgánico, porque, efectivamente, gracias a la gestión de ustedes, hoy están con la juramentación de la primera dirección de la Sede del Sur.

Quiero manifestar el interés de la Sede del Sur porque se retome, con la prontitud posible, con la coyuntura que estamos, la posibilidad de tener una sesión solemne de este órgano tan importante en la Sede del Sur. Desdichadamente, por razones de fuerza mayor, y pienso que también en ustedes movió esa fuerza mayor, hubo que suspenderla, pero sí quiero manifestar la anuencia de que eso sea posible en un futuro cercano.

Desearles muchos éxitos, también, a ustedes como Consejo Universitario; es una carga muy fuerte la que lleva este Órgano Colegiado; además, por las circunstancias actuales del país, con una coyuntura y momento especiales, hay situaciones y temas que pasan por el plenario, así como movimientos y decisiones de fuerza mayor que estarán en sus pensamientos, en sus hombros y en sus responsabilidades.

Desearles mucha sabiduría y éxitos, así como agradecerles la oportunidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Mag. Georgina Morera. Dice que la M.Sc. Patricia Quesada le entregará un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que es un certificado que le entrega el Consejo Universitario, que a letra dice: *El Consejo Universitario juramenta a la Mag. Georgina Morera Quesada, como primera directora de la Sede del Sur, según acuerdo tomado en la sesión N.º 1 del Consejo de Sede. Sede Regional del Sur 2020 y la firma la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario.*

MAG. GEORGINA MORERA: – Muchísimas gracias.

****A las doce horas y treinta minutos, salen la Mag. Georgina Morera, directora del Sede Regional del Sur, y el MBA Marco Vinicio Calvo.****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la Propuesta de Dirección CU-9-2020, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que continúan con la discusión del punto que suspendieron momentáneamente. Pregunta a los miembros si tienen observaciones a la propuesta de la Dirección.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a la moción; dice que cómo fue redactada sobre la marcha ese mismo día, tiene una segunda versión, porque hay acontecimientos que están ocurriendo inmediatamente. Aclara que no tenía la intención de interrumpir el orden, sino sacar adelante el tema.

Señala que la versión incluye el texto del segundo comunicado, que es la Resolución 2-2020 del Tribunal Electoral Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere al acuerdo 3, que dice: *Instar a los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas que: a) Informar a la población acerca (...)*” Considera que es instar a que la Administración activa de sus universidades informen sobre lo que sus universidades realicen, porque no les corresponde al Consejo Universitario y luego dice: *“Promover desde el Consejo Nacional de Rectores (...)*. Opina que es instar al CONARE a la negociación quinquenal del FEES, porque no le corresponde al Consejo Universitario instar; si formaran parte del CONARE en ese tema, lo podrían promover, pero no depende del plenario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las doce horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones incorporadas:

3.- Solicitar a los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas que:

- a) La administración superior informe a la población costarricense acerca de los aportes que realizan las universidades públicas, mediante un plan de divulgación masivo, orientado a rescatar la imagen de la educación superior pública.*

b) *Insistan al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) retornar a la negociación quinquenal del FEES.*

4.- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que proceda a extender una invitación a las personas directoras o presidentes de los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas en el presente año, con el fin de establecer una coordinación que permita su integración, en procura de una comunicación eficaz y fluida entre dichas autoridades. Lo anterior, para mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento que las amenace.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Miguel Casafont, MBA Marco Vinicio Calvo y Bach. Valeria Rodríguez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Dirección del Consejo Universitario, porque le parece que, a través de los años, la coordinación de los diferentes consejos institucionales de las universidades públicas ha estado generando un vacío. Dice que se permite felicitar a la Prof. Cat. Madeline Howard porque cree que ese espacio debe ser llenado, con la iniciativa de la Universidad de Costa Rica; pudo haber sido de cualquier otra universidad, pero celebra que ese paso se diera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el artículo único, de la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2020, acta N.º 3881-529, acordó:

A. Solicitar a la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora a. í., presentar de inmediato la gestión por desacato de la Contraloría General de la República ante la Sala Constitucional por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135.

B. Solicitar a los consejos universitarios e institucionales de las instancias de educación superior pública miembros de CONARE, que apoyen este acuerdo con las acciones correspondientes (...).

2. La Acción de Inconstitucionalidad por omisión promovida por el Consejo Nacional de Rectores contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225, del 4 de diciembre de 2018. Expediente: 2019-011540-0007-CO, fue presentada el 4 de febrero de 2020, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a la luz de lo que establecen los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se solicitó a la Sala Constitucional:

(...) ordenar a la Contraloría General dejar sin efecto los oficios señalados, para que en su lugar dicho órgano contralor proceda a efectuar la revisión de los presupuestos presentados por nuestras instituciones sin considerar para ello la aplicación de normas cuestionadas, tal y como la propia Contraloría lo reconoció en el escrito presentado el 30 de julio de 2019 ya indicado.

3. Los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional disponen lo siguiente

Artículo 81: Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente.

Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.

Artículo 82: En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a norma que deban aplicarse durante la tramitación.

4. En atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, referente a realizar acciones ante la Sala Constitucional por el incumplimiento del artículo 81 de la Ley N.º 7135, por parte de la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en la sesión N.º 2788-2020, artículo III, inciso 9, del 30 de enero de 2020 (oficio Ref: CU-2020-030, del 4 de febrero de 2020) acordó:

- 1. Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y manifestar la preocupación por la situación que sustenta el recurso presentado por la UNA.*
- 2. En relación con lo que está sucediendo con los presupuestos de las universidades públicas, se reitera la solicitud de este Consejo Universitario, en términos de que es necesario coordinar esfuerzos de todas las universidades a través de CONARE.*

5. Posteriormente, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2020, acta N.º 3888, en atención al acuerdo de la Universidad Estatal a Distancia, se pronunció al respecto, y manifestó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con la solicitud de reiterar la necesidad de “coordinar esfuerzos de todas las universidades a través de CONARE” Asimismo, es necesario indicar que, dada la coyuntura actual, sería conveniente que Conare integre a nivel consultivo a quienes representan los consejos universitarios e institucionales de la educación superior pública, máxime que ya existe la instancia en la cual tienen representación las federaciones estudiantiles.*
- b) Instar a los distintos consejos universitarios e institucionales a impulsar un diálogo más efectivo inter- e intrauniversitario, pues el presente institucional y su futuro inmediato dependerá, en buena medida, de la capacidad para organizarnos y acrecentar la defensa de la educación superior universitaria pública y el mismo Estado de derecho.*

6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, preocupado por los acontecimientos suscitados en materia presupuestaria, ha tomado diferentes acuerdos, a saber:

- a) En la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.1, del 28 de noviembre de 2019, acordó:**

(...)

- 4.1. Elaborar, de forma prioritaria, un plan de divulgación masiva, orientado a mejorar la imagen de la Universidad de Costa Rica en el ámbito nacional, para dar a conocer en el corto plazo los aportes que*

proporciona la Institución al país, y el impacto negativo de las negociaciones anuales del FEES en los procesos de planificación de las universidades públicas. En ese sentido, tomar en consideración la información proporcionada por las unidades académicas del Área de Salud y afines, incluida en el análisis de este asunto.

4.2. Promover, desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la negociación quinquenal del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

4.3. Apoyar todas las gestiones institucionales, y llevar a cabo las acciones necesarias para defender, de forma contundente y oportuna, el FEES y la universidad pública desde todos los ámbitos.

(...)

b) En la sesión N.º 6341, artículo 6, del 12 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario, acordó:

Conformar una Comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.

8. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, consciente de los vaivenes políticos a que está siendo sometida la educación superior pública costarricense, estima necesario que los órganos colegiados de la educación superior deben estar unidos y participar, activamente, en la toma de decisiones.

ACUERDA

1.- Dar por recibidos los acuerdos de los Consejos Universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

2.- Reiterar lo manifestado por el Consejo Universitario de la UNED, acerca de la necesidad de coordinar esfuerzos de todas las universidades por medio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para defender, en forma contundente y oportuna, el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y la universidad pública desde todos los ámbitos.

3.- Solicitar a los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas que:

a) La administración superior informe a la población costarricense acerca de los aportes que realizan las universidades públicas, mediante un plan de divulgación masivo, orientado a rescatar la imagen de la educación superior pública.

b) Insisten al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) retornar a la negociación quinquenal del FEES .

4.- Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que proceda a extender una invitación a las personas directoras o presidentes de los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas en el presente año, con el fin de establecer una coordinación que permita su integración, en procura de una comunicación eficaz y fluida entre dichas autoridades. Lo anterior, para mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento que las amenace.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario entra a analizar la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y la Dra. Teresita Cordero Cordero en torno al comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU-1-2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a los miembros del Consejo Universitario si tienen preguntas concretas sobre las solicitudes al TEU. Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI cuestiona cómo podrían hacer para que el TEU les garantice una fecha, sin saber cuál es el estado en que se va a encontrar la Universidad en un tiempo dado. En cuanto al tercer acuerdo, sugiere modificarlo, porque no es que se adicione al comunicado, puesto que ya en el comunicado dijeron que informarán sobre la fecha más adelante; es decir, no acordaron una fecha. Insiste en que no le solicitaría al TEU definir una fecha, porque será informado en una fecha posterior, no definida.

Opina que al TEU deberían solicitarle que fijen una reunión, en una fecha definitiva, que debe ser muy rápida. Otra es que se pone en el lugar del TEU, y se pregunta cómo van a tomar una decisión asociada con el punto dos del acuerdo, cuando se desconoce el estado de la alerta amarilla, por medio de la cual le piden a la ciudadanía mantenerse en la casa, así que cómo van a realizar un proceso electoral, que implica aglomerar personas en un lugar, en el que habría contacto. En síntesis, cómo se tomaría una decisión en esas circunstancias y, además, fijar una fecha, que esperarían que les brinde el Tribunal.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica el porqué del interés y la preocupación sobre el tema. Por una parte, tienen recursos tecnológicos que la Universidad ha desarrollado, de manera que podría ser que el Tribunal Electoral Universitario esté considerando realizar los debates por asambleas y de manera virtual. En ese sentido, para la elección podrían generar un proceso en el que, por ejemplo, los recintos puedan estar a la disposición y llevar a cabo algún tipo de manejo claro.

Puntualiza que esto tiene que ver, sobre todo –y lo enfatiza–, con la preocupación y duda de qué pasaría si llegan al 18 mayo de 2020, fecha en que termina la actual Administración y el momento en que la Asamblea Plebiscitaria le había asignado su mandato, y si el 19 de mayo no estuviera la persona que debe asumir la Rectoría; es una preocupación que tiene; es decir, qué vacío va a existir, porque el *Estatuto Orgánico* no define claramente qué hacer en esos casos. Se supone que el Órgano Colegiado tiene que tomar algunas decisiones.

Concuerda en que el futuro es incierto, pero, por las planificaciones que se han hecho, sí es conveniente pensar en una asamblea plebiscitaria; incluso, está la posibilidad de visitar diferentes recintos, y hacer dichas visitas en pequeños grupos.

Aclara que no es para sustituir el TEU, porque, posiblemente, deben estar preocupados por el tema, pero sí solicitarles que, en la medida de lo posible, definan la fecha, ya que todo ha sido atípico. Ese el principal motivo de la preocupación.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que la gobernabilidad en una institución, sobre todo en la situación actual a nivel nacional es cuando recobra más importancia; desde ese punto de vista,

está de acuerdo y felicita a los proponentes por la iniciativa. Sin embargo, le queda la duda de cómo el Tribunal Electoral está instrumentalizando los asuntos; por ejemplo, si distancian las urnas unas de otras, una zona de retiro a las urnas, una distancia o grupos pequeños, etc.

Opina que es importante que tomen la decisión, pero con la convicción de que, como Consejo Universitario, respetan las competencias que le corresponden al TEU, porque son soberanos en esa materia. No obstante, el Consejo Universitario, de acuerdo con el artículo 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*, debe tomar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la Institución.

Entiende que la propuesta es una excitativa al TEU, en el sentido de que tienen que tomar acciones o dejar otras para que la Universidad sea gobernable. Recuerda que la persona que ocupa la Rectoría es la representante judicial y extrajudicial de la Universidad, decide sobre una serie de contrataciones y licitaciones, agota la vía en materia laboral, entre otros asuntos importantes.

Le parece que la intención es correcta y, desde ese punto de vista, estaría apoyando la propuesta, con los ajustes que haya que hacer, porque habría que ajustar la solicitud del punto 3, en el sentido de que den una fecha probable o cierta de esa elección, independientemente de las actividades operativas y logísticas que se tengan que realizar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da lectura al acuerdo, que al letra dice: *Solicitar al TEU aclarar el comunicado uno*. Observa que esto es muy similar a lo que se establece en la Resolución 2-2020; entonces, si fue tomado con base en ese primer asunto, lo que tendrían que hacer es tomar en cuenta esa resolución para no parecer que están desfasados.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere que en punto tres se coloque: *Solicitar al TEU que informe a la comunidad universitaria la fecha específica que trasladaría la Asamblea Plebiscitaria*; es muy similar a lo que aportó el Dr. Rodrigo Carboni.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que el Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo, va a ingresar para que les ayude con el tema legal, si hubiera alguna duda que aclarar.

****A las doce horas y cincuenta minutos, entra el Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario. ****

Coincide con las observaciones de los miembros y refuerza que lo que debe prevalecer es el interés de darle a la Institución la continuidad y la estabilidad que requiere. Apunta que el primer comunicado (TEU-1-2020), incluso el segundo, dejan en una aparente incertidumbre a la Institución. Precisamente, por lo que dispone el artículo 30 como tareas del Consejo, específicamente en el inciso s), les corresponde dar esa respuesta; no hay nadie más en la Universidad que, estatutariamente, esté obligado a cubrir esas posibles inseguridades administrativas y jurídicas.

Precisa que la figura de rector o rectora es la persona que asume la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica, lo cual no es, de ninguna manera, *peccata minuta*, porque precisamente la operación de la Universidad requiere de esa persona física que asume la Administración Superior, y para eso la obligación del Consejo Universitario es clara, en el inciso

s), de llenar el posible vacío. A pesar de que, por circunstancias externas, el TEU se está viendo en la necesidad de posponer la elección, deben recordarle que esa inseguridad jurídica está presente, y no se puede detener con una declaratoria de emergencia del país, porque no pueden dejar de atenderla. En otras palabras, no pueden sustituir las funciones del TEU, que son legítimas por *Estatuto*, pero sí decirles que si se van a hacer cambios al proceso, que estos sean definidos de manera clara, porque tienen que operar de acuerdo con lo establecido.

Recuerda que no está hablando del proceso de divulgación electoral, sino de la Asamblea Plebiscitaria, la cual puede perfectamente llevarse a cabo, cumpliendo con los requisitos de la declaratoria de emergencia nacional, que es utilizar el cincuenta por ciento del espacio de los lugares de reunión y ampliar el horario de las votaciones, por ejemplo; eso es perfectamente válido, no le da ilegalidad al resultado de la elección y les permite llenar el vacío que están afrontando, pues los ve como Universidad frente al abismo. A pesar de que el proceso de elección es muy bonito, pero la campaña de cada uno de los candidatos es una réplica del proceso electoral que se lleva en el país, y no tiene por qué ser igual el proceso electoral de escogencia del rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica; ese es un mimetismo, y no tiene validez desde el punto de vista de lo que están resolviendo como Consejo Universitario, que es la continuidad funcional de la Institución, sin poner en peligro la seguridad jurídica y administrativa.

Destaca que no están en la campaña, sino que es un procedimiento de índole diferente, que esa asamblea plebiscitaria sí se debe realizar con una fecha específica, y debe darla el TEU; a partir de ese momento, el Consejo Universitario toma esa fecha.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE advierte de que por la premura no tienen una propuesta como debe de ser, pero sí los borradores de los acuerdos; además, como mínimo, se debería incluir un considerando, por ejemplo, sobre la gobernabilidad.

Recuerda que están entrando en un punto delicado, las competencias, por lo que no le parece que deban darle órdenes al TEU, así que lo más adecuado es que se le solicite al Tribunal valorar emitir una declaración de tal y cual aspecto, ya si ellos lo declaran improcedente por los efectos, se vería otro momento; pero girarle una orden no le parece adecuado. Dice que apoyaría la propuesta si se le solicita al Tribunal valorar emitir una aclaración en todo lo demás.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que va a suspender la discusión del punto y va a programar sesión extraordinaria para este único punto, después de la reunión de coordinadores.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard informa que se retira la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y la Dra. Teresita Cordero Cordero en torno al comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU-1-2020), para que se revise el contenido.

A las doce horas y cincuenta y seis minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>